BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 21
de junio de 2011

Año CXIX
Número 32.174

Precio $ 2,00

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

LEYES

CODIGO PENAL
26.683
Modificación. ... 1

DECRETOS

CODIGO PENAL
825/2011
Obsérvase y Promúlgase la Ley N° 26.683. ... 5

SIMBOLOS PATRIOS
824/2011
La Bandera Nacional Argentina deberá permanecer enarbolada de forma permanente en todos los edificios públicos. ... 6

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
826/2011
Créase el Registro Nacional de Bienes Secuestrados y Decomisados durante el Proceso Penal en el ámbito de la Secretaría de Asuntos Registrales. ... 6

805/2011
Danse por prorrogadas designaciones de Directores en la Inspección General de Justicia. ... 7

JUSTICIA
801/2011
Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Juzgado N° 41. ... 7

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
807/2011
Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Evaluación del Presupuesto Nacional de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria. ... 7

MINISTERIO DE DEFENSA
800/2011
Dase por prorrogada la designación del Director General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación. ... 8

MINISTERIO DEL INTERIOR
798/2011
Dase por prorrogada la designación de la Directora de Control de Bomberos Voluntarios y Coordinación de Organizaciones No Gubernamentales de la Dirección Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Provincias. ... 8

MINISTERIO PUBLICO
802/2011
Dase por aceptada la renuncia presentada al cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Mar del Plata, Fiscalía N° 1. ... 8

803/2011
Dase por aceptada la renuncia presentada al cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal. ... 9

804/2011
Dase por aceptada la renuncia presentada al cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, Provincia de Misiones. ... 9

Continúa en página 2

LEYES

CODIGO PENAL

Ley 26.683

Modificación.

Sancionada: Junio 1 de 2011
Promulgada Parcialmente: Junio 17 de 2011

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese la denominación del capítulo XIII, título XI del Código Penal, el que pasará a denominarse de la siguiente manera: “Capítulo XIII. Encubrimiento”.

ARTICULO 2º — Derógase el artículo 278 del Código Penal.

ARTICULO 3º — Sustitúyese el artículo 279 del Código Penal por el siguiente texto:

Artículo 279:...

1) Si la escala penal prevista para el delito precedente fuera menor que la establecida en las disposiciones de este capítulo, será aplicable al caso la escala penal del delito precedente.

2) Si el delito precedente no estuviera amenazado con pena privativa de libertad, se aplicará a su encubrimiento multa de un mil (1.000) pesos a veinte mil (20.000) pesos o la escala penal del delito precedente, si ésta fuera menor.

3) Cuando el autor de los hechos descriptos en los incisos 1 o 3 del artículo 277 fuera un funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requieran habilitación especial.

4) Las disposiciones de este capítulo regirán aun cuando el delito precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión.

ARTICULO 4º — Incorpórase el título XIII al Código Penal, el que pasará a denominarse “Delitos contra el orden económico y financiero”.

ARTICULO 5º — Renumérense los artículos 303, 304 y 305 del Código Penal, como artículos 306, 307 y 308 respectivamente e incorpórese al Título XIII del Código Penal, los siguientes artículos:

Artículo 303:...

1) Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil ($ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

2) La pena prevista en el inciso 1 será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos:

a) Cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza;

b) Cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial.

3) El que recibiere dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el inciso 1, que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

4) Si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el inciso 1, el autor será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

5) Las disposiciones de este artículo regirán aún cuando el ilícito penal precedente

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

PRESIDENCIA DE LA NACION
799/2011
Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría General.. 9

806/2011
Establécese que la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas Discapacitadas pasará a denominarse Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad. Créase el Observatorio de la Discapacidad. 10

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
436/2011
Transfiérense agentes del Ministerio del Interior a la Dirección Nacional de Población................ 10

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
431/2011
Dase por aprobada una contratación en el Programa Fútbol Para Todos. 11

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
432/2011
Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Ganadería de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.. 12

433/2011
Dase por aprobada una contratación... 12

434/2011
Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa... 13

MINISTERIO DE DEFENSA
429/2011
Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Asuntos Internacionales de la Defensa. 14

MINISTERIO DE EDUCACION
435/2011
Dase por aprobada la recategorización de una contratación en la Secretaría de Educación......... 14

PRESUPUESTO
430/2011
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2011.. 14

SECRETARIA DE CULTURA
427/2011
Dase por aprobada una contratación... 15

428/2011
Dase por aprobada una contratación... 15

RESOLUCIONES

EMERGENCIA AGROPECUARIA
459/2011-MAGP
Dase por prorrogado el estado de emergencia agropecuaria en la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.. 16

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
393/2011-MS
Danse por aprobadas designaciones en Tribunal de Disciplina Policial de la Dirección de Control Policial. 16

PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA
69/2011-SGN
Apruébanse los lineamientos para la intervención de los formularios de requerimiento de pago de deuda consolidada, de las indemnizaciones previstas en la Ley N° 26.572............................ 16

TELECOMUNICACIONES
62/2011-SC
Inscripción en el Registro de Servicios de Telecomunicaciones previsto en el Decreto Nº 764/20... 18

OBRAS SOCIALES
556/2011-SSS
Regístrase la reforma del estatuto de la Obra Social Asociación del Personal de Dirección y Jerárquico de la Industria del Cigarrillo. 18

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
12.000/2011-APE
Apruébanse los valores arancelarios para la facturación de los Procedimientos de Búsqueda de Donante No Emparentado en Registros Internacionales de Procuración de CPH para Pacientes de nuestro país.. 18

Pág.

DISPOSICIONES

ARANCELES
4073/2011-ANMAT
Apruébanse los nuevos aranceles que devengarán los trámites efectuados ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica. 20

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
390/2011-SDNRNPACP
Incorpóranse Registros Seccionales a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito"... 22

AVISOS OFICIALES

Nuevos 23

Anteriores... 46

ASOCIACIONES SINDICALES

Estatutos 46

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 49

hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión.

Artículo 304: Cuando los hechos delictivos previstos en el artículo precedente hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente:

1. Multa de dos (2) a diez (10) veces el valor de los bienes objeto del delito.

2. Suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años.

3. Suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años.

4. Cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad.

5. Pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere.

6. Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica.

Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones previstas por el inciso 2 y el inciso 4.

Artículo 305: El juez podrá adoptar desde el inicio de las actuaciones judiciales las medidas cautelares suficientes para asegurar la custodia, administración, conservación, ejecución y disposición del o de los bienes que sean instrumentos, producto, provecho o efectos relacionados con los delitos previstos en los artículos precedentes.

En operaciones de lavado de activos, serán decomisados de modo definitivo, sin necesidad de condena penal, cuando se hubiere podido comprobar la ilicitud de su origen, o del hecho material al que estuvieren vinculados, y el imputado no pudiere ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga, prescripción o cualquier otro motivo de suspensión o extinción de la acción penal, o cuando el imputado hubiere reconocido la procedencia o uso ilícito de los bienes.

Los activos que fueren decomisados serán destinados a reparar el daño causado a la sociedad, a las víctimas en particular o al Estado. Sólo para cumplir con esas finalidades podrá darse a los bienes un destino específico.

Todo reclamo o litigio sobre el origen, naturaleza o propiedad de los bienes se realizará a través de una acción administrativa o civil de restitución. Cuando el bien hubiere sido subastado sólo se podrá reclamar su valor monetario.

ARTICULO 6º — Incorpórese, a continuación del párrafo sexto del artículo 23 del Código Penal, los siguientes:

En caso de los delitos previstos en el artículo 213 ter y quáter y en el Título XIII del libro Segundo de éste Código, serán decomisados de modo definitivo, sin necesidad de condena penal, cuando se hubiere podido comprobar la ilicitud de su origen, o del hecho material al que estuvieren vinculados, y el imputado no pudiere ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga, prescripción o cualquier otro motivo de suspensión o extinción de la acción penal, o cuando el imputado hubiere reconocido la procedencia o uso ilícito de los bienes.

Todo reclamo o litigio sobre el origen, naturaleza o propiedad de los bienes se realizará a través de una acción administrativa o civil de restitución. Cuando el bien hubiere sido subastado sólo se podrá reclamar su valor monetario.

ARTICULO 7º — Sustitúyese el artículo 5º de la ley 25.246 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 5º: Créase la Unidad de Información Financiera (UIF) que funcionará con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la cual se regirá por las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 8º — Sustitúyese el artículo 6º de la ley 25.246 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 6º: La Unidad de Información Financiera (UIF) será la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir:

1. El delito de lavado de activos (artículo 303 del Código Penal), preferentemente proveniente de la comisión de:

a) Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (ley 23.737);

b) Delitos de contrabando de armas y contrabando de estupefacientes (ley 22.415);

c) Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal o de una asociación ilícita terrorista en los términos del artículo 213 ter del Código Penal;

d) Delitos cometidos por asociaciones ilícitas (artículo 210 del Código Penal) organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales;

e) Delitos de fraude contra la administración pública (artículo 174, inciso 5, del Código Penal);

f) Delitos contra la Administración Pública previstos en los capítulos VI, VII, IX y IX bis del título XI del Libro Segundo del Código Penal;

g) Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil, previstos en los artículos 125, 125 bis, 127 bis y 128 del Código Penal;

h) Delitos de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal);

i) Extorsión (artículo 168 del Código Penal);

j) Delitos previstos en la ley 24.769;

k) Trata de personas.

2. El delito de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal).

ARTICULO 9º — Sustitúyese el artículo 9º de la ley 25.246 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 9º: El Presidente y el Vicepresidente de la Unidad de Información Financiera (UIF) serán designados por el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El procedimiento de selección se establece de la siguiente manera:

a) Se realizará en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, un procedimiento público, abierto y transparente que garantice la idoneidad de los candidatos;

b) Se publicará el nombre, apellido y los antecedentes curriculares de las personas seleccionadas en el Boletín Oficial y en dos (2) diarios de circulación nacional, durante tres (3) días;

c) Los candidatos deberán presentar una declaración jurada con la nómina de todos los bienes propios, los del cónyuge y/o los del conviviente, los que integren el patrimonio de la sociedad conyugal y los de sus hijos menores, de acuerdo con el artículo 6º de la Ley de Etica de la Función Pública 25.188 y concordantes.

Además, deberán adjuntar otra declaración en la que incluirán la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos ocho (8) años, la nómina de clientes o contratistas de por lo menos los últimos ocho (8) años, en el marco de lo permitido por las normas de ética profesional vigente, los estudios de abogados, contables o de asesoramiento a los que pertenecieron o pertenecen, según corresponda, y en general, cualquier tipo de compromiso que pueda afectar la imparcialidad de su criterio por actividades propias, de su cónyuge, de sus ascendientes y de sus descendientes en primer grado, ello, con la finalidad de permitir la evaluación objetiva de la existencia de incompatibilidades o conflictos de intereses;

d) Se requerirá a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones impositivas de los seleccionados;

e) Se celebrará una audiencia pública a los efectos de evaluar las observaciones previstas de acuerdo a lo que establezca la reglamentación;

f) Los ciudadanos, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales y las entidades académicas podrán, en el plazo de quince (15) días contados desde la última publicación en el Boletín Oficial del inciso b) del presente artículo, presentar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, observaciones respecto de los candidatos. Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen, en el mismo lapso podrá requerirse opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial y académico a los fines de su valoración;

g) En no más de quince (15) días, contados desde el vencimiento del plazo establecido se deberá celebrar la audiencia pública para la evaluación de las observaciones presentadas. Con posterioridad y en un plazo de siete (7) días, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos elevará la propuesta a consideración del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 10. — Incorpórese como artículo 9º bis de la ley 25.246 y sus modificatorias, el siguiente texto:

Artículo 9º bis: El Poder Ejecutivo podrá remover al Presidente y Vicepresidente de la Unidad de Información Financiera (UIF) de su cargo cuando incurrieren en mal desempeño de sus funciones o en grave negligencia, cuando resultaren condenados por la comisión de delitos dolosos o por inhabilidad física o moral posterior a su designación.

ARTICULO 11. — Sustitúyese el artículo 11 de la ley 25.246 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 11: Para ser integrante de la Unidad de Información Financiera (UIF) se requerirá:

1) Poseer título universitario de grado, preferentemente en Derecho, o en disciplinas relacionadas con las Ciencias Económicas o con las Ciencias Informáticas.

2) Poseer antecedentes técnicos y profesionales en la materia.

3) No ejercer en forma simultánea, ni haber ejercido durante el año precedente a su designación las actividades que la reglamentación precise en cada caso, ni tampoco tener interés en ellas.

Para ser integrante del Consejo Asesor se requerirán tres (3) años de antigüedad en el organismo que se represente.

ARTICULO 12. — Sustitúyese el artículo 12 de la ley 25.246 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 12: La Unidad de Información Financiera (UIF) contará con el apoyo de oficiales de enlace designados por los titulares del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, del Banco Central de la República Argentina, de la Administración Federal de Ingresos Públicos, de los Registros Públicos de Comercio o similares de las provincias, de la Comisión Nacional de Valores y de la Superintendencia de Seguros de la Nación, de la Inspección General de Justicia, del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, de los Registros de la Propiedad Inmueble, de la Dirección Nacional del Registro Nacional de la Propiedad Automotor o similares en las provincias, del Ministerio de Seguridad de la Nación y de las fuerzas de seguridad nacionales.

Los oficiales de enlace tendrán como función la consulta y coordinación institucional entre la Unidad de Información Financiera (UIF) y los organismos a los que pertenecen. Deberán ser funcionarios jerarquizados o directores de los organismos que representan.

El Presidente de la Unidad de Información Financiera (UIF) puede solicitar a los titulares de otros organismos públicos o privados la designación de oficiales de enlace cuando lo crea de utilidad para el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 13. — Sustitúyese el inciso 1 del artículo 13 de la ley 25.246 y sus modificatorias, por el siguiente:

1. Recibir, solicitar y archivar las informaciones a que se refiere el artículo 21 de la presente ley, dichos datos sólo podrán ser utilizados en el marco de una investigación en curso.

ARTICULO 14. — Sustitúyese el artículo 14 de la ley 25.246 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 14: La Unidad de Información Financiera (UIF) estará facultada para:

1. Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley.

En el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa los sujetos contemplados en el artículo 20 no podrán oponer a la Unidad de Información Financiera (UIF) el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad.

2. Recibir declaraciones voluntarias, que en ningún caso podrán ser anónimas.

3. Requerir la colaboración de todos los servicios de información del Estado, los que están obligados a prestarla en los términos de la normativa procesal vigente.

4. Actuar en cualquier lugar de la República en cumplimiento de las funciones establecidas por esta ley.

5. Solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente se resuelva la suspensión, por el plazo que éste determine, de la ejecución de cualquier operación o acto informado previamente conforme al inciso b) del artículo 21 o cualquier otro acto vinculado a éstos, antes de su realización, cuando se investiguen actividades sospechosas y existan indicios serios y graves de que se trata de lavado de activos provenientes de alguno de los delitos previstos en el artículo 6º de la presente ley o de financiación del terrorismo. La apelación de esta medida sólo podrá ser concedida con efecto devolutivo.

6. Solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente el allanamiento de lugares públicos o privados, la requisa personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación. Solicitar al Ministerio Público que arbitre todos los medios legales necesarios para la obtención de información de cualquier fuente u origen.

7. Disponer la implementación de sistemas de contralor interno para las personas a que se refiere el artículo 20. A efectos de implementar el sistema de contralor interno la Unidad de Información Financiera (UIF) establecerá los procedimientos de supervisión, fiscalización e inspección in situ para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la ley y de las directivas e instrucciones dictadas conforme las facultades del artículo 14 inciso 10.

El sistema de contralor interno dependerá directamente del Presidente de la Unidad de Información Financiera (UIF), quien dispondrá la sustanciación del procedimiento, el que deberá ser en forma actuada.

En el caso de sujetos obligados que cuenten con órganos de contralor específicos, éstos últimos deberán proporcionar a la Unidad de Información Financiera (UIF) la colaboración en el marco de su competencia.

8. Aplicar las sanciones previstas en el capítulo IV de la presente ley, debiendo garantizarse el debido proceso.

9. Organizar y administrar archivos y antecedentes relativos a la actividad de la propia Unidad de Información Financiera (UIF) o datos obtenidos en el ejercicio de sus funciones para recuperación de información relativa a su misión, pudiendo celebrar acuerdos y contratos con organismos nacionales, internacionales y extranjeros para integrarse en redes informativas de tal carácter, a condición de necesaria y efectiva reciprocidad.

10. Emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados por esta ley, previa consulta con los organismos específicos de control. Los sujetos obligados en los incisos 6 y 15 del artículo 20 podrán dictar normas de procedimiento complementarias a las directivas e instrucciones emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF), no pudiendo ampliar ni modificar los alcances definidos por dichas directivas e instrucciones.

ARTICULO 15. — Sustitúyese el artículo 20 de la ley 25.246 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 20: Están obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF), en los términos del artículo 21 de la presente ley:

1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias.

2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.

3. Las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar.

4. Los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos.

5. Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto.

6. Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.

7. Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industralización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.

8. Las empresas aseguradoras.

9. Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra.

10. Las empresas dedicadas al transporte de caudales.

11. Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.

12. Los escribanos públicos.

13. Las entidades comprendidas en el artículo 9° de la ley 22.315.

14. Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero (ley 22.415 y modificatorias).

15. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia;

16. Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias;

17. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas;

18. Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros;

19. Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados;

20. Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente;

21. Las personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinos.

22. Las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.

23. Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.

ARTICULO 16. — Incorpórese como artículo 20 bis de la ley 25.246 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 20 bis: El deber de informar es la obligación legal que tienen los sujetos enumerados en el artículo 20, en su ámbito de actuación, de poner a disposición de la Unidad de Información Financiera (UIF) la documentación recabada de sus clientes en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 inciso a) y de llevar a conocimiento de la Unidad de Información Financiera (UIF), las conductas o actividades de las personas físicas o jurídicas, a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa, de lavado de activos o financiación de terrorismo.

El conocimiento de cualquier hecho u operación sospechosa, impondrá a tales sujetos la obligatoriedad del ejercicio de la actividad descripta precedentemente.

La Unidad de Información Financiera (UIF) determinará el procedimiento y la oportunidad a partir de la cual los obligados cumplirán ante ella el deber de informar que establece el artículo 20.

En el supuesto de que el sujeto obligado se trate de una persona jurídica regularmente constituida, deberá designarse un oficial de cumplimiento por el órgano de administración, en los supuestos que lo establezca la reglamentación. Su función será formalizar las presentaciones que deban efectuarse en el marco de las obligaciones establecidas por la ley y las directivas e instrucciones emitidas en consecuencia. No obstante ello, la responsabilidad del deber de informar conforme el artículo 21 es solidaria e ilimitada para la totalidad de los integrantes del órgano de administración.

En el supuesto de que el sujeto obligado se trate de una sociedad irregular, la obligación de informar recaerá en cualquiera de los socios de la misma.

Para el caso de que el sujeto obligado se trate de un organismo público de los enumerados en los incisos 6 y 15 del artículo 20, deberá designarse un oficial de cumplimiento a los efectos de formalizar las presentaciones que deban efectuarse en el marco de las obligaciones establecidas por la ley y las directivas e instrucciones emitidas en consecuencia. No obstante ello la responsabilidad del deber de informar conforme el artículo 21 corresponde exclusivamente al titular del organismo.

ARTICULO 17. — Incorpórese como artículo 21 bis de la ley 25.246 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 21 bis: A los fines del inciso a) del artículo 21, se toma como definición de cliente la adoptada y sugerida por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos (CICAD-OEA). En consecuencia, se definen como clientes todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial. En ese sentido es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, operaciones con los sujetos obligados.

La información mínima a requerir a los clientes abarcará:

a) Personas Físicas: nombres y apellidos completos; fecha y lugar de nacimiento; nacionalidad; sexo; estado civil; número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original (documento nacional de identidad, libreta de enrolamiento, libreta cívica, cédula de identidad, pasaporte); CUIT/CUIL/CDI; domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal); número de teléfono y profesión, oficio, industria, comercio, etc. que constituya su actividad principal. Igual tratamiento se dará, en caso de existir, al apoderado, tutor, curador, representante o garante. Además se requerirá una declaración jurada sobre origen y licitud de los fondos, o la documentación de respaldo correspondiente, conforme lo fijen las directivas emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF);

b) Personas Jurídicas: denominación social; fecha y número de inscripción registral; número de inscripción tributaria; fecha del contrato o escritura de constitución; copia del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original; domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal); número de teléfono de la sede social y actividad principal realizada. Asimismo se solicitarán los datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma, que operen con el sujeto obligado en nombre y representación de la persona jurídica. Los mismos recaudos antes indicados serán acreditados en los casos de asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica. Además se requerirá una declaración jurada sobre origen y licitud de los fondos, o la documentación de respaldo correspondiente, conforme lo fijen las directivas emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF);

c) Cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia o cuando exista la certeza de que no actúan por cuenta propia, los sujetos obligados adoptarán medidas adicionales razonables, a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes. Los sujetos obligados deberán prestar especial atención para evitar que las personas físicas utilicen a las personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones. Los sujetos obligados deberán contar con procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica. Los sujetos obligados deberán adoptar medidas específicas y adecuadas para disminuir el riesgo del lavado de activos y la financiación del terrorismo, cuando se contrate el servicio o productos con clientes que no han estado físicamente presentes para su identificación. En el caso de tratarse de personas políticamente expuestas, se deberá prestar especial atención a las transacciones realizadas por las mismas, que no guarden relación con la actividad declarada y su perfil como cliente;

d) Los sujetos obligados podrán establecer manuales de procedimiento de prevención de lavado de activos y la financiación de terrorismo, y designar oficiales de cumplimiento, en los casos y con los alcances que determinen las directivas emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF).

La información recabada deberá conservarse como mínimo durante cinco (5) años, debiendo registrarse de manera suficiente para que se pueda reconstruir.

El plazo máximo para reportar *"hechos"* u *"operaciones sospechosas"* de lavado de activos será de ciento cincuenta (150) días corridos, a partir de la operación realizada o tentada.

El plazo máximo para reportar *"hechos"* u *"operaciones sospechosas"* de financiación de terrorismo será de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles al efecto.

ARTICULO 18. — Sustitúyese el artículo 23 de la ley 25.246 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 23:...

1. Será sancionado con multa de cinco (5) a veinte (20) veces del valor de los bienes objeto del delito, la persona jurídica cuyo órgano ejecutor hubiera recolectado o provisto bienes o dinero, cualquiera sea su valor, con conocimiento de que serán utilizados por algún miembro de una asociación ilícita terrorista, en el sentido del artículo 213 quáter del Código Penal.

Cuando el hecho hubiera sido cometido por temeridad o imprudencia grave del órgano o ejecutor de una persona jurídica o por varios órganos o ejecutores suyos, la multa a la persona jurídica será del veinte por ciento (20%) al sesenta por ciento (60%) del valor de los bienes objeto del delito.

2. Cuando el órgano o ejecutor de una persona jurídica hubiera cometido en ese carácter el delito a que se refiere el artículo 22 de esta ley, la persona jurídica será pasible de multa de cincuenta mil pesos ($ 50.000) a quinientos mil pesos ($ 500.000).

ARTICULO 19. — Sustitúyese el artículo 24 de la ley 25.246 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 24:...

1. La persona que actuando como órgano o ejecutor de una persona jurídica o la persona de existencia visible que incumpla alguna de las obligaciones ante la Unidad de Información Financiera (UIF) creada por esta ley, será sancionada con pena de multa de una (1) a diez (10) veces del valor total de los bienes u operación a los que se refiera la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave.

2. La misma sanción será aplicable a la persona jurídica en cuyo organismo se desempeñare el sujeto infractor.

3. Cuando no se pueda establecer el valor real de los bienes, la multa será de diez mil pesos ($ 10.000) a cien mil pesos ($ 100.000).

4. La acción para aplicar la sanción establecida en este artículo prescribirá a los cinco (5) años, del incumplimiento. Igual plazo regirá para la ejecución de la multa, computados a partir de que quede firme el acto que así la disponga.

5. El cómputo de la prescripción de la acción para aplicar la sanción prevista en este artículo se interrumpirá: por la notificación del acto que disponga la apertura de la instrucción sumarial o por la notificación del acto administrativo que disponga su aplicación.

ARTICULO 20. — Sustitúyese el artículo 27 de la ley 25.246 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 27: El desarrollo de las actividades de la Unidad de Información Financiera (UIF) debe financiarse con los siguientes recursos:

a) Aportes determinados en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional que no podrán ser inferiores al cero coma seis por ciento (0,6%) de los asignados al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación;

b) Los recursos que bajo cualquier título reciba de organismos públicos, privados, nacionales e internacionales.

En todos los casos, el producido de la venta o administración de los bienes o instrumentos provenientes de los delitos previstos en esta ley y de los decomisos ordenados en su consecuencia, así como también las ganancias obtenidas ilícitamente y el producido de las multas que en su consecuencia se impongan, serán destinados a una cuenta especial del Tesoro Nacional. Dichos fondos serán afectados a financiar el funcionamiento de la Unidad de Información Financiera (UIF), los programas previstos en el artículo 39 de la ley 23.737 y su modificatoria ley 24.424, los de salud y capacitación laboral, conforme lo establezca la reglamentación pertinente.

El dinero y los otros bienes o recursos secuestrados judicialmente por la comisión de los delitos previstos en esta ley, serán entregados por el tribunal interviniente a un fondo especial que instituirá el Poder Ejecutivo nacional.

Dicho fondo podrá administrar los bienes y disponer del dinero conforme a lo establecido precedentemente, siendo responsable de su devolución a quien corresponda cuando así lo dispusiere una resolución judicial firme.

ARTICULO 21. — Sustitúyese el artículo 30 de la ley 25.246 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 30: El magistrado interviniente en un proceso penal por los delitos previstos en los artículos 303, 213 ter y 213 quáter del Código Penal podrá:

a) Suspender la orden de detención de una o más personas;

b) Diferir dentro del territorio argentino la interceptación de remesas de dinero o bienes de procedencia antijurídica;

c) Suspender el secuestro de instrumentos o efectos del delito investigado;

d) Diferir la ejecución de otras medidas de carácter coercitivo o probatorio.

El magistrado interviniente podrá, además, suspender la interceptación en territorio argentino de remesas de dinero o bienes o cualquier otro efecto vinculado con los delitos mencionados y permitir su salida del país, siempre y cuando tuviere la seguridad de que la vigilancia de aquéllos será supervisada por las autoridades judiciales del país de destino.

La resolución que disponga las medidas precedentemente mencionadas deberá estar fundada y dictarse sólo en el caso que la ejecución inmediata de las mismas pudiere comprometer el éxito de la investigación. En tanto resulte posible se deberá hacer constar un detalle de los bienes sobre los que recae la medida.

ARTICULO 22. — Incorpórese como artículo 31 de la ley 25.246 y sus modificatorias:

Artículo 31: Las previsiones establecidas en los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º de la ley 25.241 serán aplicables a los delitos previstos en los artículos 213 ter, 213 quáter y 303 del Código Penal. La reducción de pena prevista no procederá respecto de los funcionarios públicos.

En el caso del artículo 6º de la ley 25.241 la pena será de dos (2) a diez (10) años cuando los señalamientos falsos o los datos inexactos sean en perjuicio de un imputado.

ARTICULO 23. — Incorpórese como artículo 32 de la ley 25.246 y sus modificatorias:

Artículo 32: El magistrado interviniente en un proceso penal por los delitos previstos en los artículos 213 ter, 213 quáter y 303 del Código Penal podrá disponer la reserva de la identidad de un testigo o imputado que hubiere colaborado con la investigación, siempre y cuando resultare necesario preservar la seguridad de los nombrados. El auto deberá ser fundado y consignar las medidas especiales de protección que se consideren necesarias.

ARTICULO 24. — Incorpórese como artículo 33 de la ley 25.246 y sus modificatorias:

Artículo 33: El que revelare indebidamente la identidad de un testigo o de un imputado de identidad reservada, conforme las previsiones de la presente ley, será reprimido con prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de pesos cincuenta mil ($ 50.000), siempre y cuando no configurare un delito más severamente penado.

Las sanciones establecidas en el artículo 31 sexies de la ley 23.737 serán de aplicación para el funcionario o empleado público en los casos de testigo o de imputado de identidad reservada previstos en la presente ley, en tanto no resulte un delito más severamente penado.

ARTICULO 25. — La Unidad de Información Financiera (UIF) no podrá constituirse como parte querellante en procesos penales.

ARTICULO 26. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A UN DIA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.683 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

CODIGO PENAL

Decreto 825/2011

Obsérvase y Promúlgase la Ley Nº 26.683.

Bs. As., 17/6/2011

VISTO el Proyecto de Ley Nº 26.683 sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION con fecha 1º de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el aludido Proyecto de Ley introduce modificaciones al Código Penal de la Nación y a la Ley Nº 25.246 sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.

Que el artículo 25 del Proyecto de Ley dispone que la Unidad de Información Financiera (UIF) no podrá constituirse como parte querellante en procesos penales.

Que la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo es una preocupación prioritaria del Estado Nacional, toda vez que dichas conductas delictivas constituyen un serio riesgo, no sólo para la estabilidad de los sistemas democráticos y el desarrollo de sus economías, sino fundamentalmente para la libertad de los ciudadanos. Dicha lucha consiste en buena parte en la adopción de medidas regulatorias que tornen eficaces, en el orden interno, la prevención y represión de estos delitos.

Que la (UIF) es el organismo encargado del análisis, tratamiento y transmisión de información, a efectos de prevenir e impedir el delito de lavado de activos proveniente tanto de la comisión de diversos tipos delictuales como del delito de financiación del terrorismo.

Que, asimismo, es competencia de la (UIF) colaborar con los órganos judiciales y del Ministerio Público, en la persecución penal de los referidos delitos.

Que, en consecuencia, se estima necesario que la (UIF) se encuentre facultada para intervenir como parte querellante en los procesos en los que se investiguen delitos tipificados por la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

Que, oportunamente, por Decreto Nº 2226 del 23 de diciembre de 2008 el PODER EJECUTIVO NACIONAL autorizó al titular de la (UIF) a intervenir como parte querellante en los procesos en los que se investigue la comisión de los delitos tipificados por la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, en los casos que así lo ameriten.

Que dicha decisión se adoptó en atención a que el Estado Nacional tiene un significativo interés institucional en satisfacer los deberes emergentes de los compromisos internacionales asumidos en la materia, tales como la "Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas" —Viena, 19 de diciembre de 1988— aprobada por nuestro país mediante la Ley Nº 24.072, el "Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo" —Nueva York, 9 de diciembre de 1999— aprobado mediante la Ley Nº 26.024 y la "Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional", aprobada mediante Ley Nº 25.632, entre otros; por lo que se requiere que, con el máximo respeto a la división constitucional de poderes, el PODER EJECUTIVO NACIONAL tome intervención en las actuaciones judiciales en las que se investigan hechos de tal gravedad.

Que en la esfera judicial, el Estado Nacional, a través de la (UIF), asumió el rol de querellante con el propósito de dar impulso a investigaciones en curso no sólo para perseguir a los responsables de delitos sino también para promover el decomiso de activos ilegalmente obtenidos.

Que, pese a que la recuperación de bienes es un objetivo central de la acción penal, en un alto número de procesos no se investiga el aspecto financiero del delito ni existen pedidos de decomiso. Por eso, se creó en la (UIF) un área de querellas, destinada específicamente a explotar las potestades otorgadas por el Decreto Nº 2226/08 para impulsar las investigaciones ya judicializadas. Y tanto los tribunales de primera instancia como los de alzada han designado querellante a la UIF en distintas causas. Hasta el año 2010, la (UIF) sólo era querellante en una causa que tramita ante la Justicia Federal. A la fecha, el organismo cumple ese rol en CINCO (5) procesos por lavado de activos y, por requerimiento de los jueces, colabora en más de SETENTA (70) procesos penales. En algunos casos, la judicatura ha solicitado la participación de la (UIF) en allanamientos y otras diligencias procesales.

Que, entre los casos en los que la (UIF) ejerce el rol de la querella, cabe mencionar:

-Causa Nº 17147/08, "Pallavicino, Jorge Roberto y otros s/ Encubrimiento". Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 12, Secretaría Nº 23. La Cámara Federal porteña admitió a la UIF como parte querellante el 24 de setiembre de 2009. En el expediente principal se investiga un fraude al Estado presuntamente cometido mediante el pago indebido de casi PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES ($ 54.000.000), efectuado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS al grupo de aseguradoras extranjeras ACCOLADE POOL. Existen procesamientos firmes, por los delitos subyacentes;

-Causa 1322/10, caratulada "N.N. s/encubrimiento (art. 278 del C.P.) ", en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 5, Sec. 9. La (UIF) fue admitida como parte querellante el 30 de abril de 2010 y por su requerimiento se decretó el procesamiento y embargo de bienes de un empresario, con fecha 3 de diciembre de 2010. Hay procesamientos firmes dictados en el expediente principal, que investiga las actividades de una asociación ilícita que habría vendido medicamentos ilegalmente a distintas obras sociales, a través de la DROGUERIA SAN JAVIER y, entre otras, las empresas MULTIPHARMA y CONGRESO SALUD. La organización, que también habría intentado defraudar al Estado mediante la obtención de subsidios tramitados ante la Administración de Prestaciones Especiales del MINISTERIO DE SALUD, utilizaba un sistema financiero ilegal, lo que motiva el interés de la (UIF) en el caso.

-Causa 1324/10, "N.N. s/encubrimiento (art. 278 del C.P.) ", en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 5, Sec. 9, donde, a pedido de la (UIF) como querellante, se decretó el procesamiento y embargo de bienes de una imputada, con fecha 17 de diciembre de 2010. Los delitos subyacentes se investigan en el sumario detallado en el punto anterior, referido a la Causa 1322/2010.

-Causa Nº 1335/10, Averiguación infracción art. 278 del C.P., Juzgado Federal de Campana. Existen procesamientos firmes en el expediente principal, por los delitos subyacentes. Se investiga el accionar de una organización dedicada a la producción clandestina y tráfico de precursores químicos. La (UIF) fue admitida como querellante el 8 de julio de 2010, con base en la detección de un "sistema financiero reñido con la legalidad", utilizado para el lavado del dinero generado con la comercialización de sustancias prohibidas.

-Causa Nº 1028 "Giacomelli, Adrián Alberto y otros, s/inf. Ley 25.246", en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de Campana, secretaría 2. La (UIF) fue admitida como parte querellante el 3/12/2010.

Que, por otra parte, la Unidad de Información Financiera resolvió intervenir como querellante en las causas por trata de personas, a partir del interés en perseguir la ruta del dinero que produce el tráfico humano cometido con fines de explotación sexual o con otras motivaciones. Con ese propósito, las autoridades de la Unidad se reunieron con el titular de la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE), y con el titular de la Fiscalía Federal de Orán, en la provincia de Salta.

Que, asimismo, el Titular de la Unidad de Información Financiera se reunió con el fiscal titular de la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado, para analizar posibles acciones atinentes a las fuentes de financiamiento de personas que se encuentran en condición de prófugas, acusadas por delitos de lesa humanidad.

Que respecto de la evolución de los juicios, durante 2010 quedó firme una condena dictada el 15 de diciembre de 2009 en base a la ley 25.246 y el reformado artículo 278 del Código Penal, que castiga el Lavado de Activos. El fallo fue dictado por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de Córdoba, que condenó a dos hombres y una mujer por considerarlos responsables del delito de lavado de activos de origen delictivo, imponiéndoles a cada uno la pena de dos años de prisión en suspenso y una multa por 100 mil pesos. El Tribunal ordenó el decomiso de bienes provenientes de la actividad delictiva.

Que con la misma normativa, ya existía una pena alternativa en otro proceso y en 2010 se elevaron a juicio oral y público otras causas que serán ventiladas por tribunales orales con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la provincia de Corrientes. En la provincia de Salta y en otras jurisdicciones, en tanto, la Fiscalía prepara o ya ha presentado requerimientos para la elevación a juicio de otros sumarios por el delito de lavado de activos.

Que, actualmente la (UIF), como organismo coordinador del Sistema Anti Lavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo (ALA/CFT), se encuentra efectuando un relevamiento sobre las investigaciones penales de delitos de su competencia, existentes en todo el país.

Que, en atención a lo manifestado en los considerandos precedentes, resulta conveniente observar el artículo 25 del Proyecto de Ley sancionado.

Que la medida que se propone no altera el espíritu ni la unidad del Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo con lo previsto en los artículos 2º, 14, 19 y 20 de la Ley Nº 26.122.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase el artículo 25 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.683.

Art. 2º — Con la salvedad señalada en el artículo precedente, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.683.

Art. 3º — Dése cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Nilda C. Garré. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi. — Julián A. Domínguez. — Julio M. De Vido. — Julio C. Alak. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manzur. — Alberto E. Sileoni. — José L. S. Barañao. — Héctor M. Timerman. — Carlos E. Meyer.

DECRETOS

SIMBOLOS PATRIOS

Decreto 824/2011

La Bandera Nacional Argentina deberá permanecer enarbolada de forma permanente en todos los edificios públicos.

Bs. As., 17/6/2011

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la Bandera Argentina es uno de los más importantes símbolos patrios, indicativo de la soberanía nacional, debiéndosele rendir el máximo honor y respeto como afirmación de los valores patrióticos del país.

Que es necesario reafirmar las tradiciones que encierra dicho emblema y satisfacer su verdadera aspiración de confirmar el concepto de soberanía y de identidad nacional, manteniendo viva la presencia permanente del pabellón nacional.

Que por el artículo 1º del Decreto del 19 de mayo de 1869 se dispuso que la bandera argentina sería izada en todos los edificios públicos, en tanto el artículo 4º del Decreto Nº 1027 del 19 de junio de 1943 limitó sus alcances, ordenando que la bandera de la patria se izara al amanecer, en los lugares y días que corresponda, y se arriara con la entrada del sol, no debiendo quedar, por ningún motivo izada durante la noche.

Que la Ley Nº 25.173 establece la obligatoriedad de instalar la enseña patria nacional en todos los puestos de acceso y egreso del Estado argentino y en las empresas de servicios públicos, identificadas como nacionales, sin importar la procedencia de sus capitales.

Que la Bandera Argentina debe permanecer en alto como gloria de un pueblo generoso, representando a los hombres y mujeres que se sienten protegidos por ella, constituyendo un emblema de libertad, paz, honor y trabajo, a lo largo de nuestra historia.

Que a tal fin, resulta indispensable otorgar a nuestra enseña patria, vínculo indestructible entre las generaciones a través de los tiempos, símbolo de libertad, civilización y justicia, un tratamiento reverente con un criterio de orden y respeto hacia ella.

Que en este sentido, se dispone que la Bandera Nacional Argentina sea enarbolada en todos los edificios públicos de forma permanente, a cuyo efecto corresponde sustituir el artículo 1º del Decreto del 19 de mayo de 1869, derogando el artículo 4º del Decreto Nº 1027 del 19 de junio de 1943, sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias que imperan —entre otros— en los ámbitos militares, educativos y de espacios públicos.

Que de este modo se retoma el espíritu de la norma de 1869.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto del 19 de mayo de 1869, por el siguiente:

"ARTICULO 1º.- La Bandera Nacional Argentina deberá permanecer enarbolada de forma permanente en todos los edificios públicos.

Dicha obligación será extensiva a todos los puestos de acceso y egreso del Estado argentino y a las empresas de servicios públicos identificadas como nacionales, sin importar la procedencia de sus capitales, de conformidad con lo previsto en la Ley Nº 25.173".

Art. 2º — Derógase el artículo 4º del Decreto Nº 1027 del 19 de junio de 1943.

Art. 3º — El MINISTERIO DEL INTERIOR dictará las normas complementarias y aclaratorias del presente decreto.

Art. 4º — La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 826/2011

Créase el Registro Nacional de Bienes Secuestrados y Decomisados durante el Proceso Penal en el ámbito de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 17/6/2011

VISTO la Ley Nº 26.683 y las Recomendaciones sobre Lavado de Activos emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI-FATF), y

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 231 del CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION, "El juez podrá disponer el secuestro de las cosas relacionadas con el delito, las sujetas a decomiso o aquellas que puedan servir como medios de prueba…". Se trata de un instituto del derecho procesal penal que faculta a la autoridad judicial para proceder a la incautación del producto del delito y de los instrumentos utilizados para su comisión, hasta tanto se dicte sentencia definitiva.

Que según lo dispuesto en el artículo 23 del CODIGO PENAL, "En todos los casos en que recayese condena por delitos previstos en este Código o en leyes penales especiales, la misma decidirá el decomiso de las cosas que han servido para cometer el hecho y de las cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito, en favor del Estado Nacional, de las provincias o de los municipios, salvo los derechos de restitución o indemnización del damnificado y de terceros…". Es decir, el decomiso, como pena accesoria de perdimiento de los instrumentos con los que se ha cometido un delito, resulta aplicable, para todos los delitos previstos en la legislación nacional, conjuntamente a la sentencia condenatoria.

Que el mismo artículo 23 del CODIGO PENAL, dispone que "El juez podrá adoptar desde el inicio de las actuaciones judiciales las medidas cautelares suficientes para asegurar el decomiso del o de los inmuebles, fondos de comercio, depósitos, transportes, elementos informáticos, técnicos y de comunicación, y todo otro bien o derecho patrimonial sobre los que, por tratarse de instrumentos o efectos relacionados con el o los delitos que se investigan, el decomiso presumiblemente pueda recaer". Y que, por otra parte, "El mismo alcance podrán tener las medidas cautelares destinadas a hacer cesar la comisión del delito o sus efectos, o a evitar que se consolide su provecho o a obstaculizar la impunidad de sus partícipes. En todos los casos se deberá dejar a salvo los derechos de restitución o indemnización del damnificado y de terceros".

Que, asimismo, el párrafo incorporado al artículo 23 del CODIGO PENAL por el artículo 6º de la Ley Nº 26.683, dispone que "En caso de los delitos previstos en el artículo 213 ter y quater y Título XIII del libro Segundo de este Código, serán decomisados de modo definitivo, sin necesidad de condena penal, cuando se hubiere podido comprobar la ilicitud de su origen, o del hecho material al que estuvieren vinculados, y el imputado no pudiere ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga, prescripción o cualquier otro motivo de suspensión o extinción de la acción penal, o cuando el imputado hubiere reconocido la procedencia o uso ilícito de los bienes".

Que, por lo tanto, en la normativa penal nacional, se prevén CUATRO (4) formas de incautación de bienes: el secuestro en sus distintas modalidades, las medidas cautelares durante el proceso, el decomiso conjuntamente a la sentencia definitiva y el decomiso sin sentencia condenatoria.

Que, sin embargo los bienes secuestrados o decomisados en virtud de un proceso penal se hallan sujetos, en nuestra legislación a diversos regímenes según el objeto de que se trate, partiendo de que el citado artículo 23 del Código Penal fija las bases sobre el tema.

Que en tal sentido cabría mencionar la Ley Nº 20.785 y sus modificatorias que regula en forma detallada la custodia y disposición de los bienes, según su naturaleza y características, que fueren objeto de secuestro en causas penales de competencia de la justicia nacional y federal.

Que, a su vez la Ley Nº 25.938 establece en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA - Registro Nacional de Armas, el "REGISTRO NACIONAL DE ARMAS DE FUEGO Y MATERIALES CONTROLADOS, SECUESTRADOS O INCAUTADOS", en el cual se asentarán los datos correspondientes a las armas de fuego, sus partes y repuestos, municiones y demás materiales controlados incluidos en la Ley Nacional de Armas y Explosivos y sus reglamentaciones, que hayan sido secuestrados o incautados por las autoridades que se indican en el artículo siguiente, estableciendo la información que deben brindar a dicho Registro los Poderes Judiciales Nacional y Provinciales, Fuerzas de Seguridad, Policía Federal Argentina y Policías Provinciales, y demás organismos competentes que en el ejercicio de las atribuciones que le son propias procedan al secuestro o incautación de dichos materiales.

Que, en tanto, el artículo 39 de la Ley Nº 23.737 y sus modificatorias, relativa a estupefacientes, prevé que la sentencia condenatoria decidirá definitivamente respecto de los bienes decomisados y de los beneficios económicos a que se refiere el artículo 30, agregando, entre otras disposiciones que los bienes o el producido de su venta se destinarán a la lucha contra el tráfico ilegal de estupefacientes, su prevención y la rehabilitación de los afectados por el consumo.

Que por su parte la Ley Nº 26.045, crea en el ámbito de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO el Registro Nacional de Precursores Químicos previsto en el artículo 44 de la Ley Nº 23.737, estableciendo entre las atribuciones de la autoridad de aplicación "Proponer al juez interviniente el destino de los productos o sustancias que se hubiesen decomisado".

Que, asimismo, la Ley Nº 24.240 y sus modificatorias de Defensa del Consumidor refiere al decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción.

Que, además y en este orden de ideas, la Ley Nº 26.247 de Implementación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, determina en su artículo 25 que "Todas las sustancias químicas tóxicas y sus precursores así como las instalaciones destinadas a fines prohibidos por la Convención y la presente ley serán decomisadas y/o destruidas de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Convención".

Que, a su vez, la Ley Nº 26.348 establece que los automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados, cuyo dominio corresponda al Estado nacional o a los Estados particulares en virtud de lo establecido en el artículo 2.342 del Código Civil, deberán ser descontaminados y compactados en forma previa a su disposición en calidad de chatarra.

Que, por otra parte, cabe destacar que a partir de la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Ley Nº 24.072); la Convención Interamericana contra la Corrupción (Ley Nº 24.759); la Convención Internacional Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y protocolos complementarios (Ley Nº 25.632); la Convención Interamericana Contra el Terrorismo (Ley Nº 26.023) y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (Ley Nº 26.097), la REPUBLICA ARGENTINA asume el compromiso internacional de avanzar en las acciones necesarias para lograr la identificación de bienes y el recupero de activos de origen ilícito.

Que, en tal sentido, se destaca, también, la participación de nuestro país como miembro pleno del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI-FATF) desde el año 2000, en cuyo seno se emitieran en 1990, las "Cuarenta Recomendaciones sobre Lavado de Activos", a las que en 2001 se añadieron "Ocho Recomendaciones", relacionadas con la prevención de la Financiación del Terrorismo y una última recomendación fue añadida en 2004. Además, la REPUBLICA ARGENTINA integra, desde su creación en el año 2000, el GAFISUD, organismo similar al GAFI, de carácter regional y en cuyo seno se encuentran representados nuestro país, el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DE CHILE, la REPUBLICA DE COLOMBIA, la REPUBLICA DEL ECUADOR, los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, la REPUBLICA DEL PARAGUAY, la REPUBLICA DEL PERU y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que en lo que respecta a la adopción de medidas provisionales y decomiso en orden a los bienes vinculados a maniobras de lavado o al producto del delito o del delito precedente, así como a los instrumentos utilizados o destinados para la comisión delictiva, se destaca particularmente la Recomendación 3 del GAFI-FATF. En ella, se establece que: "Los países deberían adoptar medidas similares a las previstas en las Convenciones de Viena y de Palermo, incluyendo medidas legales, para que sus autoridades competentes puedan decomisar los activos lavados, el producto del lavado de activos o de delitos subyacentes, los instrumentos utilizados o destinados al uso en la comisión de estos delitos, o bienes por un valor equivalente, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe…".

Que en esta misma recomendación, se indica que "…Estas medidas deberían incluir la facultad de: (1) identificar, localizar y valorar los activos objeto del decomiso; (2) implementar medidas provisionales, tales como el congelamiento y el embargo, para impedir cualquier comercialización, transferencia o disposición de dichos bienes, (3) adoptar medidas que impidan o eviten actos que perjudiquen la capacidad del Estado para recuperar bienes sujetos a decomiso; y (4) tomar medidas de investigación apropiadas. Los países también pueden considerar la adopción de medidas que permitan que tales productos o instrumentos sean decomisados sin que se requiera una condena penal, o que requieran que el imputado demuestre el origen lícito de los activos eventualmente sujetos a decomiso, en la medida en que ese requisito sea compatible con los principios de sus respectivas legislaciones nacionales".

Que a propósito de ello, cabe destacar que el 21 de octubre pasado el plenario del GAFI adoptó el Informe de Evaluación Mutua (MER) del Sistema ALA/CFT, realizado por los países que integran este organismo internacional, se sostuvo, entre otras consideraciones que en lo referente a la identificación o localización y rastreo de bienes, existen dificultades debido a la falta de una

base de datos centralizada y unificada de bienes inmuebles y otros bienes importantes (Recomendación Especial III del MER sobre Argentina).

Que frente al esquema normativo precedentemente reflejado y a las Recomendaciones sobre Lavado de Activos emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI-FATF), resulta oportuna, en esta instancia la creación de un organismo único que registre la totalidad de los bienes secuestrados, decomisados o afectados a una medida cautelar en el marco de un proceso penal.

Que por ello, la creación de un organismo que centralice la función de registro, valuación y localización de la totalidad de los bienes secuestrados, decomisados o afectados a una medida cautelar en el marco de un proceso penal, además de dar respuesta a los señalamientos efectuados en el ámbito internacional, representa un aporte indispensable en la implementación de los dispositivos normativos necesarios para la recuperación de activos de origen ilícito, conforme la tendencia seguida en el ámbito regional.

Que en el sentido de lo expuesto, se propone la creación del REGISTRO NACIONAL DE BIENES SECUESTRADOS Y DECOMISADOS DURANTE EL PROCESO PENAL, con el propósito de optimizar la información referida a las medidas provisionales y de decomiso que se decreten en el marco de un proceso penal, entendiendo que por las competencias específicas asignadas, éste debe funcionar en el ámbito de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el REGISTRO NACIONAL DE BIENES SECUESTRADOS Y DECOMISADOS DURANTE EL PROCESO PENAL, en el ámbito de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, que tendrá por objeto la identificación, registro, valuación y localización de la totalidad de los bienes secuestrados, decomisados o afectados a una medida cautelar en el marco de un proceso penal.

Art. 2º — Las autoridades correspondientes del fuero penal federal y de los distintos fueros de la justicia penal nacional deberán informar al REGISTRO NACIONAL DE BIENES SECUESTRADOS Y DECOMISADOS DURANTE EL PROCESO PENAL la totalidad de los bienes que resultaren secuestrados, decomisados o afectados a una medida cautelar durante la sustanciación de un proceso.

Art. 3º — El REGISTRO NACIONAL DE BIENES SECUESTRADOS Y DECOMISADOS DURANTE EL PROCESO PENAL, se considerará comprendido entre los organismos obligados a informar a los fines y en los términos establecidos por el artículo 13 de la Ley Nº 22.117 y sus modificatorias.

Art. 4º — Los gobiernos provinciales y el de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán adherir al presente decreto a fin de proporcionar la información correspondiente a bienes secuestrados, decomisados o afectados a una medida cautelar en el marco de un proceso penal sustanciado en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 5º — Facúltase al Ministro de Justicia y Derechos Humanos para dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación de la presente medida.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 805/2011

Danse por prorrogadas designaciones de Directores en la Inspección General de Justicia.

Bs. As., 14/6/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0008329/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 172 del 1º de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 172/10 se efectuaron las designaciones transitorias del doctor Luciano PALACIOS y de la doctora Silvia Alejandra MARTINEZ, en sendos cargos Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con Función Ejecutiva de Nivel II, ambos de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Director de Entidades Civiles y Directora del Registro Nacional de Sociedades, respectivamente.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de las referidas designaciones transitorias.

Que a los efectos de implementar las prórrogas de las designaciones transitorias efectuadas por conducto del Decreto Nº 172/10, resulta necesario disponer las coberturas con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del citado Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 19 de octubre de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 172/10, del doctor Luciano PALACIOS (D.N.I. Nº 27.848.907), en el cargo de Director de la DIRECCION DE ENTIDADES CIVILES, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del citado Convenio y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del mencionado cuerpo normativo.

Art. 2º — Dase por prorrogada, a partir del 19 de octubre de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 172/10, de la doctora Silvina Alejandra MARTINEZ (D.N.I. Nº 28.839.286), en el cargo de Directora de la DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE SOCIEDADES, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del citado Convenio y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del mencionado cuerpo normativo.

Art. 3º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de octubre de 2010.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 801/2011

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Juzgado Nº 41.

Bs. As., 14/6/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0027566/2011, del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Alfredo Emilio GUMA ha presentado su renuncia, a partir del 30 de junio de 2011, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 41.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 30 de junio de 2011, la renuncia presentada por el señor doctor Alfredo Emilio GUMA (D.N.I. Nº 4.359.988), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 41.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 807/2011

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Evaluación del Presupuesto Nacional de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 6458/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1718 del 10 de noviembre de 2009, Nº 602 del 29 de abril de 2010, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010, Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, y lo solicitado por la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que el artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 1718/09 se designó con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Asistente Administrativo a D. Roberto Luís BARBIERI en la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 602/10 por el mismo término.

Que resulta procedente limitar la mencionada designación, a partir del 21 de febrero de 2011.

Que en virtud de un reordenamiento en la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resulta procedente designar con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 21 de febrero de 2011, a D. Roberto Luis BARBIERI en la Dirección mencionada precedentemente, en un cargo Nivel C - Grado del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), para desempeñar funciones de Analista Presupuestario.

Que en la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION

PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel C - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y lo normado por los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por limitada a partir del 21 de febrero de 2011, la designación transitoria efectuada oportunamente mediante el Decreto Nº 1718/09 y cuya última prórroga se operó mediante el Decreto Nº 602/2010 de D. Roberto Luis BARBIERI (DNI Nº 33.717.980) como Asistente Administrativo, en un cargo Nivel D Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, en la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Dase por designado, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 21 de febrero de 2011, a D. Roberto. Luis BARBIERI (DNI Nº 33.717.980) para desempeñar funciones de Analista Presupuestario, en un cargo Nivel C Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, en la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La mencionada designación transitoria se dispone con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Art. 3º — El cargo mencionado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 21 de febrero de 2011.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 800/2011

Dase por prorrogada la designación del Director General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 14/6/2011

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1142 del 9 de agosto de 2010, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1142/10 se designó con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Contador Roberto Raúl GILBERT en el cargo Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel I, Director General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir del 1 de abril de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo fijado en el artículo 2º del Decreto Nº 1142 del 9 de agosto de 2010, por el cual se designó con carácter transitorio como Director General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA al Contador Roberto Raúl GILBERT (DNI. Nº 18.421.016) Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel 1 previsto en dicho Sistema.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1 de abril de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 798/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Control de Bomberos Voluntarios y Coordinación de Organizaciones No Gubernamentales de la Dirección Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Provincias.

Bs. As., 14/6/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0000489/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 984 del 5 de julio de 2010 y Nº 2167 del 30 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 984/10 se ha designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Dra. Jaquelina Viviana GALDEANO en el cargo de DIRECTORA DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (Nivel B, F.E. IV) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 24 de febrero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Dra. Jaquelina Viviana GALDEANO (D.N.I. Nº 18.362.043) en el cargo de DIRECTORA DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (Nivel B, Función Ejecutiva IV) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del Sistema Nacional de Empleo Público —SINEP—, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP—, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 802/2011

Dase por aceptada la renuncia presentada al cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Mar del Plata, Fiscalía N° 1.

Bs. As., 14/6/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0026450/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Jorge Horacio GUTIERREZ ha presentado su renuncia, a partir del 1º de mayo de 2011, al cargo de FISCAL ante los JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE MAR DEL PLATA, FISCALIA Nº 1.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 26 de abril de 2011 por Resolución PER. 374/11 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTI-

TUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Jorge Horacio GUTIERREZ.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aceptada, a partir del 1º de mayo de 2011, la renuncia presentada por el señor doctor Jorge Horacio GUTIERREZ (D.N.I. Nº 8.444.790), al cargo de FISCAL ante los JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE MAR DEL PLATA, FISCALIA Nº 1.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 803/2011

Dase por aceptada la renuncia presentada al cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal.

Bs. As., 14/6/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0026696/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Clorindo Horacio MENDIETA ha presentado su renuncia el día 25 de abril de 2011, al cargo de FISCAL GENERAL ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 27 de abril de 2011 por Resolución PER. 377/11 del señor Procurador General de la Nación, a partir del 1º de mayo de 2011.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Clorindo Horacio MENDIETA.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aceptada, a partir del 1º de mayo de 2011, la renuncia presentada por el señor doctor Clorindo Horacio MENDIETA (L.E. Nº 4.198.647), al cargo de FISCAL GENERAL ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 804/2011

Dase por aceptada la renuncia presentada al cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, Provincia de Misiones.

Bs. As., 14/6/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0027195/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora María Rosa RECIO ha presentado su renuncia, a partir del 1º de marzo de 2011, al cargo de FISCAL GENERAL ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE POSADAS, PROVINCIA DE MISIONES.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 28 de diciembre de 2010 por Resolución PER. 1305/10 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por la señora doctora María Rosa RECIO.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aceptada, a partir del 1º de marzo de 2011, la renuncia presentada por la señora doctora María Rosa RECIO (D.N.I. Nº 6.170.438), al cargo de FISCAL GENERAL ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE POSADAS, PROVINCIA DE MISIONES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 799/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría General.

Bs. As., 14/6/2011

VISTO los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004, Nº 1265 del 16 de julio de 2002, Nº 1435 del 4 de septiembre de 2008 y Nº 1241 del 6 de septiembre de 2010, la Resolución S.G. Nº 56 del 28 de enero de 2005 y la Resolución ex S.S.G.P. Nº 25 del 4 de mayo de 2005, y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros. 1265/02 y 1435/08 se designaron, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a diversos funcionarios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nro. 1241/10 se prorrogaron en último término las designaciones, todas con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de diversos funcionarios en la Jurisdicción citada en el párrafo precedente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución S.G. Nº 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por la última resolución mencionada en el Visto se ratificaron y homologaron diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que no habiéndose efectuado, aún, las correspondientes convocatorias al proceso de selección, y siendo que los agentes continúan prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias de los funcionarios involucrados en dichos actos, quienes reúnen los requisitos normados por el artículo 14 del Anexo del Decreto Nº 2098/08.

Que los cargos implicados no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso se señala, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias dispuestas por los Decretos Nros. 1265/02 y 1435/08, y prorrogadas en último término por el Decreto Nro. 1241/10, de los funcionarios que se mencionan en el Anexo I que integran el presente decreto, en los cargos y niveles allí consignados, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas que en cada caso se indica.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nro. 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que en cada caso se indica.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I./L.E. L.C.	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	PRORROGA A PARTIR
DE SAN BRUNO, Alberto Emilio	10.889.128	Coordinador de Análisis y Asesoramiento Presupuestario	B - 8	V	17/03/11
QUIRÓS, Andrea Cristina	14.902.971	Jefa de Unidad de Procesos y Estudios Normativos	B - 7	III	17/03/11
HATCHINSON, Héctor David	11.862.911	Coordinador de Movimiento de Valores	B - 8	V	17/03/11
MARIANI, Graciela	6.503.659	Directora de Administración de Recursos Humanos	B - 10	III	17/03/11
CASTAÑO CALAF, Francisco Enrique	27.797.030	Director de Patrimonio y Suministros	B - 0	III	18/04/11

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 806/2011

Establécese que la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas Discapacitadas pasará a denominarse Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad. Créase el Observatorio de la Discapacidad.

Bs. As., 14/6/2011

VISTO las Leyes Nº 26.338, Nº 26.378, Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nº 1101 del 10 de julio de 1987, Nº 984 del 18 de junio de 1992, Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26.378 se aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, que tiene como propósito, promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, de todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Que, por su parte, a través del artículo 4º punto 1, de la referida Convención, se establecieron entre otras obligaciones generales de los Estados Partes, las de asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, adoptando todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención.

Que a su vez, el artículo 33 de la mencionada Convención sobre "Aplicación y seguimiento nacionales", dispuso en su punto 1 que "Los Estados Partes, de conformidad con su sistema organizativo, designarán uno o más organismos gubernamentales encargados de las cuestiones relativas a la aplicación de la presente Convención y considerarán detenidamente la posibilidad de establecer o designar un mecanismo de coordinación para facilitar la adopción de medidas al respecto en diferentes sectores y a diferentes niveles".

Que, el punto 2 del mencionado artículo 33 establece que "Los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención. Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados Partes tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción, de los derechos humanos".

Que dicha Convención tiene jerarquía superior a las leyes, conforme lo establece la CONSTITUCION NACIONAL.

Que a través del Decreto Nº 1101/87 se creó la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS, y que posteriormente, por el artículo 4º del Decreto Nº 984/92 se establecieron sus funciones.

Que la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS ha venido cumpliendo hasta la fecha, las funciones de coordinación y promoción de acciones en la materia, dentro del ESTADO NACIONAL, así como acordando dichas acciones, tanto con las PROVINCIAS como con la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y demás organismos públicos y privados.

Que, en consecuencia, la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS resulta ser el organismo competente, dentro de la estructura de la Administración Pública Nacional, conforme lo establecido en el punto 1 del artículo 33 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas Discapacitadas, según el cual debe procederse a designar, el organismo encargado de las cuestiones relativas a la aplicación de ésta.

Que por el artículo 4º del Decreto Nº 357/02 se procedió a la creación del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, transfiriendo al mismo la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS.

Que la denominación de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS debe ser adecuada considerando la terminología utilizada en el inciso 23 del artículo 75 de la CONSTITUCION NACIONAL, así como en la Convención ratificada por la Ley Nº 26.378, y que resulta la más apropiada al ámbito a que refiere.

Que asimismo, sin perjuicio de las facultades y obligaciones establecidas en las normas citadas precedentemente, deberán contemplarse aquéllas que resulten inherentes al desenvolvimiento del mencionado organismo, referidas al establecimiento de mecanismos independientes para promover, proteger y supervisar la aplicación de la precitada Convención, conforme lo establece el punto 2 del artículo 33 de la misma.

Que para la prosecución de dichos fines, resulta necesario dotar a dicha COMISION NACIONAL ASESORA, de un instrumento técnico de gestión, para el seguimiento de la aplicación y cumplimiento en los distintos ámbitos, de las cláusulas de la Convención, permitiendo además una mejor articulación y coordinación entre ellas.

Que el OBSERVATORIO de la DISCAPACIDAD, constituye el instrumento a través del cuál se posibilitará la generación, difusión, actualización y sistematización de la información que se recopile de las distintas fuentes, tanto públicas como privadas, en la materia.

Que la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 6º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que a partir del dictado del presente decreto la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS, creada por el Decreto Nº 1101/87, pasará a denominarse "COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD", debiendo considerarse modificada tal denominación cada vez que se hace referencia a la Comisión citada en primer término.

Art. 2º — La COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, será el organismo gubernamental encargado de las cuestiones relativas a la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, ratificada por la Ley Nº 26.378.

Art. 3º — Créase el OBSERVATORIO de la DISCAPACIDAD en el ámbito de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, el que tendrá como cometido generar, difundir, actualizar y sistematizar la información que se recopile de las distintas fuentes, tanto públicas como privadas, en la materia y efectuar el seguimiento de la aplicación y cumplimiento en los distintos ámbitos, de las cláusulas de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, ratificada por la Ley Nº 26.378.

Art. 4º — El OBSERVATORIO DE LA DISCAPACIDAD estará a cargo de un Director, de carácter extraescalafonario, con una remuneración equivalente al Nivel A Grado 8 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Decreto Nº 2098/08, que será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del Presidente de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD y previa aprobación del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2011 —Recursos Humanos— en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20 – SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el ejercicio 2011, de la Jurisdicción 20 – SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

Planilla Anexa al Artículo 5º

PRESUPUESTO 2011

JURISDICCION 20-01 - SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

PROGRAMA 21 – ASISTENCIA Y COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

ACTIVIDAD 02 - SISTEMAS DE PRESTACIONES BASICAS

CARGOS O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
Director del Observatorio de la Discapacidad	+1	
Subtotal Escalafón	+1	
PERSONAL DEL SI.N.E.P. Decreto Nº 2098/08		
B	-1	
Subtotal Escalafón	-1	
TOTAL PROGRAMA	0	

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 436/2011

Transfiérense agentes del Ministerio del Interior a la Dirección Nacional de Población.

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0009119/10 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011, los Decretos Nros. 258 del 24 de junio de 2003, sus modificatorios y complementarios, 773 del 21 de junio de 2007, sus modificatorios y complementarios y 1215 del 30 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 258/03, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR, previéndose en sus Anexos Ib y II, la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION con dependencia de la SUBSECRETARIA DE INTERIOR de la SECRETARIA DE INTERIOR de dicha cartera ministerial.

Que por el Decreto Nº 773/07, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, hasta el primer nivel operativo.

Que por el Decreto Nº 1215/10 se procedió a transferir, a los fines de optimizar la ejecución de las políticas relativas al desarrollo demográfico y de la población, vinculadas con la identificación de personas, la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION a la órbita de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que el mencionado Decreto Nº 1215/10, en su artículo 2º establece la transferencia del personal con sus niveles, grados de revista, adicionales, suplemento y Funciones Ejecutivas previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para los agentes en cuestión, quienes han prestado su conformidad al respecto.

Que por el artículo 8º del Decreto Nº 1215/10 se instruye al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para la implementación de lo establecido en el mismo.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 15, inciso b), punto IV, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, el artículo 8º del Decreto Nº 1215/10 y el artículo 6º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiéranse a los agentes de la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR a la DIRECCION NACIONAL. DE POBLACION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE INTERIOR del mencionado Departamento de Estado, de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 2º — Modifícase la distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional —Recursos Humanos— de la Jurisdicción 30 MINISTERIO DEL INTERIOR y de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS —Organismo Descentralizado 200—, de acuerdo al detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 3º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

Planilla Anexa al Artículo 1º

Personal de la Planta Permanente de la ex DIRECCION NACIONAL DE POBLACION del MINISTERIO DEL INTERIOR que se transfiere a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Apellido y Nombres	Tipo Doc.	Número de Documento	Nivel	Grado	Agrupamiento
RIZZOLO, JULIETA (*)	DNI	23.968.456	A	0	General
PAZ, ROBERTO ANGEL	DNI	10.691.561	A	9	Profesional
ARRUÑADA, MARIA MIRIAN	LC	3.880.217	B	9	Profesional
RIVAS, IGNACIO ANDRES	DNI	4.523.434	B	5	Profesional
ASTUDILLO, ANATILDE ANGELICA	LC	4.796.735	C	11	General
FARJAT, JORGE LUIS	LE	8.425.732	C	9	General
PITTARI, CLAUDIA	DNI	14.495.656	C	10	Profesional
ALONSO, GUILLERMO GABRIEL	DNI	14.819.805	C	8	General
PAZOS FERNANDEZ, NORA ESTHER	DNI	14.596.458	C	6	Profesional
MARTINEZ, RITA	DNI	10.515.250	D	12	General
GRIEGO, ADRIANA SILVINA	DNI	13.872.824	D	10	General
CARLINO, ARIEL	DNI	16.557.412	D	9	General
MARINO, GUSTAVO	DNI	11.121.506	D	6	General
GENE, PATRICIA	DNI	22.494.159	D	4	General
VILLALBA, ELSA RAMONA	DNI	10.176.246	E	11	General
PERROTTA, JUAN CARLOS	DNI	10.154.002	E	11	General
LEONARDI, CARLOS ALBERTO	DNI	7.716.261	E	7	General

(*) Designación Transitoria de Funciones. Cargo con Función Ejecutiva de Nivel II.

Planilla Anexa al Artículo 2º

PRESUPUESTO 2011

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 30 MINISTERIO DEL INTERIOR

ORGANISMO 200 - DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

PROGRAMA 16: IDENTIFICACION, REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL

ACTIVIDAD 01: EMISION DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

CARGO	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08	
A	+2
B	+2
C	+5
D	+5
E	+3
Subtotal Escalafón	+17
TOTAL ACTIVIDAD	+17

PRESUPUESTO 2011

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 30 MINISTERIO DEL INTERIOR

PROGRAMA 18: EJECUCION DE POLITICAS POBLACIONALES

ACTIVIDAD 01: EJECUCION DE POLITICAS POBLACIONALES

CARGO	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08	
A	-2
B	-2
C	-5
D	-5
E	-3
Subtotal Escalafón	-17
TOTAL ACTIVIDAD	-17

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 431/2011

Dase por aprobada una contratación en el Programa Fútbol Para Todos.

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 12081/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en el PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación del consultor D. Gustavo Adolfo ARON, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al citado Programa.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2011, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de abril de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el Secretario Ejecutivo del PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el consultor D. Gustavo Adolfo ARON (D.N.I. Nº 20.218.245) para desempeñar funciones de Coordinador - Rango I en el citado Programa, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ($ 58.500.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 432/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Ganadería de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0023984/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE GANADERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado para el Ejercicio 2011 por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE GANADERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para el Ejercicio 2011, aprobadas por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001178 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE GANADERIA

Código de Control: 0000012216

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AMADOR	IRENE BEATRIZ	DNI 11077626	B5	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 433/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0030416/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B el requisito de Título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años, y a la función o puesto a desarrollar.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000012591

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MONTOLIVO	PABLO EMILIO	DNI 22029953	B0	01/02/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 434/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0069596/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el Artículo 14 del Decreto Nº 2098/08, en su inciso a) del Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000012692

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SALA	LAURA YANINA	DNI 30308630	B0	01/04/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 429/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Asuntos Internacionales de la Defensa.

Bs. As., 14/6/2011

VISTO el Expediente Nº 23.675/10 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación de la contratación de personal idóneo para llevar a cabo el Programa de Trabajo “APOYO TECNICO A LA SECRETARIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA DEFENSA”, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias establecen que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE DEFENSA, a fin de posibilitar la contratación del agente citado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, corresponde exceptuar al mismo de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA para contratar al personal que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período, nivel y grado allí consignados, con carácter de excepción, al inciso c), punto II) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los distintos niveles del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

ANEXO I

SECRETARIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA DEFENSA

Apellido y Nombre	Tipo	Número	Nivel	Grado	Desde	Hasta
GONZALEZ, Diego Martín	DNI	28.309.481	B	0	01/09/2010	31/12/2010

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 435/2011

Dase por aprobada la recategorización de una contratación en la Secretaría de Educación.

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 378/11 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución Nº 39 de fecha 25 de enero de 2010 del mencionado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 7º y 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas de aplicación del Régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios se estableció que toda contratación cuya retribución mensual sea equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700) será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la solicitud de recategorización del contrato del Abogado Matías Federico LANZÓN en la órbita de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2011, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios.

Que el contrato del agente mencionado ha sido aprobado hasta el 31 de diciembre de 2010 de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Nº 39/10 del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y en la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mencionada precedentemente.

Que se ha procedido a la aplicación de la Decisión Administrativa Nº 3/04 (y sus modificatorias).

Que la financiación del contrato será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la recategorización de contratación de prestación de servicios celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE EDUCACION y el Abogado Matías Federico LANZÓN (DNI Nº 24.283.326) cuyos datos se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las condiciones, categoría escalafonaria, plazo e imputación presupuestaria que se consigna en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2011, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

RECATEGORIZACION

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.L.	DESDE	HASTA	NIVEL	GRADO	ESCALAFON	DEDICACION
SECRETARIA DE EDUCACION	LANZÓN, MATIAS FEDERICO	20-24283326-1	01/01/11	31/12/11	B	3	SINEP Decreto Nº 2098/08	COMPLETA
	Programa 09 - Actividad 01 - Inciso 1 - Gastos en Personal - FF 11							

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 430/2011

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2011.

Bs. As., 14/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0268891/2009 y sus agregados sin acumular Expediente Nro. S01:0271681/2009, con sus respectivos Anexos, S01:0332100/2009, S01:0508809/2009 ,S01:0133274/2010, S01:0145370/2010 y S01:0162577/2010, todos ellos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 23.696, 26.572 y 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Decreto Nº 251 de fecha 2 de marzo de 2011 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.696 y sus modificaciones establecieron las bases conceptuales de los Programas de Propiedad Participada.

Que la Ley Nº 26.572 establece una indemnización económica a los ex agentes de la ex SOMISA que no hubieran podido acogerse al Programa de Propiedad Participada por haberse desvinculado de la empresa entre el dictado del Decreto Nº 1398 de fecha 23 de julio de 1990 y el 26 de noviembre de 1992, fecha en la que se instrumentó el programa.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 251 de fecha 2 de marzo de 2011 establece que las indemnizaciones reconocidas por la Ley Nº 26.572 se cancelarán en un NOVENTA POR CIENTO (90%) a través de Bonos de Consolidación de Deuda Séptima Serie, y el DIEZ POR CIENTO (10%) restante, en efectivo.

Que por otra parte, el Artículo 5º del mencionado decreto faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS como Autoridad de Aplicación para dictar normas aclaratorias y/o complementarias que requiera la aplicación del decreto en cuestión.

Que por la Resolución Nº 55 de fecha 2 de marzo de 2011 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se aprobó el procedimiento administrativo abreviado y los montos a percibir por cada ex agente de la ex SOMISA alcanzado por lo dispuesto en la Ley Nº 26.572.

Que resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente del Servicio Administrativo Financiero 357 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objeto de poder abonar el importe en efectivo correspondiente a cada beneficiario.

Que para la atención del incremento mencionado precedentemente se detraen créditos del Servicio Administrativo Financiero 356 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 427/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 14/6/2011

VISTO el Expediente Nº 10334/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Federico Agustín SERRA (DNI Nº 29.250.981) en un Nivel B, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor SERRA no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel B, en el Capítulo III, del Titulo II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor SERRA.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Federico Agustín SERRA (DNI Nº 29.250.981), en una categoría Nivel B Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del articulo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 428/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 14/6/2011

VISTO el Expediente Nº 9985/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Antonio Amado SLEIMAN (DNI Nº 12.805.583) en un Nivel D, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor SLEIMAN no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel D, en el Capítulo III, del Título II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de, la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor SLEIMAN.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Antonio Amado SLEIMAN (DNI Nº 12.805.583), en una categoría Nivel D Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del articulo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 459/2011

Dase por prorrogado el estado de emergencia agropecuaria en la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0078209/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 15 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES, a través del dictado del Decreto Nº 28 de fecha 10 de enero de 2011, prorroga el estado de emergencia agropecuaria a las explotaciones rurales del Partido de Lincoln y el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las explotaciones rurales del Partido de General Villegas, en ambos casos por causa de inundación y por el período del 1 de julio de 2010 al 31 de diciembre del mismo año.

Que el Partido de Lincoln había sido declarado en estado de emergencia agropecuaria por inundación a nivel nacional mediante la Resolución Nº 331 de fecha 10 de septiembre de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, mientras que el Partido de General Villegas fue declarado a través de la Resolución Nº 376 de fecha 28 de septiembre de 2010 del citado MINISTERIO.

Que la Provincia de BUENOS AIRES presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS en la reunión ordinaria del 15 de marzo de 2011, la correspondiente solicitud para que se prorroguen, dentro de los términos de la Ley Nº 26.509, las situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario por inundación indicadas en el primer considerando.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y entiende que corresponde prorrogar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por inundación, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de BUENOS AIRES finalizarán el 31 de diciembre de 2010 para las actividades de las zonas indicadas en el citado Decreto Nº 28/11.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 5º del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509, dase por prorrogado del 1 de julio de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010 en la Provincia de BUENOS AIRES por inundación:

a) El estado de emergencia agropecuaria a las explotaciones rurales del Partido de Lincoln.

b) El estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las explotaciones rurales del Partido de General Villegas.

Art. 2º — Determínase que el 31 de diciembre de 2010 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de las áreas citadas en el artículo precedente de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Seguridad

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Resolución 393/2011

Danse por aprobadas designaciones en Tribunal de Disciplina Policial de la Dirección de Control Policial.

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 8059/11 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, lo dispuesto por la Ley Nº 26.102, los Decretos Nros. 836 del 19 de mayo de 2008, 1329 del 28 de septiembre de 2009, 1295 del 9 de septiembre de 2010 y 2009 del 15 de diciembre de 2010, y la Resolución MJSYDH Nº 3367 del 3 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley de Seguridad Aeroportuaria Nº 26.102, en el Título II "Policía de Seguridad Aeroportuaria", Capítulo VIII "Control Policial", se creó el régimen disciplinario al que resulta sometido el personal con estado policial de la mencionada fuerza.

Que del plexo normativo antes citado surgen las funciones, facultades y composición de la DIRECCION DE CONTROL POLICIAL, integrada, entre otros, por el Tribunal de Disciplina Policial, de acuerdo a lo dispuesto por su artículo 75.

Que por el Decreto Nº 1295/10 se designó a la Dra. Alicia Julia KOHAN y al Dr. Oscar Alfredo GARCIA como miembros del Tribunal de Disciplina Policial en los cargos extraescalafonarios de la DIRECCION DE CONTROL POLICIAL de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que a través de la Resolución Nº 3367/10 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS se dio cumplimiento al artículo 226 del Anexo I del Decreto Nº 1329/09, designando al Comisionado Mayor Luis Alberto GARCIA, Oficial Superior de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, para integrar el Tribunal de Disciplina Policial como miembro con estado policial.

Que a efectos del adecuado funcionamiento del Tribunal, corresponde efectuar las designaciones previstas por los artículos 225 in fine y 227 del Anexo I del Decreto Nº 1329/09, a fin de contar con el Presidente, los Vocales y el Secretario del mencionado órgano disciplinario.

Que las citadas normas asignan a la ex Secretaría de Seguridad Interior la competencia para efectuar las designaciones.

Que en virtud de lo establecido por artículo 6 del Decreto Nº 2009/10 las competencias de la ex Secretaría de Seguridad Interior han sido transferidas al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que, conforme las responsabilidades establecidas por el Decreto Nº 2009/10, la SECRETARIA DE SEGURIDAD OPERATIVA y la SUBSECRETARIA DE GESTION Y BIENESTAR DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD prestaron su conformidad respecto de los antecedentes profesionales de los funcionarios a designar.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en virtud de los artículos 225 y 227 del Anexo I del Decreto Nº 1329/09 y del Decreto Nº 2009/10.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase por el término de un año, a partir de la publicación de la presente, al Dr. Oscar Alfredo GARCIA, DNI Nº 12.726.594, en el cargo de Presidente del Tribunal de Disciplina Policial de la DIRECCION DE CONTROL POLICIAL de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Art. 2º — Desígnase a la Dra. Alicia Julia KOHAN, DNI Nº 11.771.693, y al Comisionado Mayor Luis Alberto GARCIA, DNI Nº 12.390.314, como vocales del Tribunal de Disciplina Policial de la DIRECCION DE CONTROL POLICIAL de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Art. 3º — Desígnase al Dr. Ignacio PAGANINI, DNI Nº 30.333.661, en el cargo de Secretario del Tribunal de Disciplina Policial de la DIRECCION DE CONTROL POLICIAL de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Nilda Garré.

Sindicatura General de la Nación

PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA

Resolución 69/2011

Apruébanse los lineamientos para la intervención de los formularios de requerimiento de pago de deuda consolidada, de las indemnizaciones previstas en la Ley Nº 26.572.

Bs. As., 15/6/2011

VISTO las Leyes Nros. 23.696 y 26.572, el Decreto Nº 251 de fecha 2 de marzo de 2011 y la Resolución Nº 55 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de fecha 28 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.696 estableció el marco regulatorio general de los Programas de Propiedad Participada, en aquellas empresas en las cuales el ESTADO NACIONAL tenía algún grado de participación y que resultaran alcanzadas por el proceso de reforma estatal implementado por dicha norma.

Que por el artículo 2º de la Ley Nº 26.572 se reconoce una indemnización económica a los ex agentes de Sociedad Mixta Siderurgia Argentina S.A. que no hubieran podido acogerse al Programa de Propiedad Participada y que se desempeñaban en relación de dependencia en dicha empresa al 23 de julio de 1990.

Que el Decreto Nº 251 de fecha 2 de marzo de 2011 reglamentó diversos aspectos relativos a las indemnizaciones establecidas en la Ley N° 26.572, y estableció los requisitos a cumplir por los beneficiarios de la indemnización para acceder a su cobro, como así también la forma y medio de pago, designando al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS como autoridad de aplicación, delegándole la facultad de establecer el monto indemnizatorio, el cual será determinado por las dependencias técnicas competentes.

Que mediante la Resolución Nº 55 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS del 28 de marzo de 2011 se establece el monto de la indemnización a percibir por cada ex agente de la ex SOMISA alcanzado por la Ley Nº 26.572, la que será abonada el NOVENTA POR CIENTO (90%) mediante la entrega de Bonos de Consolidación de Deuda, Séptima Serie, y el DIEZ POR CIENTO (10%) en efectivo.

Que a través de la citada resolución se aprueba el Procedimiento Administrativo Abreviado que deberán seguir los beneficiarios de la indemnización establecida por la ley Nº 26.572, como así también el Formulario de Inicio de Trámite, el Formulario de Solicitud de Pago en Efectivo y el Formulario de Requerimiento de Pago de aplicación a los trámites de pago efectuados bajo el procedimiento aprobado.

Que por el artículo 6º de la referida resolución, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se convalida todo lo actuado tendiente al cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 26.572.

Que en el apartado 3.8 del Anexo I de la Resolución Nº 55/2011 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se dispone que esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACION deberá verificar el cumplimiento del procedimiento aprobado e intervenir los Formularios de Requerimiento de Pago y de Solicitud de Pago en Efectivo.

Que oportunamente esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, adquirió experiencia en la aplicación de tales procedimientos, a través de la Resolución Nº 67 de fecha 21 de julio de 2004, que ha establecido una metodología específica para la intervención de los Formularios de Requerimiento de Pago de Deuda Consolidada, derivados de los conceptos previstos en la Ley Nº 25.471, la cual disponía una indemnización económica a favor de los ex agentes de YPF Sociedad del Estado, que no hubieran podido acogerse al Programa de Propiedad Participada de la Ley N° 23.696.

Que en virtud de la normativa precedentemente señalada, resulta necesario fijar un mecanismo que se adecue a dichos parámetros, distinto del regulado por la Resolución Nº 200 SGN, de fecha 12 de diciembre de 2002, y modificatorias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 112 inc. b) de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL SINDICO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese que a los fines de la intervención establecida en el apartado 3.8 del "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE DEBERAN SEGUIR LOS BENEFICIARIOS DE LA INDEMNIZACION ESTABLECIDA POR LA LEY Nº 26.572" de la Resolución Nº 55 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de fecha 28 de marzo de 2011, no serán de aplicación los procedimientos y pautas de control aprobados por la Resolución Nº 200 de esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de fecha 12 de diciembre de 2002 y sus modificatorias.

Art. 2º — Apruébanse los lineamientos a los que se circunscribirá la Sindicatura Jurisdiccional actuante a los fines de la intervención indicada en el artículo anterior, contenidos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel G. Reposo.

ANEXO I

LINEAMIENTOS PARA LA INTERVENCION DE LOS FORMULARIOS DE REQUERIMIENTO DE PAGO DE DEUDA CONSOLIDADA, DE LAS INDEMNIZACIONES PREVISTAS EN LA LEY NRO. 26.572, TRAMITADOS CONFORME A LA RESOLUCION Nº 55 (MEyFP), DE FECHA 28 DE MARZO DE 2011.

I.- La Sindicatura General de la Nación, a los efectos de la intervención en el trámite de los reconocimientos derivados de las indemnizaciones correspondientes al Programa de Propiedad Participada, se ajustará a lo normado por la Ley Nº 26.572, el Decreto Nº 251/11 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 55/11.

Al respecto, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS remitirá a la Sindicatura Jurisdiccional las actuaciones que fueran definitivamente reconocidas, en virtud de las prescripciones de la normativa precitada. Dichas actuaciones deberán contener toda la documentación establecida en los procedimientos definidos a los fines de la intervención por parte de esta Sindicatura General de la Nación, de acuerdo con las pautas que a continuación se señalan en el apartado III del presente Anexo.

II.- Asimismo, a los fines del presente procedimiento y de acuerdo con las competencias otorgadas por la normativa reseñada al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS como Autoridad de Aplicación en la materia que se trata y el alcance de la intervención de esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, se tomarán como firmes los montos involucrados en la Resolución citada anteriormente, correspondientes a los ex agentes incluidos en el listado que se incorporara a fs. 27/138 del CUDAP-PROY-S01:0003302/2011, informado por la Dirección de Consolidación de Deuda mediante EDCONDEU Nº 2657/11, convalidado por la Resolución Nº 55/11 MEyFP.

Adicionalmente, respecto de los títulos mediante los cuales se cancelarán las presentes acreencias, el Decreto Nº 251/11 deja expresamente establecido que las mismas se cancelarán en un NOVENTA POR CIENTO (90%) en Bonos de Consolidación de Deuda Séptima Serie, y el restante DIEZ POR CIENTO (10%) en efectivo.

III.- Así planteado, en cada uno de los expedientes, se deberá considerar lo expuesto precedentemente y se deberá verificar:

1. Que el acreedor se encuentre comprendido en el detalle de ex agentes incorporado a fs. 27/138 del CUDAP-PROY-S01:0003302/2011, informado por la Dirección de Consolidación de Deuda mediante EDCONDEU Nº 2657/11 y convalidado por la Resolución Nº 55/11 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

2. Para el caso que existan discrepancias entre los datos convalidados por la resolución precitada, las actuaciones deberán contener la documentación que respalde las correcciones que sean procedentes.

3. Toda modificación que se efectuara al detalle referido en el punto 1 del presente procedimiento, deberá encontrarse debidamente convalidado por resolución aclaratoria del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

4. Para aquellos beneficiarios que no hubieren iniciado causa judicial.

a) Formulario de Inicio de Trámite, que incluya el desistimiento de eventuales acciones y del derecho.

b) Fotocopia del L.E./L.C./D.N.I./C.I. (C.I. sólo en el caso de extranjeros).

c) Antecedente del que surja la condición de ex agente de la ex SOMISA al 23 de julio de 1990.

d) Constancia de la Clave Unica Bancaria (C.B.U.).

5. Para aquellos beneficiarios que hubieren iniciado causa judicial.

5.1. Primera presentación en sede Judicial de reclamantes sin sentencia: El acreedor que haya iniciado acciones judiciales y aún no tenga sentencia definitiva firme, deberá haber presentado ante el juez interviniente:

a. Escrito donde se consigne expresamente, el acogimiento a la indemnización que reconoce la Ley Nº 26.572 en las condiciones establecidas por las normas citadas en el Punto 1.1 del procedimiento establecido por la Resolución N° 55/11 MEyFP y la aceptación del monto, forma y medio de pago.

b. El expreso desistimiento de la acción y del derecho.

5.2. Continuación en sede administrativa: Cumplido con el punto 5.1. deberá haber presentado:

a) Copia certificada judicialmente de las siguientes piezas procesales:

1. Escrito de inicio de demanda.

2. Documentación detallada en los Puntos 5.1.a. y b.

3. Resolución del juez interviniente que homologue el desistimiento de la acción y del derecho.

b) Formulario de Inicio de Trámite.

c) Fotocopia del L.E./L.C./D.N.I./C.I. (C.I. sólo en el caso de extranjeros).

d) Antecedente del que surja la condición de ex agente de la ex SOMISA al 23 de julio de 1990.

e) Constancia de Clave Unica Bancaria (C.B.U.).

f) Nota de acogimiento expreso y sin reservas a los beneficios de la indemnización que reconoce la Ley Nº 26.572 en las condiciones establecidas por las normas citadas en el Punto 1.1 del procedimiento establecido por la Resolución N° 55/11 MEyFP.

5.3. Primera presentación en Sede Judicial de reclamantes con sentencia: Para aquellos casos en que se posea una sentencia judicial firme, favorable a las pretensiones incoadas, en forma previa a la prosecución del trámite administrativo, el Departamento Verificación y Control de la Dirección de Consolidación de Deuda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberá determinar si el monto reconocido en la Resolución, resulta mayor al que arroja la liquidación judicial practicada a la misma fecha a la que se encuentra expresado aquél.

A tal fin, debe constar que el reclamante haya presentado en la Dirección de Consolidación de Deuda, copia certificada judicialmente de las siguientes piezas procesales:

1. Escrito de inicio de demanda.

2. Sentencias recaídas en cada una de las instancias judiciales.

3. Liquidación judicial aprobada con respecto a la sentencia que ha quedado firme.

4. Certificado expedido por el Juzgado interviniente del cual surja que en el juicio ha recaído sentencia definitiva y que ésta se encuentra firme e impaga.

5.4. Continuación en sede administrativa:

De resultar el monto reconocido en la Resolución superior al que arroje la liquidación judicial, el acreedor podrá acogerse al beneficio establecido por la Ley Nº 26.572, debiendo en ese caso presentar la siguiente documentación:

1. Formulario de Inicio de Trámite.

2. Fotocopia del L.E./L.C./D.N.I./C.I. (C.I. sólo en el caso de extranjeros).

3. Constancia de Clave Unica Bancaria (C.B.U.).

4. Copia certificada judicialmente del escrito presentado en la causa manifestando su acogimiento a los términos de la Ley Nº 26.572 y total conformidad con el monto, medios y forma de pago de la indemnización.

5. Copia certificada judicialmente de la resolución judicial que lo tenga por acogido a los términos de la Ley Nº 26.572.

6. Nota de acogimiento expreso y sin reservas a los beneficios de la indemnización que reconoce la Ley Nº 26.572 en las condiciones establecidas por las normas citadas en el Punto 1.1 del procedimiento establecido por la Resolución N° 55/11 MEyFP.

5.5. Sucesiones: En el caso en que el ex trabajador hubiera fallecido, será necesario la apertura del juicio sucesorio. A los efectos de la adhesión a la Ley Nº 26.572, que sus herederos, presenten además de la documentación citada en los puntos anteriores según el caso, la siguiente documentación:

a. En los casos en que la sucesión se hubiera iniciado y aún no existiera partición de la herencia:

1. Declaratoria de herederos.

2. En el caso de existir Designación judicial del administrador del acervo sucesorio, el mismo deberá contar autorización especial del Juez interviniente para: 1) efectuar actos de disposición, 2) contar con facultades suficientes para gestionar el cobro de las acreencias de los herederos, 3) firmar la documentación que se requiera, 4) aceptar el medio y forma de pago establecidos en el Decreto Nº 251/11, 5) otorgar recibos, 6) aceptar liquidaciones administrativas, 7) renunciar expresamente a continuar o intentar cualquier acción futura administrativa o judicial en relación a la obligación que se cancela, 8) renunciar derechos.

En estos casos, la acreencia será depositada a la orden del juzgado interviniente.

b. En los casos en que en el juicio sucesorio, no existiere administrador judicial, ni partición de la herencia:

1. Declaratoria de herederos.

2. Cada heredero deberá completar UN (1) juego de la documentación establecida por la reglamentación, por el porcentaje del crédito que los Departamentos Encuadre Normativo y Verificación y Control de la Dirección de Consolidación de Deuda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS establecieren en sus respectivos informes, conforme los antecedentes del sucesorio que se acompañen y lo preceptuado por la normativa de fondo aplicable en la materia.

En estos casos, la acreencia será depositada a la orden del juzgado interviniente.

5.6. Apoderados: Deberá corroborarse que los apoderados que se presenten a suscribir la documentación exigida en la presente reglamentación aporten el poder con el que acreditare dicho carácter, el cual deberá contener expresas facultades para: 1) actuar en sede administrativa, 2) aceptar liquidaciones, 3) renunciar expresamente a continuar o intentar cualquier acción futura administrativa o judicial en relación al crédito cuyo pago solicita, 4) efectuar quitas, transacciones y renuncias y, oportunamente, la renuncia total, absoluta y expresa a toda acción judicial o extrajudicial en relación con la deuda cuyo cobro solicita, 5) renunciar derechos y 6) cuanto más actos sean necesarios para el mejor desempeño del mandato, haciendo presente que el poder es tan amplio que coloca a su apoderado en el mismo lugar, grado y prelación que si se tratara de la misma persona del otorgante.

5.7. Intervención de las Areas Sustantivas: Deberá corroborarse,

1. Que el Departamento Certificación y Registro, de la Dirección de Consolidación de Deuda, dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, haya confeccionado los Formularios de Requerimiento de Pago y Solicitud de Pago en Efectivo.

2. Que obre la firma del Interesado, preste conformidad a la suma reconocida y efectúe la renuncia de derechos y acciones. Al respecto la normativa aplicable señala que la Dirección de Consolidación de Deuda pondrá a disposición del beneficiario el Formulario de Requerimiento de Pago a efectos de que preste conformidad a la suma reconocida, efectúe la renuncia de derechos y acciones y proceda a la suscripción del formulario. Idéntico trámite deberá efectuar el interesado con el Formulario de Pago en Efectivo.

3. Que el Departamento Encuadre Normativo de la Dirección de Consolidación de Deuda, haya analizado la documentación acompañada por el presentante, personería, legitimación del mismo y, de no existir observaciones, la Jefatura o quien ésta designe, intervenga con su firma y sello el Formulario de Requerimiento de Pago.

De haber observaciones que exista un informe detallando las mismas y las diligencias a cumplir para que sean subsanadas, de resultar procedente la solicitud.

4. Que el Departamento Verificación y Control de la Dirección de Consolidación de Deuda, haya constatado que la cantidad de títulos a reconocer al acreedor consignada en el Formulario de Requerimiento de Pago y el importe en efectivo consignado en el Formulario de Solicitud de Pago en Efectivo, se corresponda con el monto indemnizatorio establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 55/11 MEyFP y, de no existir observaciones, la Jefatura o quien ésta designe, intervenga con su firma y sello el formulario, caso contrario, que elaborará un informe detallando las mismas y las diligencias a cumplir para que sean subsanadas.

5. Que una vez cumplidas las intervenciones precedentemente detalladas, el Departamento Certificación y Registro, haya confeccionado la correspondiente Carta Gerencia, la que contendrá los datos personales del acreedor, el monto a abonar discriminado entre Bonos de Consolidación y Efectivo, el Origen de la Obligación, la existencia de embargos, que el monto se encuentra impago, y referencia a los dictámenes emitidos por el servicio jurídico y contable, si existieren, la cual será suscripta por el Director de Consolidación de Deuda.

5.8. Verificar la suscripción por funcionario debidamente autorizado del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de los Formularios de Requerimiento de Pago y la Solicitud de Pago en Efectivo.

5.9. En caso de ser necesario, verificar que se dé la intervención al Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

5.10. Para el caso de la existencia de embargos que se dé cumplimiento a lo prescripto por la Resolución Nº 55/11 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en el sentido que resulta de aplicación lo preceptuado por Resolución Nº 42 de fecha 14 de febrero de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

5.11. En el caso de los juicios sucesorios, que la suma correspondiente sea depositada a la orden del Juzgado en la entidad bancaria que corresponda.

5.12. Constancia de intervención en los términos de la presente resolución y lo dispuesto por el punto 3.8 del Anexo I de la Resolución

Nº 55/11 MEyFP: El Síndico Jurisdiccional designado, cuando corresponda, emitirá el informe sobre cada una de las actuaciones, suscribiendo el Formulario de Requerimiento de Pago y la Solicitud de Pago en Efectivo.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 62/2011

Inscripción en el Registro de Servicios de Telecomunicaciones previsto en el Decreto Nº 764/20.

Bs. As., 9/6/2011

VISTO el Expediente Nº 8411/1988 del Registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE TORNQUIST (CUIT 30-54575152-2) solicitó el registro del Servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 5.3, que: “Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...”.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE TORNQUIST (CUIT 30-54575152-2) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento del registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE TORNQUIST (CUIT 30-54575152-2), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Valor Agregado.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 556/2011

Regístrase la reforma del estatuto de la Obra Social Asociación del Personal de Dirección y Jerárquico de la Industria del Cigarrillo.

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nro. 188.916/11-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION Y JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL CIGARRILLO (RNOS Nº 4-0050-3) quien solicita se registre la reforma del texto ordenado del estatuto social.

Que a fs. 2/7, obra copia autenticada del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 25/06/2010 y de la trascripción del texto del Estatuto del Agente del Seguro, mediante la cual la Asociación del Personal de Dirección y Jerárquico de la Industria del Cigarrillo resolvió por unanimidad la aprobación de las modificaciones realizadas al Estatuto de la OBRA SOCIAL ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION Y JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL CIGARRILLO (RNOS Nº 4-0050-3).

Que a fs. 7 (Vta)/15 luce copia autenticada de la Resolución IGJ Nº 0001334, de fecha 10/12/2010, por la que la Inspección General de Justicia dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos aprobó la reforma, el texto ordenado del estatuto social y el cambio de denominación de la entidad denominada “ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION Y JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL CIGARRILLO” a “OBRA SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION Y JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL CIGARRILLO”, dispuesta por Asamblea General Extraordinaria de fecha 25/06/2010.

Que a fs. 16/29 obra copia certificada del nuevo texto ordenado del estatuto de la entidad.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y Nº 1034/09 - PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrase la reforma del estatuto de la OBRA SOCIAL ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION Y JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL CIGARRILLO (RNOS Nº 4-0050-3), cuyo texto ordenado obra a fs. 16/29 del Expediente del VISTO.

Art. 2º — Déjase establecido que la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION Y JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL CIGARRILLO (RNOS 4-0050-3) continuará ejerciendo su actividad bajo la denominación de OBRA SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION Y JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL CIGARRILLO, manteniendo su número de RNOS.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y, oportunamente, archívese. — Ricardo E. Bellagio.

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución 12.000/2011

Apruébanse los valores arancelarios para la facturación de los Procedimientos de Búsqueda de Donante No Emparentado en Registros Internacionales de Procuración de CPH para Pacientes de nuestro país.

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nro. 452.079/11 del Registro de esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, las Resoluciones Nros. 500 del 30 de enero de 2004, 7700 del 27 de julio del 2004 ambas del Registro de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, 52/06 del 23 de febrero de 2006 del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE y 2151 del 14 de diciembre del 2010 del MINISTERIO DE SALUD y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución citada en el segundo lugar del VISTO se estableció el carácter de trámite urgente a las solicitudes de subsidios presentadas por el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE para solventar los procesos de búsqueda de donante no emparentado para pacientes de nuestro país con indicación de transplante CPH (provenientes de la médula ósea, sangre periférica o cordón umbilical) que deban realizarse en registros de otros países.

Que mediante Resolución Nro. 52/06, el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE aprobó nuevos valores arancelarios para la facturación de los procedimientos de búsqueda en registros internacionales de donante no emparentado, de procuración de células progenitoras hematopoyéticas para pacientes de nuestro país con indicación de transplante y de procuración de leucocitos para infusión.

Que por la Resolución Nro. 2151/2010, el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION resolvió efectuar un ajuste a aquellos valores fijados por el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), teniendo en cuenta que resultaban desactualizados ya que son establecidos por registros del exterior en moneda extranjera.

Que en el marco de las mencionadas resoluciones, deviene oportuno, la actualización de los aranceles vigentes en esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, como asimismo, establecer las condiciones para la solicitud del subsidio respecto a dichos procedimientos de búsqueda.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Que en este orden de ideas, corresponde el dictado del presente acto administrativo.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 53/98 y 411/11,

Por ello;

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase el ANEXO I de la Resolución Nro. 7700 del 27 de julio del 2004 de esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES.

Art. 2º — Ratifícase los Artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 7700 del 27 de julio del 2004 de esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES.

Art. 3º — Apruébanse los valores arancelarios para la facturación de los procedimientos de búsqueda en registros internacionales de procuración de células progenitoras hematopoyéticas (CPH) de donante no emparentado para pacientes de nuestro país, con indicación de transplante y de procuración de leucocitos para infusión, conforme los módulos previstos en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4º — El INSTITUTO NACIONAL CENTRAL COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) podrá presentar solicitudes de subsidios para solventar los procesos de búsqueda en Registros de Donantes de CPH del exterior, conforme los módulos establecidos en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 5º — La solicitud de subsidio deberá ser presentada por escrito mediante nota dirigida a la máxima autoridad de esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, suscripta por el representante legal del INCUCAI y conforme los términos y condiciones establecidos por la Resolución Nro. 500/04-APE o la que en el futuro la reemplace o modifique.

Art. 6º — El INSTITUTO NACIONAL CENTRAL COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) deberá dar cumplimiento con los ANEXOS II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 7º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Manuel M. Alves.

ANEXO I

VALORES ARANCELARIOS PARA LA FACTURACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE BUSQUEDA DE DONANTE NO EMPARENTADO EN REGISTROS INTERNACIONALES DE PROCURACION DE CPH PARA PACIENTES DE NUESTRO PAIS CON INDICACION DE TRASPLANTE Y DE LEUCOCITOS PARA INFUSION.

La Gerencia de Prestaciones de esta ADMINISTRACION analizará la solicitud y, en caso de aprobarla, autorizará el pago del monto correspondiente al MODULO I.

Una vez confirmada la tipificación del o de los donantes potenciales el INCUCAI solicitará en el mismo expediente por el que tramitó el MODULO I, los recursos correspondientes al MODULO II, debiendo adjuntar copia certificada de la confirmación de la tipificación.

MODULO I

Comprenderá:

a) La activación de los procesos de búsqueda efectuados por el Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas en registros de otros países, para pacientes de nuestro país con indicación de trasplante de CPH provenientes de la médula ósea, de la sangre periférica y/o de la sangre del cordón Umbilical y la placenta.

b) La realización de los estudios de enfermedades infecciosas y de Histocompatibilidad.

c) Estudios confirmatorios HLA y de alta resolución del paciente y de hasta tres donantes seleccionados, en los loci HLA - A*, B*, Cw*, DRB1* y DQB1*.

VALOR DEL MODULO: $ 35.000

Nota: Valor estimativo sujeto a modificación de acuerdo al importe de rendición final del gasto, al que se le adicionará un 10% correspondiente a gastos administrativos.

MODULO II

Comprenderá:

a) La procuración de las CPH según corresponda.

a.1) De la médula ósea: la internación del donante, honorarios profesionales y todos los procedimientos destinados a la obtención mediante aspirado, recuentos celulares y filtrado de las CPH.

a.2) De la sangre periférica: administración al donante de factores estimulantes, honorarios profesionales y colecta de CPH mediante procedimiento de aféresis y recuentos celulares.

a.3) De la sangre del cordón umbilical y la placenta: el envío y retorno del termo en el cual se transporta la unidad.

b) Estudios serológicos del donante o de la unidad de sangre de cordón umbilical, internación cuando corresponda del donante y todo otro estudio previo del donante.

c) Transporte de la CPH o de la Unidad de sangre de cordón umbilical desde el centro de colecta del exterior al centro de trasplante de nuestro país.

VALOR DEL MODULO: $ 140.000

Nota: Valor estimativo sujeto a modificación de acuerdo al importe de rendición final del gasto, al que se le adicionará un 10% correspondiente a gastos administrativos.

MODULO III

Comprenderá:

a) La procuración de linfocitos del donante no emparentado frente a una solicitud efectuada por el centro de trasplante a los efectos de ser transfundidos al paciente cuando éste lo requiera.

b) Estudios serológicos del donante de linfocitos previos a la colecta de los mismos.

c) Transporte de los linfocitos desde el centro de colecta del exterior al centro de trasplante de nuestro país.

VALOR DEL MODULO: $ 35.000

Nota: Valor estimativo sujeto a modificación de acuerdo al importe de rendición final del gasto, al que se le adicionará un 10% correspondiente a gastos administrativos.

ANEXO II

AUTORIZACION PARA LA INICIACION Y FINANCIAMIENTO PREVIO DE LOS PROCESOS DE BUSQUEDA DE DONANTE DE CPH EN REGISTROS INTERNACIONALES.

El/la que suscribe ....
(nombre o razón social)
Nº de C.U.I.T……………………………………., con domicilio legal en…………………… ……………………………C.P…………………………Localidad……………………,…………… Provincia…………………………………., presta su conformidad para la iniciación y financiamiento del costo operativo de los procesos de búsqueda de donante no emparentado para el paciente……………………………………..
(nombre y apellido)
DNI Nº………………………,con domicilio en…………………………......................……. C.P……………………………Localidad……………………., Provincia…………………, con diagnóstico de……………………………… con indicación de trasplante de células progenitoras hematopoyéticas provenientes de la médula ósea / sangre periférica / sangre de cordón umbilical y de la placenta; a efectuarse por el Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas en Registros de otros países, de acuerdo al siguiente módulo, el que comprenderá:

a) La activación de los procesos de búsqueda efectuados por el Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas en registros de otros países, para pacientes de nuestro país con indicación de trasplante de CPH provenientes de la médula ósea, de la sangre periférica y/o de la sangre del cordón umbilical y la placenta.

b) La realización de los estudios de enfermedades infecciosas y de Histocompatibilidad.

c) Estudios confirmatorios HLA y de alta resolución del paciente y de hasta tres donantes seleccionados, en los loci HLA - A*, B*, Cw*, DRB1* y DQB1*.

VALOR DEL MODULO: $ 35.000

Nota: Valor estimativo sujeto a modificación de acuerdo al importe de rendición final del gasto, al que se le adicionará un 10% correspondiente a gastos administrativos.

………………………	……………………..	………………………
Firma autorizada	Aclaración	Fecha dd/mm/aaaa

AUTORIZACION PARA EL FINANCIAMIENTO PREVIO A LA PROCURACION DE CPH PARA PACIENTES DE NUESTRO PAIS CON INDICACION DE TRASPLANTE.

El/laquesuscribe…………………………………..,
(nombre o razón social)
Nº de C.U.I.T…………………………., con domicilio legal en……………………………… ....C.P…………………………Localidad…………..……………Provincia………………,presta su conformidad para la iniciación y financiamiento del costo operativo de la procuración de CPH para el paciente…………………………………………………………...,
(nombre y apellido)
DNI Nº……………………………..con domicilio en……………….................................…………., C.P……………………Localidad……………………………………., Provincia………………………, con diagnóstico de……….................………………………………..., con indicación de trasplante de células progenitoras hematopoyéticas provenientes de la médula ósea / sangre periférica / sangre de cordón umbilical y de la placenta, de acuerdo al siguiente módulo, el que comprenderá:

a) La procuración de las CPH según corresponda.

a.1) De la médula ósea: la internación del donante, honorarios profesionales y todos los procedimientos destinados a la obtención mediante aspirado, recuentos celulares y filtrado de las CPH.

a.2) De la sangre periférica: administración al donante de factores estimulantes, honorarios profesionales y colecta de CPH mediante procedimiento de aféresis y recuentos celulares.

a.3) De la sangre del cordón umbilical y la placenta: el envío y retorno del termo en el cual se transporta la unidad.

b) Estudios serológicos del donante o de la unidad de sangre de cordón umbilical, internación cuando corresponda del donante y todo otro estudio previo del donante.

c) Trasporte de la CPH o de la Unidad de sangre de cordón umbilical desde el centro de colecta del exterior al centro de trasplante de nuestro país.

VALOR DEL MODULO: $ 140.000

Nota: Valor estimativo sujeto a modificación de acuerdo al importe de rendición final del gasto, al que se le adicionará un 10% correspondiente a gastos administrativos.

………………………	……………………..	………………………
Firma autorizada	Aclaración	Fecha dd/mm/aaaa

AUTORIZACION PARA EL FINANCIAMIENTO PREVIO A LA PROCURACION DE LEUCOCITOS (LINFOCITOS) PARA INFUSION.

El/la que suscribe…………………………………………..,
(nombre o razón social)
Nº de C.U.I.T…………………………………... con domicilio legal …………………………………… C.P………………………....
Localidad………………………………
Provincia…………………………..............., presta su conformidad para la iniciación y financiamiento del costo operativo de la procuración de leucocitos (linfocitos) para infusión para el paciente…………………………………...,
(nombre y apellido)
DNI Nº…………………………......…..con domicilio en…………....……………………… ....C.P………………………….. Localidad………………………., Provincia……………………………, con diagnóstico de………………de acuerdo al siguiente módulo, el que comprenderá:

a) La procuración de linfocitos del donante no emparentado frente a una solicitud efectuada por el centro de trasplante a los efectos de ser transfundidos al paciente cuando éste lo requiera.

b) Estudios serológicos del donante de linfocitos previos a la colecta de los mismos.

c) Transporte de los linfocitos desde el centro de colecta del exterior al centro de trasplante de nuestro país.

VALOR DEL MODULO: $ 35.000

Nota: Valor estimativo sujeto a modificación de acuerdo al importe de rendición final del gasto, al que se fe adicionará un 10% correspondiente a gastos administrativos.

………………………	……………………..	………………………
Firma autorizada	Aclaración	Fecha dd/mm/aaaa

ANEXO III

RENDICION DE CUENTAS:

A fin de dar por cumplimentada la rendición de cuentas, el INCUCAI deberá presentar:

a) Factura de la práctica realizada, con la identificación del beneficiario o beneficiarios o, en su defecto, detalle de facturas confeccionada por el Agente de Salud debidamente firmada.

b) Recibo Oficial de Pago, que acredite la aplicación de los fondos del apoyo financiero otorgado por esta Administración o cualquier otro instrumento fehaciente que acredite la cancelación de la factura (comprobante de transferencia al exterior de los montos otorgados).

DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ARANCELES

Disposición 4073/2011

Apruébanse los nuevos aranceles que devengarán los trámites efectuados ante la la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Decreto Nº 1490/92, la Disposición ANMAT, Nº 5645/08 y el Expediente Nº 1-47-24.208-10-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1490/92 se creó esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación.

Que el aludido decreto declaró de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad, entre otros, de los productos, sustancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la alimentación humana, y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que mediaren o estuvieren comprendidos en dicha materia.

Que el artículo 3º del referido decreto establece que esta Administración Nacional tendrá competencia en todo lo referido al control y la fiscalización sobre la sanidad y calidad, entre otros productos, de los alimentos acondicionados, incluyendo los insumos específicos, aditivos, colorantes, edulcorantes e ingredientes utilizados en la alimentación humana, como también de los productos de uso doméstico y de los materiales en contacto con los alimentos.

Que por otra el artículo 8º inciso m) del Decreto Nº 1490/92 otorga a esta Administración Nacional la atribución de determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen, como así también por los servicios que se presten.

Que asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del referido cuerpo normativo, este Organismo dispone para el desarrollo de sus acciones de los recursos allí enumerados, entre los que se encuentran incluidos los provenientes de las tasas y aranceles que aplique conforme a las disposiciones adoptadas, los recargos establecidos por la mora en el pago de las tasas, multas y aranceles que perciba y todo otro tipo de recurso que se determine a través de las leyes y disposiciones que se establezcan con tal finalidad.

Que los montos que esta Administración Nacional percibe actualmente por los servicios que presta respecto de los trámites relacionados con alimentos, envases, suplementos dietarios, alimentos para propósitos médicos específicos y productos de uso doméstico (domisanitarios) se encuentran previstos en la Disposición ANMAT Nº 5645/08.

Que los referidos montos han devenido insuficientes para llevar a cabo de manera eficiente las tareas correspondientes, cuya complejidad y especificidad se incrementan con el permanente avance científico y tecnológico producido en el sector.

Que en virtud de todo lo expuesto deviene necesario modificar los montos de los aranceles vigentes respecto de los servidos prestados por esta Administración Nacional, fijándolos en un valor acorde con la excelencia en la calidad que requiere la fiscalización de las industrias involucradas.

Que asimismo resulta necesario establecer el arancel correspondiente a la extensión de triplicado de certificado de producto alimenticio, de certificado de suplemento dietario, de certificado de alimento para propósitos médicos específicos, de certificado del R.N.E. de producto alimenticio, de autorización de envases, de certificado de R.N.E. de producto de uso doméstico (domisanitario) y de certificado de producto de uso doméstico (domisanitario) Riesgo I y Riesgo II.

Que un porcentaje del incremento responde a las medidas que están siendo adoptadas con el fin de implementar el sistema de pago electrónico de aranceles.

Que el arancelamiento previsto tiene como finalidad incrementar los recursos financieros que permiten solventar los gastos de operatividad y obtención de bienes demandados por los servicios que presta esta Administración Nacional.

Que la Ley Nº 26.588 declara de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica y la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca.

Que además la mencionada ley expresa la necesidad y la voluntad de dar a los celíacos una mejor calidad de vida, declarando de interés nacional el acceso a los alimentos libres de gluten.

Que el Instituto Nacional de Alimentos registra alimentos libres de gluten, debiendo los solicitantes abonar un arancel para la realización del referido trámite.

Que el artículo 11 de la referida ley establece que el Ministerio de Salud de la Nación debe promover medidas de incentivo para el acceso a los alimentos libres de gluten.

Que a esos fines y a los efectos de lograr una mayor variedad de productos de alto valor nutricional accesibles a todos los consumidores resulta conveniente establecer la exención del arancel correspondiente al trámite de inscripción en el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA) de los alimentos libres de gluten que se realice ante el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS.

Que el Instituto Nacional de Alimentos, la Dirección de Coordinación y Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícanse los montos de los aranceles que devengarán las tramitaciones que se realicen ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica —Instituto Nacional de Alimentos (INAL)— correspondientes a productos alimenticios, suplementos dietarios, alimentos para propósitos médicos específicos, envases, habilitaciones de establecimientos de productos alimenticios, constancias y/o certificaciones para la importación y exportación, productos de uso doméstico (domisanitarios), habilitación de establecimientos de productos de uso doméstico (domisanitarios) y constancias y/o certificaciones de productos de uso doméstico (domisanitarios), conforme el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Establécense los montos que devengarán las tramitaciones que se realicen ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica —Instituto Nacional de Alimentos (INAL)— correspondientes a la extensión de triplicado de certificado de producto alimenticio, de certificado de suplemento dietario, de certificado de alimento para propósitos médicos específicos, de certificado del R.N.E. de producto alimenticio, de autorización de envases, de certificado de R.N.E. de producto de uso doméstico (domisanitario) y de certificado de producto de uso doméstico (domisanitario) Riesgo I y Riesgo II, conforme el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 3º — Establécese que el trámite de inscripción en el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA) de los alimentos libres de gluten que se realice ante el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS no devengará arancel alguno.

Art. 4º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Derógase la Disposición ANMAT Nº 5645/08.

Art. 6º — Regístrese. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales de los sectores involucrados; a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y a la Dirección de Coordinación y Administración. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Carlos Chiale.

ANEXO I

A) PRODUCTO ALIMENTICIO

AUTORIZACIÓN Y /O MODIFICACIÓN	
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTO ALIMENTICIO	$750
REINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTO ALIMENTICIO	$750
TRANSFERENCIA DEL REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTO ALIMENTICIO	$750
MODIFICACIÓN DE LA RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DEL REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTO ALIMENTICIO	$400
EXTENSIÓN DE DUPLICADO DE RÓTULOS DE PRODUCTO ALIMENTICIO	$400
MODIFICACIÓN DE RÓTULOS DE PRODUCTO ALIMENTICIO	$400
EXTENSIÓN DE DUPLICADO DE CERTIFICADO DE PRODUCTO ALIMENTICIO	$750
EXTENSIÓN DE TRIPLICADO DE CERTIFICADO DE PRODUCTO ALIMENTICIO	$1050
MODIFICACIÓN DE COMPONENTES NO SUSTANCIALES DE PRODUCTO ALIMENTICIO	$400
MODIFICACIÓN DE MARCA PARA PRODUCTO ALIMENTICIO	$400
MODIFICACIÓN DE NOMBRE DE FANTASÍA PARA PRODUCTO ALIMENTICIO	$400
MODIFICACIÓN DE DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO TITULAR DEL R.N.P.A.	$400
CONSTANCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL R.N.P.A. EN TRÁMITE	$250
AGOTAMIENTO DE STOCK	$400
OTRAS MODIFICACIONES EN EL R.N.P.A.	$400

B) SUPLEMENTO DIETARIO

AUTORIZACIÓN Y /O MODIFICACIÓN	
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE SUPLEMENTO DIETARIO	$1400
REINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE SUPLEMENTO DIETARIO	$1400
TRANSFERENCIA DEL REGISTRO NACIONAL DE SUPLEMENTO DIETARIO	$1400
EXTENSIÓN DE DUPLICADO DE CERTIFICADO DE SUPLEMENTO DIETARIO	$1400
EXTENSIÓN DE TRIPLICADO DE CERTIFICADO DE SUPLEMENTO DIETARIO	$1600
MODIFICACIÓN DE RÓTULOS DE SUPLEMENTO DIETARIO	$700
EXTENSIÓN DE DUPLICADO DE RÓTULOS DE SUPLEMENTO DIETARIO	$700
MODIFICACIÓN DE COMPONENTES NO SUSTANCIALES PARA SUPLEMENTO DIETARIO	$700
MODIFICACIÓN DE DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO TITULAR DEL REGISTRO NACIONAL DE SUPLEMENTO DIETARIO	$700
MODIFICACIÓN DE MARCA PARA SUPLEMENTO DIETARIO	$700
MODIFICACIÓN DE NOMBRE DE FANTASÍA PARA SUPLEMENTO DIETARIO	$700
MODIFICACIÓN DE LA RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DEL REGISTRO NACIONAL DE SUPLEMENTO DIETARIO	$700
CONSTANCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE SUPLEMENTO DIETARIO EN TRÁMITE	$250
AGOTAMIENTO DE STOCK	$400
OTRAS MODIFICACIONES PARA SUPLEMENTO DIETARIO	$700

C) ALIMENTO PARA PROPÓSITOS MÉDICOS ESPECÍFICOS

AUTORIZACIÓN Y /O MODIFICACIÓN	
INSCRIPCIÓN DE ALIMENTO PARA PROPÓSITOS MÉDICOS ESPECÍFICOS	$1400
REINSCRIPCIÓN DE ALIMENTO PARA PROPÓSITOS MÉDICOS ESPECÍFICOS	$1400
TRANSFERENCIA DEL CERTIFICADO DE ALIMENTO PARA PROPÓSITOS MÉDICOS ESPECÍFICOS	$1400
EXTENSIÓN DE DUPLICADO DE CERTIFICADO DE ALIMENTO PARA PROPÓSITOS MÉDICOS ESPECÍFICOS	$1400
EXTENSIÓN DE TRIPLICADO DE CERTIFICADO DE ALIMENTO PARA PROPÓSITOS MÉDICOS ESPECÍFICOS	$1600
MODIFICACIÓN DE RÓTULOS DE ALIMENTO PARA PROPÓSITOS MÉDICOS ESPECÍFICOS	$700
EXTENSIÓN DE DUPLICADO DE RÓTULOS DE ALIMENTO PARA PROPÓSITOS MÉDICOS ESPECÍFICOS	$700
MODIFICACIÓN DE COMPONENTES NO SUSTANCIALES PARA ALIMENTO PARA PROPÓSITOS MÉDICOS ESPECÍFICOS	$700
MODIFICACIÓN DE DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO TITULAR DEL CERTIFICADO DE ALIMENTO PARA PROPÓSITOS MÉDICOS ESPECÍFICOS	$700
MODIFICACIÓN DE MARCA PARA ALIMENTO PARA PROPÓSITOS MÉDICOS ESPECÍFICOS	$700
MODIFICACIÓN DE NOMBRE DE FANTASÍA PARA ALIMENTO PARA PROPÓSITOS MÉDICOS ESPECÍFICOS	$700
MODIFICACIÓN DE RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DEL CERTIFICADO DE ALIMENTO PARA PROPÓSITOS MÉDICOS ESPECÍFICOS	$700
CONSTANCIA DE LA INSCRIPCIÓN DE ALIMENTO PARA PROPÓSITOS MÉDICOS ESPECÍFICOS EN TRÁMITE	$250
AGOTAMIENTO DE STOCK	$400
OTRAS MODIFICACIONES PARA ALIMENTOS PARA PROPÓSITOS MÉDICOS ESPECÍFICOS	$700

D) ESTABLECIMIENTOS

HABILITACIONES Y/O MODIFICACIONES	
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTO COMO IMPORTADOR / EXPORTADOR DE DE PRODUCTO ALIMENTICIO	$1600
REINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTO COMO IMPORTADOR / EXPORTADOR DE DE PRODUCTO ALIMENTICIO	$1600
MODIFICACIÓN DE RAZÓN SOCIAL DEL R.N.E. DE PRODUCTO ALIMENTICIO	$850
MODIFICACIÓN DE DOMICILIO LEGAL EN EL R.N.E. DE PRODUCTO ALIMENTICIO	$850
DESIGNACIÓN DE DIRECTOR O CO-DIRECTOR TÉCNICO	$850
AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE RUBRO EN EL R.N.E. DE PRODUCTO ALIMENTICIO	$750
MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURA EDILICIA DE DEPÓSITO EN EL R.N.E. DE PRODUCTO ALIMENTICIO	$1050
EXTENSIÓN DE DUPLICADO DE CERTIFICADO DEL R.N.E. DE PRODUCTO ALIMENTICIO	$750
EXTENSIÓN DE TRIPLICADO DE CERTIFICADO DEL R.N.E. DE PRODUCTO ALIMENTICIO	$1050
MODIFICACIÓN Y/O INCORPORACIÓN DE DEPÓSITO EN EL R.N.E. DE PRODUCTO ALIMENTICIO	$1050

E) ENVASES

AUTORIZACIÓN Y /O MODIFICACIÓN	
AUTORIZACIÓN DE ENVASES	$750
MODIFICACIÓN DE ENVASES	$350
EXTENSIÓN DE DUPLICADO DE AUTORIZACIÓN DE ENVASES	$750
EXTENSIÓN DE TRIPLICADO DE AUTORIZACIÓN DE ENVASES	$1050
MODIFICACIÓN DE DOMICILIO DEL ELABORADOR DE ORIGEN DE ENVASES	$400
MODIFICACIÓN DE RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DE AUTORIZACIÓN DE ENVASES	$400
TRANSFERENCIA DE AUTORIZACIÓN DE ENVASES	$750

F) IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN

CONSTANCIAS Y/O CERTIFICACIONES	
AUTORIZACIÓN DE LIBRE CIRCULACIÓN (POR PRESENTACIÓN)	$150
EXTENSIÓN DE CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO MUTUO	$750
CONSTANCIA DE LIBRE CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS (POR INFORME)	$150
AUTORIZACIÓN DE LIBRE CIRCULACIÓN DE USO PROPIO ESTABLECIMIENTO IMPORTADOR (UPEI) POR PRODUCTO	$150
CERTIFICADO DE NO INTERVENCIÓN DE LIBRE CIRCULACIÓN	$150
AVISO DE EXPORTACIÓN	$300
EXTENSIÓN DE CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA	$1050
EXTENSIÓN DE CERTIFICADO DE LIBRE VENTA / APTITUD PARA EL CONSUMO	$500
CONSTANCIA DE DECLARACIÓN DE TRÁNSITO ADUANERO	$250
AUTORIZACIÓN DE INGRESO TEMPORARIO POR TRÁMITE	$150
CERTIFICADO DE MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGA	$250
AUTORIZACIÓN DEL INGRESO DE MUESTRA PARA ENSAYO O EVALUACIÓN	$150
CERTIFICADO DE NO INTERVENCIÓN DE EXPORTACIÓN	$150
CONSTANCIA DE USO COMPASIVO/USO PERSONAL	$50

G) PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO (DOMISANITARIOS)

AUTORIZACIÓN Y /O MODIFICACIÓN	
AUTORIZACIÓN DE PRODUCTO DE USO DOMÉSTICO (DOMISANITARIO) RIESGO I	$750
AUTORIZACIÓN DE PRODUCTO DE USO DOMÉSTICO (DOMISANITARIO) RIESGO II (RATICIDAS - INSECTICIDAS - DESINFECTANTES)	$1600
MODIFICACIÓN DE CONTENIDO NETO DE PRODUCTO DE USO DOMÉSTICO (DOMISANITARIO) RIESGO I	$400
MODIFICACIÓN DE CONTENIDO NETO DE PRODUCTO DE USO DOMÉSTICO (DOMISANITARIO) RIESGO II	$1400
MODIFICACIÓN DE FÓRMULA DE PRODUCTO DE USO DOMÉSTICO (DOMISANITARIO) RIESGO I	$750
MODIFICACIÓN DE FÓRMULA DE PRODUCTO DE USO DOMÉSTICO (DOMISANITARIO) RIESGO II	$1400
MODIFICACIÓN RÓTULO DE PRODUCTO DE USO DOMÉSTICO (DOMISANITARIO) RIESGO I	$400
MODIFICACIÓN RÓTULO DE PRODUCTO DE USO DOMÉSTICO (DOMISANITARIO) RIESGO II	$1400
INCORPORACIÓN DE ELABORADORES ALTERNATIVOS - RIESGO I	$400
INCORPORACIÓN DE ELABORADORES ALTERNATIVOS - RIESGO II	$1400
REINSCRIPCIÓN DE PRODUCTO DE USO DOMÉSTICO (DOMISANITARIO) RIESGO I	$550
REINSCRIPCIÓN DE PRODUCTO DE USO DOMÉSTICO (DOMISANITARIO) RIESGO II	$1600
TRANSFERENCIA DE PRODUCTO DE USO DOMÉSTICO (DOMISANITARIO) RIESGO I	$750
TRANSFERENCIA DE PRODUCTO DE USO DOMÉSTICO (DOMISANITARIO) RIESGO II	$1600
AGOTAMIENTO DE STOCK	$550

HABILITACIONES Y/O MODIFICACIONES DE PLANTA	
INSCRIPCIÓN EN EL R.N.E. COMO ELABORADOR, FRACCIONADOR, IMPORTADOR Y /O EXPORTADOR DE PRODUCTO DE USO DOMÉSTICO (DOMISANITARIO)	$2100
REINSCRIPCIÓN EN EL R.N.E. COMO ELABORADOR, FRACCIONADOR, IMPORTADOR Y/O EXPORTADOR DE PRODUCTO DE USO DOMÉSTICO (DOMISANITARIO)	$2100
DESIGNACIÓN DE DIRECTOR O CO-DIRECTOR TÉCNICO	$850
MODIFICACIÓN DE RAZÓN SOCIAL DEL R.N.E. DE PRODUCTO DE USO DOMÉSTICO (DOMISANITARIO)	$1050
MODIFICACIÓN DE DOMICILIO LEGAL EN EL R.N.E. DE PRODUCTO DE USO DOMÉSTICO (DOMISANITARIO)	$1050
AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE RUBRO EN EL R.N.E. DE PRODUCTO DE USO DOMÉSTICO (DOMISANITARIO)	$750
MODIFICACIÓN Y/O INCORPORACIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE PRODUCTO DE USO DOMÉSTICO (DOMISANITARIO)	$1600
MODIFICACIÓN Y/O INCORPORACIÓN DE DEPÓSITO EN EL R.N.E. DE PRODUCTO DE USO DOMÉSTICO (DOMISANITARIO)	$1050
EXTENSIÓN DE DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE R.N.E. DE PRODUCTO DE USO DOMÉSTICO (DOMISANITARIO)	$1050
EXTENSIÓN DE TRIPLICADO DEL CERTIFICADO DE R.N.E. DE PRODUCTO DE USO DOMÉSTICO (DOMISANITARIO)	$1600
MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURA EDILICIA DE ESTABLECIMIENTO EN EL R.N.E. DE PRODUCTO DE USO DOMÉSTICO (DOMISANITARIO)	$1600
MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURA EDILICIA DE DEPÓSITO EN EL R.N.E. DE PRODUCTO DE USO DOMÉSTICO (DOMISANITARIO)	$1050

CERTIFICACIONES	
CONSTANCIA DE REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTO DE USO DOMÉSTICO (DOMISANITARIO) EN TRÁMITE RIESGO I	$300
EXTENSIÓN DE DUPLICADO DE CERTIFICADO DE PRODUCTO DE USO DOMÉSTICO (DOMISANITARIO) RIESGO I	$750
EXTENSIÓN DE TRIPLICADO DE CERTIFICADO DE PRODUCTO DE USO DOMÉSTICO (DOMISANITARIO) RIESGO I	$1050
CONSTANCIA DE REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTO DE USO DOMÉSTICO (DOMISANITARIO) EN TRÁMITE RIESGO II	$550
EXTENSIÓN DE DUPLICADO DE CERTIFICADO DE PRODUCTO DE USO DOMÉSTICO (DOMISANITARIO) RIESGO II	$1600
EXTENSIÓN DE TRIPLICADO DE CERTIFICADO DE PRODUCTO DE USO DOMÉSTICO (DOMISANITARIO) RIESGO II	$2100
TESTIMONIO DE EXPORTACIÓN PARA PRODUCTO DE USO DOMÉSTICO (DOMISANITARIO) (LIBRE VENTA)	$500

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 390/2011

Incorpóranse Registros Seccionales a la operatoria de “Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito”.

Bs. As., 10/6/2011

VISTO las Disposiciones D.N. Nros. 515/03, 395/04, 602/05 y 169/09, y el Convenio suscripto entre esta Dirección Nacional y la MUNICIPALIDAD DE LA COSTA (provincia de BUENOS AIRES) con fecha 6 de octubre de 2008 (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. Nº 1278/06 - Expte M.J. y D.H. Nº 135.427/02), aprobado por el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA por conducto de la Ordenanza Nº 3689 de fecha 29 de abril de 2011, promulgada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Municipal Nº 357 de fecha 6 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, por conducto de la primera de las Disposiciones mencionadas en el Visto, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario “13 I” “Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito”, aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a avés de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que el Convenio mencionado en el Visto prevé la implementación de la mencionada operatoria en los Registros Seccionales de todo el país.

Que, oportunamente el señor Intendente Municipal del PARTIDO DE LA COSTA (provincia de BUENOS AIRES) dictó el Decreto Nº 83 de fecha 2 de febrero de 2009, por el cual designó a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que, habiéndose reunido las condiciones respecto de esa Municipalidad, resulta necesario para. dar cumplimiento al Convenio suscripto tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales del PARTIDO DE LA COSTA (provincia de BUENOS AIRES).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase al Registro Secciona! de la Propiedad del Automotor y al Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos del PARTIDO DE LA COSTA (Provincia de BUENOS AIRES) a la operatoria de “Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito” de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. Nº 515/03 y complementarias.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia el día 13 de junio de 2011.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 09-05-2011

Registro Nro.				
4925464	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOHEMIO Y SOÑADOR	Autor: ANIBAL MIGUEL ULMAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4925465	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AGUA	Autor: FEDERICO BALDUS Editor: EMI MELOGRAF SA
4925466	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AGUA	Autor: FEDERICO BALDUS Autor: JUAN ONORIO ARGUELLES Editor: EMI MELOGRAF SA
4925467	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PORQUE TU JUEGAS ASI	Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO Autor: JAQUELINE CLAUDIA ACOSTA LERA Autor: MARIO ROBERTO ACOSTA LERA Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Autor: ADRIAN SERANTONI Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4925468	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CRECIENTE LLAMA INTERIOR	Autor: PABLO CONTURSI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4925469	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI ESTAS AQUI	Autor: MARIANA LAURA BIANCHINI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4925470	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI ESTAS AQUI	Autor: PABLO CONTURSI Autor: SERGIO ALBERTO ALVAREZ Autor: MARIA LAURA BIANCHINI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4925471	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ES LA VIDA	Autor: ANA VIRGINIA FONTANA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4925472	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ES LA VIDA	Autor: ANA VIRGINIA FONTANA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4925473	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM BARENBOIN	Autor: FEDERICO MORDKOWICZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4925474	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 3113	Autor: PABLO CONTURSI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4925475	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM BARENBOIN	Autor: FEDERICO MORDKOWICZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4925476	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIEMPOS RAROS	Autor: MARCOS ARIEL RAMIREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4925477	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TIEMPOS RAROS	Autor: MARCOS ARIEL RAMIREZ Editor: EMI MELORGAF SA
4925478	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHAKARENGA	Autor: JUAN ONORIO ARGUELLES Autor: FEDERICO BALDUS Editor: EMI MELOGRAF SA
4925479	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHAKARENGA	Autor: FEDERICO BALDUS Editor: EMI MELOGRAF SA
4925480	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHAGUA	Autor: FEDERICO BALDUS Editor: EMI MELOGRAF SA
4925481	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHAGUA	Autor: FEDERICO BALDUS Editor: EMI MELORGAF SA
4925482	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BESOS	Autor: FEDERICO BALDUS Editor: EMI MELOGRAF SA
4925483	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BESOS	Autor: FEDERICO BALDUS Editor: EMI MELORGAF SA
4925484	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MELODIAS TRISTES	Autor: FEDERICO BALDUS Editor: EMI MELOGRAF SA
4925485	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MELODIAS TRISTES	Autor: FEDERICO BALDUS Editor: EMI MELORGAF SA
4925486	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTES	Autor: FEDERICO BALDUS Editor: EMI MELORGAF SA
4925487	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTES	Autor: FEDERICO BALDUS Editor: EMI MELOGRAF SA
4925488	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA EL VIENTO	Autor: FEDERICO BALDUS Editor: EMI MELOGRAF SA
4925489	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA EL VIENTO	Autor: FEDERICO BALDUS Editor: EMI MELOGRAF SA
4925490	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE DIBUJO UN COLOR	Autor: FEDERICO BALDUS Editor: EMI MELOGRAF SA
4925491	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TUCA	Autor: WALTER DARIO NAVARRO Autor: LEONARDO DANIEL MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4925492	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TUCA	Autor: WALTER DARIO NAVARRO Autor: LEONARDO DANIEL MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4925493	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO TE HAGAS LA OTRA	Autor: WALTER DARIO NAVARRO Autor: LEONARDO DANIEL MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4925494	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO TE HAGAS LA OTRA	Autor: WALTER DARIO NAVARRO Autor: LEONARDO DANIEL MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4925495	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO PASA NADA	Autor: WALTER DARIO NAVARRO Autor: LEONARDO DANIEL MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4925496	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO PASA NADA	Autor: WALTER DARIO NAVARRO Autor: LEONARDO DANIEL MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4925497	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA ULTIMA CLARINADA	Autor: ANIBAL MIGUEL ULMAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4925498	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEJA QUE LO ARREGLE DIOS	Autor: ANIBAL MIGUEL ULMAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4925499	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PUCHA CON MI DESTINO	Autor: ANIBAL MIGUEL ULMAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4925500	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OH PAGO SAUCELUNERO	Autor: ANIBAL MIGUEL ULMAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4925501	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FELICIANO ESTA DE FIESTA	Autor: ANIBAL MIGUEL ULMAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4925502	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHAMAMECEANDO EN IVICUY	Autor: ANIBAL MIGUEL ULMAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4925503	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OH QUE LITO GONZALEZ	Autor: ANIBAL MIGUEL ULMAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4925504	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN ESPUELAS Y SIN REBENQUE	Autor: ANIBAL MIGUEL ULMAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4925505	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHAMAMECEANDO CON COCO AYALA	Autor: ANIBAL MIGUEL ULMAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4925506	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEL OTRO LADO DE LA VIA	Autor: ANIBAL MIGUEL ULMAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4925507	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HECHIZO DE AMOR	Autor: ANIBAL MIGUEL ULMAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4925508	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAGANDO LAS CUENTAS	Autor: ANIBAL MIGUEL ULMAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4925509	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OH PAGO DE TOMAS YUN	Autor: ANIBAL MIGUEL ULMAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4925510	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL CORNUDO	Autor: CARLOS DANTE PEREZ Autor: DAMIAN DARIO MALANDRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4925511	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CORNUDO	Autor: CARLOS DANTE PEREZ Autor: DAMIAN DARIO MALANDRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4925512	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MOVE LA BURRA	Autor: CARLOS DANTE PEREZ Autor: DAMIAN DARIO MALANDRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4925513	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MOVE LA BURRA	Autor: CARLOS DANTE PEREZ Autor: DAMIAN DARIO MALANDRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4925514	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PAPA NOEL	Autor: CARLOS DANTE PEREZ Autor: DAMIAN DARIO MALANDRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4925515	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAPA NOEL	Autor: CARLOS DANTE PEREZ Autor: DAMIAN DARIO MALANDRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4925516	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AL PIBITO	Autor: CARLOS DANTE PEREZ Autor: DAMIAN DARIO MALANDRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4925517	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL PIBITO	Autor: CARLOS DANTES PEREZ Autor: DAMIAN DARIO MALANDRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4925518	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMAME	Autor: CARLOS DANTE PEREZ Autor: DAMIAN DARIO MALANDRA Autor: LUIS MAXIMILIANO ROSALES Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4925519	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMAME	Autor: CARLOS DANTE PREZ Autor: DAMIAN DARIO MALANDRA Autor: LUIS MAXIMILIANO ROSALES Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4925520	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: I M JUST A GUY	Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN Autor: MARIA FLORENCIA CIARLO Autor: TOMAS EDUARDO FRIGERIO Editor: ILLUSION STUDIOS
4925521	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RAT PIT	Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN Autor: MARIA FLORENCIA CIARLO Editor: ILLUSION STUDIOS
4925522	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: THAT S THE OF OUR LOVE	Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN Autor: MARIA FLORENCIA CIARLO Editor: ILLUSION STUDIOS
4925523	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NINE LIVES	Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN Autor: MARIA FLORENCIA CIARLO Editor: ILLUSION STUDIOS
4925524	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GO GO GO	Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN Autor: MARIA FLORENCIA CIARLO Editor: ILLUSION STUDIOS
4925525	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GLARY SWIRLING BUTTERFLIES	Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN Autor: MARIA FLORENCIA CIARLO Editor: ILLUSION STUDIOS
4925526	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIENEN	Autor: FEDERICO BALDUS Autor: JUAN MANUEL RAMIREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4925527	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIENEN	Autor: FEDERICO BALDUS Autor: JUAN MANUEL RAMIREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4925528	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SE DIBUJO UN COLOR	Autor: FEDERICO BALDUS Editor: EMI MELOGRAF SA
4925529	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VILLERO	Autor: CARLOS DANTE PEREZ Autor: DAMIAN DARIO MALANDRA Autor: LUIS MAXIMILIANO ROSALES Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4925530	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VILLERO	Autor: CARLOS DANTE PEREZ Autor: DAMIAN DARIO MALANDRA Autor: LUIS MAXIMILIANO ROSALES Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4925531	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CON EL ACHA	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4925532	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CON EL ACHA	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4925533	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOY	Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN Autor: KAREN MARIA OLIVER Autor: MARCOS IGNACIO FRENCH Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4925534	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOY	Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN Autor: KAREN MARIA OLIVER Autor: MARCOS IGNACIO FRENCH Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4925535	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA NO ME DEJES AMOR	Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN Autor: KAREN MARIA OLIVER Autor: MARCOS IGNACIO FRENCH Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4925536	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA NO ME DEJES AMOR	Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN Autor: KAREN MARIA OLIVER Autor: MARCOS IGNACIO FRENCH Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4925537	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AHORA	Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN Autor: KAREN MARIA OLIVER Autor: MARCOS IGNACIO FRENCH Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4925538	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AHORA	Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN Autor: KAREN MARIA OLIVER Autor: MARCOS IGNACIO FRENCH Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4925539	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO SOY UN PROBLEMA	Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN Autor: KAREN MARIA OLIVER

				Autor: MARCOS IGNACIO FRENCH Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4925540	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO SOY UN PROBLEMA	Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN Autor: KAREN MARIA OLIVER Autor: MARCOS IGNACIO FRENCH Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4925541	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME PERDI	Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN Autor: KAREN MARIA OLIVER Autor: MARCOS IGNACIO FRENCH Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC Editor: METRONOMO EDITORIAL
4925542	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME PERDI	Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN Autor: KAREN MARIA OLIVER Autor: MARCOS IGNACIO FRENCH Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4925588	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: OIR AHORA Y SIEMPRE	Director: CARINA ETCHEGARAY Propietario: NICOLAS GAONA
4925589	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO	Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN Autor: KAREN MARIA OLIVER Autor: MARCOS IGNACIO FRENCH Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4925590	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO	Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN Autor: KAREN MARIA OLIVER Autor: MARCOS IGNACIO FRENCH Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4925591	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO TE PREOCUPES	Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN Autor: KAREN MARIA OLIVER Autor: MARCOS IGNACIO FRENCH Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4925592	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO TE PREOCUPES	Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN Autor: KAREN MARIA OLIVER Autor: MARCOS IGNACIO FRENCH Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4925593	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEJA DE DECIRME	Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN Autor: KAREN MARIA OLIVER Autor: MARCOS IGNACIO FRENCH Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4925594	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEJA DE DECIRME	Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN Autor: KAREN MARIA OLIVER Autor: MARCOS IGNACIO FRENCH Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4925595	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIA	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4925596	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGO SUCIA	Autor: JUANSE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: NOK SA
4925597	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENSUEÑO AMERICANO	Autor: FRANCO LAGUZZI Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: ANGEL ROBERTO GALETTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: EL GARAGE MOTORSHOW
4925598	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FANATISMO	Autor: FRANCO LAGUZZI Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: ANGEL ROBERTO GALETTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: EL GARAGE MOTORSHOW
4925599	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIEJO METAL	Autor: FRANCO LAGUZZI Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX Autor: ANGEL ROBERTO GALETTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: EL GARAGE MOTORSHOW Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO
4925600	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BANDA ORIENTAL	Autor: FRANCO LAGUZZI Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: ANGEL ROBERTO GALETTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: EL GARAGE MOTORSHOW
4925601	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MOTOR NOTICIAS	Autor: FRANCO LAGUZZI Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: ANGEL ROBERTO GALETTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: EL GARAGE MOTORSHOW

4925602	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHOPP	Autor: FRANCO LAGUZZI Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: ANGEL ROBERTO GALETTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: EL GARAGE MOTORSHOW
4925603	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIEMPO LIBRE	Autor: FRANCO LAGUZZI Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: ANGEL ROBERTO GALETTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: EL GARAGE MOTORSHOW
4925604	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALAS Y MOTORES	Autor: FRANCO LAGUZZI Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: ANGEL ROBERTO GALETTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: EL GARAGE MOTORSHOW
4925605	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SELECCIONES	Autor: FRANCO LAGUZZI Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: ANGEL ROBERTO GALETTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: EL GARAGE MOTORSHOW
4925606	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HELL ANGELS	Autor: FRANCO LAGUZZI Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: ANGEL ROBERTO GALETTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: EL GARAGE MOTORSHOW
4925607	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BRAIN STORM	Autor: FRANCO LAGUZZI Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: ANGEL ROBERTO GALETTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: EL GARAGE MOTORSHOW
4925608	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALTO VOLTAJE	Autor: FRANCO LAGUZZI Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: ANGEL ROBERTO GALETTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: EL GARAGE MOTORSHOW
4925609	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAKE UP	Autor: FRANCO LAGUZZI Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: ANGEL ROBERTO GALETTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: EL GARAGE MOTORSHOW
4925610	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOSSIER	Autor: FRANCO LAGUZZI Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: ANGEL ROBERTO GALETTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: EL GARAGE MOTORSHOW
4925611	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RECORRIENDO	Autor: FRANCO LAGUZZI Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: ANGEL ROBERTO GALETTO Editor: EL GARAGE MOTORSHOW Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4925612	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERSPECTIVA	Autor: FRANCO LAGUZZI Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: ANGEL ROBERTO GALETTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: EL GARAGE MOTORSHOW
4925613	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NSNC	Autor: FRANCO LAGUZZI Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: ANGEL ROBERTO GALETTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: EL GARAGE MOTORSHOW
4925614	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONCAVO	Autor: FRANCO LAGUZZI Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: ANGEL ROBERTO GALETTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: EL GARAGE MOTORSHOW
4925615	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIEJOS TIEMPOS	Autor: FRANCO LAGUZZI Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: ANGEL ROBERTO GALETTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: EL GARAGE MOTORSHOW
4925616	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALVINAS	Autor: FRANCO LAGUZZI Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX

				Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: ANGEL ROBERTO GALETTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: EL GARAGE MOTORSHOW
4925617	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CABALGATA	Autor: FRANCO LAGUZZI Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: ANGEL ROBERTO GALETTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: EL GARAGE MOTORSHOW
4925618	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALGO SUCIA	Autor: JUANSE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: NOK SA
4925619	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SAMURAI	Autor: JUANSE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: NOK SA
4925620	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SAMURAI	Autor: JUANSE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: NOK SA
4925621	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARNE RADIOACTIVA	Autor: JUANSE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: NOK SA
4925622	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CARNE RADIOACTIVA	Autor: JUANSE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: NOK SA
4925623	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESCOMPOSICION	Autor: JUANSE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: NOK SA
4925624	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESCOMPOSICION	Autor: JUANSE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: NOK SA
4925625	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL FUEGO	Autor: JUANSE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: NOK SA
4925626	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL FUEGO	Autor: JUANSE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: NOK SA
4925627	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ACUARIO	Autor: JUANSE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: NOK SA
4925628	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ACUARIO	Autor: JUANSE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: NOK SA
4925629	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL FANTASMA DEL CUENTO	Autor: JUANSE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: NOK SA
4925630	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL FANTASMA DEL CUENTO	Autor: JUANSE Autor: ALAN NICOLAS GUTIERREZ TESTAI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: NOK SA
4925631	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TOMATES	Autor: JUANSE Autor: MARCELO HERNAN SCORNIK Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: NOK SA
4925632	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TOMATES	Autor: JUANSE Autor: MARCELO HERNAN SCORNIK Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: NOK SA
4925633	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BABY DOLL	Autor: JUANSE Autor: MARCELO HERNAN SCORNIK Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: NOK SA
4925634	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BABY DOLL	Autor: JUANSE Autor: MARCELO HERNAN SCORNIK Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: NOK SA
4925635	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL SOL	Autor: JUANSE Autor: ROBERTO JAVIER MOURO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: NOK SA
4925636	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL SOL	Autor: JUANSE Autor: ROBERTO JAVIER MOURO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: NOK SA
4925637	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PUNTERO CUES IV	Autor: FEDERICO LUIS MARRALE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4925638	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PUNTERO CUES III	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: JUAN JOSE LEIVE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4925639	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PUNTERO CUES II	Autor: JUAN LAUTARO LEON COTTET Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL

4925640	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PUNTERO CUES I	Autor: OCTAVIO MARCELO STAMPALIA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4925641	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BARBER STREET	Autor: FRANCO LAGUZZI Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: ANGEL ROBERTO GALETTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: EL GARAGE MOTORSHOW
4925642	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEPTIMO ARTE	Autor: FRANCO LAGUZZI Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: ANGEL ROBERTO GALETTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: EL GARAGE MOTORSHOW
4925643	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TANGUEANDO	Autor: FRANCO LAGUZZI Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: ANGEL ROBERTO GALETTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: EL GARAGE MOTORSHOW
4925644	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FRECUENCIA 13	Autor: FRANCO LAGUZZI Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: ANGEL ROBERTO GALETTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: EL GARAGE MOTORSHOW
4925645	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INFARTANTES	Autor: FRANCO LAGUZZI Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: ANGEL ROBERTO GALETTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: EL GARAGE MOTORSHOW
4925646	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SABOREANDO CAMINOS	Autor: FRANCO LAGUZZI Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: ANGEL ROBERTO GALETTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: EL GARAGE MOTORSHOW
4925647	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL HIDALGO	Autor: FRANCO LAGUZZI Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: ANGEL ROBERTO GALETTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: EL GARAGE MOTORSHOW
4925648	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HAND MADE	Autor: FRANCO LAGUZZI Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: ANGEL ROBERTO GALETTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: EL GARAGE MOTORSHOW
4925649	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENCHILADA	Autor: FRANCO LAGUZZI Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: ANGEL ROBERTO GALETTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: EL GARAGE MOTORSHOW
4925650	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RETROSPECTIVA	Autor: FRANCO LAGUZZI Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: ANGEL ROBERTO GALETTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: EL GARAGE MOTORSHOW
4925651	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AUTOS DEL MAÑANA	Autor: FRANCO LAGUZZI Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: ANGEL ROBERTO GALETTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: EL GARAGE MORTORSHOW
4925652	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODOTERRENO	Autor: FRANCO LAGUZZI Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: ANGEL ROBERTO GALETTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: EL GARAGE MOTORSHOW
4925653	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CROSS COUNTRY	Autor: FRANCO LAGUZZI Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: ANGEL ROBERTO GALETTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: EL GARAGE MOTORSHOW
4925654	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VUELO ALTO	Autor: FRANCO LAGUZZI Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: ANGEL ROBERTO GALETTO Editor: WARNER CHAPPEL MUSIC ARGENTINA Editor: EL GARAGE MOTORSHOW

4925655	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARNAVALERO	Autor: JOSE MANUEL PAZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING
4925656	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CARNAVALERO	Autor: JOSE MANUEL PAZ Autor: JORGE MACEDO PLATERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING
4925657	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A MARTE	Autor: JOSE MANUEL PAZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING
4925658	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A MARTE	Autor: JOSE MANUEL PAZ Autor: JORGE MACEDO PLATERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING
4925659	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPERANDO QUE LA OLA LLEGUE	Autor: JOSE MANUEL PAZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING
4925660	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESPERANDO QUE LA OLA LLEGUE	Autor: JOSE MANUEL PAZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING
4925661	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BELLA FLOR	Autor: JOSE MANUEL PAZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING
4925662	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BELLA FLOR	Autor: JOSE MANUEL PAZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING
4925663	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SRES POLITICOS	Autor: JOSE MANUEL PAZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING
4925664	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SRES POLITICOS	Autor: JOSE MANUEL PAZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING
4925666	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORACAO SOZINHO NO BRASIL	Autor: JOSE MANUEL PAZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING
4925667	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORACAO SOZINHO NO BRASIL	Autor: JOSE MANUEL PAZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING
4925668	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ERRAR ES INHUMANO	Autor: JOSE MANUEL PAZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING
4925669	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ERRAR ES INHUMANO	Autor: JOSE MANUEL PAZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING
4925670	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL AMOR NO ES GRASA	Autor: JOSE MANUEL PAZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING
4925671	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL AMOR NO ES GRASA	Autor: JOSE MANUEL PAZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING
4925672	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL LAGARTO	Autor: JOSE MANUEL PAZ Editor: SDP PUBLISHING Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4925673	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AL LAGARTO	Autor: JOSE MANUEL PAZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING
4925674	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUINTA DIMENSION 5TA DIMENSION	Autor: JOSE MANUEL PAZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING
4925675	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUINTA DIMENSION 5TA DIMENSION	Autor: JOSE MANUEL PAZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING
4925676	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VERDE LUGAR	Autor: JOSE MANUEL PAZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING
4925677	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VERDE LUGAR	Autor: JOSE MANUEL PAZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING
4925752	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DE LA PUERTA AL SOL 1	Autor: ANA ARIAS Autor: CAROLA JULI Autor: ANDREA TRICARICO Autor: CRISTINA CANTET Autor: YAMILA INES BECHARA Autor: DIANA GONZALEZ Autor: LAURA YUCOVSKY Autor: ELENA OSPINA Autor: GUSTAVO AIMAR Autor: MELINA CANALE Autor: MARIA PAULA DU FOUR Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
4925754	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VIDA EN UN INSTANTE	Autor: CRISTIAN CABREJOS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4925755	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO CIVIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA 2011	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA

4925756	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL OCASO DE LA ESCUELA CONOCIDA TIENE LA ESCUELA FECHA DE VENCIMIENTO	Autor: ELENA RUSCONI Editor: PUERTO CREATIVO EDICIONES DE JAVIER FERNANDO FERRARIO
4925757	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TESORO & TAPADOS	Autor: MARLU KIRBUS (AUTOR ADAPT) Editor: AUCTORIS EDITIO
4925758	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DISCAPACIDAD VISUAL APORTE INTERDISCIPLINARIO PARA EL TRABAJO CON LA CEGUERA Y LA BAJA VISION	Autor: FABIANA MON Autor: NORMA PASTORINO Autor: ELINA TEJERINA DE WALSH Autor: BERTA BRASLAVSKY Autor: DANIEL FEIERSTEIN Autor: LILIANA GONZALEZ DE BRUSA Autor: MARTA FERRERO Autor: ISMAEL MARTINEZ LIEBANA Editor: NOVEDUC DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS Y MATERIAL DIDACTICO SR
4925759	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: APRENDER A SER MUJER APRENDE A SER VARON RELACIONES DE GENERO Y EDUCACION ESBOZO DE UN PROGRAMA DE A	Autor: GRACIELA MORGADE Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS EDICIONES DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS
4925760	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL FUTURO ES HOY	Autor: ELISA CARRIO Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4925761	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TRABAJOS EN GRUPO HACIA UNA COORDINACION FACILITADA DEL GRUPO SANO	Autor: TELMA BARREIRO Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS EDICIONES DEL ESTADO DE PUBLICACIONES EDUCACTIVAS
4925762	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LOS DEL FONDO CONFLICTOS VINCULOS E INCLUSION EN EL AULA	Autor: TELMA BARREIRO Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS EDICIONES DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS
4925764	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HISTORIA ORAL CONSTRUCCION DEL ARCHIVO I HISTORICO ESCOLAR UNA HERRAMIENTA PARA LA ENSEÑANZA DE LAS C	Autor: LAURA BENADIBA Autor: DANIEL PLOTINSKY Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS EDICIONES DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS
4925765	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AL SON DE MI CLARINETE	Autor: CARLOS BUCHBINDER Editor: MEMORIA Y TRASCENDENCIA MT EDICIONES
4925766	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: RAZONES PARA ENSEÑAR GEOMETRIA EN LA EDUCACION BASICA MIRAR CONSTRUIR DECIR Y PENSAR	Autor: ANA MARIA BRESSAN Autor: BEATRIZ BOGISIC Autor: KARINA CREGO Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS EDICIONES DEL CENTRO DE PUBLICACIONES COLECTIVAS
4925767	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ETERNA	Autor: MARIANA ANDREA ROMANO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4925768	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EL ARCA ANTIGUA Y EL RENACIMIENTO DE LOS VALORES HISTORICOS	Autor: JUANA ELSA MARTINEZ DE HUARTE Autor: RICARDO OSVALDO HUARTE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4925769	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TAROT EGIPCIO	Autor: JEREMY MITCHELL Editor: LEA SA EDICIONES
4925771	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: AMOR SOLIDO UNA MIRADA AL PENSAMIENTO DE KAROL WOJTYLA	Autor: CRISTIAN CONEN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4925772	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: JUEGO Y APRENDIZAJE ESCOLAR LOS RASGOS DEL JUEGO EN LA ESDUCACION INFANTIL	Autor: PATRICIA MONICA SARLE Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS EDICIOENS DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS
4925773	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA OBLIGACION	Autor: ALEJANDRO OMAR ALLIAUD Editor: ALEJANDRO O ALLIAUD EDITOR
4925774	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA OPERACIONES EN EL PRIMER CICLO APORTES PARA EL TRABAJO EN EL AULA	Autor: CLAUDIA BROITMAN Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS EDICIOENS DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS
4925776	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA ESCUELA SECUNDARIA ENTRE EL GRITO Y EL SILENCIO LAS VOCES DE LOS ACTORES	Autor: MARIA INES ABRILE DE VOLLMER Autor: VALERIA DABEGNINO Autor: DANA GRIMBE Autor: ROSARIO AUSTRAL Autor: YAMILA GOLDSTEIN JALIF Autor: SILVINA LARRIPA Autor: MARIA PIA OTERO Autor: ROXANA LEVINSKY Autor: CLAUDIA ROMERO Editor: NOVEDUC DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS Y MATERIAL DIDACTICO SR
4925777	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LOS PRIMEROS PASOS EN LAS LENGUAS EXTRANJERAS MODALIDAD DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE	Autor: CRISTINA S BANFI Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS EDICIONES DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS
4925778	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: GESTIONAR ES HACER QUE LAS COSAS SUCEDAN COMPETENCIAS ACTITUDES Y DISPOSITIVOS PARA DISEÑAR INSTITUC	Autor: BERNARDO BLESMAR Editor: NOVEDUC DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS Y MATERIAL DIDACTICO SR
4925779	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PLANIFICANDO CLASES INTERESANTES ITINERARIOS PARA COMBINAR RECURSOS DIDACTICOS	Autor: ALEJANDRO SPIEGEL Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS EDICIONES DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS
4925780	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LAS ELECCIONES VOCACIONALES DE LOS JOVENES ESCOLARIZADOS PROYECTOS EXPECTATIVAS Y OBSTACULOS	Autor: SERGIO RASCOVAN Autor: SERGIO ENRIQUE Autor: MARIO FAVIER DUBOIS Autor: MARIA CELIA ILVESTO Autor: VEERONICA CASTAÑEIRA Autor: ANALIA PEREYRA Autor: LORENA COMPIANO Editor: NOVEDUC Editor: APORA
4925781	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: JUEGOS Y PROBLEMAS PARA CONSTRUIR IDEAS MATEMATICAS INTERCONEXIONES ENTRE LOS CONTENIDOS CURRICULARE	Autor: STELLA RICOTTI Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS EDICIONES DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS
4925782	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GATURRO AHORA EL SUPERHEROE SOY YO	Autor: NIK (AUTOR ILUST) Autor: ARIELA KREIMER Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL

4925783	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GATURRO LA TRAMPA DE MAX Y GATALINA	Autor: NIK (AUTOR ILUST) Autor: ARIELA KREIMER Editor: PRIMERA SUDAMERICANA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4925784	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GATURRO EL GRAN FINAL	Autor: NICK (AUTOR ILUST) Autor: ARIELA KREIMER Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4925785	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DOCENTE DE SALA Y COMPUTADORAS QUE OBSTACULIZA SU INTEGRACION UNA MIRADA I CONSTRUIDA DESDE SU FORMAC	Autor: GABRIEL E BADARLIA Autor: PRIMAVERA BADARLIA Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS EDICIONES DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS
4925786	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PUROS CUENTOS DEL ABUELO	Autor/Editor: ALBERTO HORACIO FONTANA
4925787	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: NUEVO MANUAL COMPLETO DE EDUCACION FISICA GIMNASTICA Y MORAL	Autor: FRANCISCO AMOROS (ORIG) Traductor: PIERRE RENE NOEL DUBOIS Editor: CORPORALOGIA
4925788	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIARIO DE ABORDO	Autor: CRISTOBAL COLON Editor: CLARIDAD SA EDITORIAL
4925789	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PENSANDO UN PAIS	Autor: ROBERTO LAVAGNA Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4925790	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIMETRIZ	Autor: OMAR TISOCCO Editor: DIMSA COMUNICACION EDITADA DE SANABRIA MARIELA ISABEL
4925791	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA COMPOSICION FOTOGRAFICA BASES PARA LA INTERPRETACION Y VALORACION DE UNA FOTOGRAFIA ARTISTICA	Autor: OMAR L ARGAÑARAZ Editor: OMAR LISANDRO ARGAÑARAZ
4925792	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: QUIMICA BIOLOGICA	Autor: ANTONIO BLANCO Autor: GUSTAVO BLANCO Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4925793	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SEXUALIDAD SALUD Y DERECHOS MATERNIDADES ADOLESCENTES MALTRATO Y ABUSO SEXUAL PSICOPATOLOGIZACION DE	Autor: VALERIA LLOBET Autor: PAULA FAINSOD Autor: AIXA ALCANTARA Autor: MARIANA VERA Autor: LUCIA SCHIARITI Autor: EDUARDO LANGER Autor: SILVANA DARRE Autor: BETTINA CALVI Autor: JORGE GARAVENTA Autor: DANIEL KORINFELD Editor: NOVEDUC DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS Y MATERIAL DIDACTICO SR
4925794	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: GANADORES Y PERDEDORES CREADORES Y VICTIMAS DE LA ERA DE INTERNET	Autor: KIERAN LEVIS (ORIGINAL) Traductor: JEANNINE EMERY Editor: CLARIDAD SA EDITORIAL
4925795	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: BUENOS AIRES	Autor: GONZALO MONTERROSO Traductor: GRACIELA SMITH Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA Editor: ILUSTRADAS SA EDICIONES
4925796	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ENTRE IDEAS UNA MIRADA FILOSOFICO PEDAGOGICA	Autor: MARIANO GAUDIO Editor: JARMAT DE JULIAN A RUFFINELLI
4925798	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: MERCADO DE CAPITALES	Autor: ANONIMO Autor: GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS Autor: GABRIEL DE REINA TARMERE Autor: JOSE ENGRACIA ANTUNES Autor: EFRAIN DIEGO CARBAJAL Director: GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS Editor: HELIASTA SRL EDITORIAL
4925799	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: JUGAR DE UN MODO LUDICO EL JUEGO DESDE LA PERSPECTIVA DEL JUGADOR	Autor: DANIEL DEVITA Autor: LEONARDO DIAZ Autor: VICTOR PAVIA Autor: IVANA RIVERO Autor: CARLOS VELAZQUEZ CALLADO Editor: NOVEDUC DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS Y MATERIAL DIDACTICO SR
4925801	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LETRAMANIA 3 LA LETRA CURSIVA	Autor: SALLY JOHNSON Autor: SARA INES GOMEZ CARRILLO Editor: KEL EDICIONES SA
4925802	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL MITO DEL NIÑO BIPOLAR LABILIDADES SUBJETIVAS EN UN MUNDO RAPIDO FURIOSO Y FETICHISTA	Autor: JUAN VASEN Editor: NOVEDUC DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS Y MATERIAL DIDACTICO SR
4925803	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: VIOLENCIA SOCIAL VIOLENCIA ESCOLAR DE LA PUESTA DE LIMITES A LA CONSTRUCCION DE LEGALIDADES ESCRITOS	Autor: SILVIA BLEICHMAR Editor: NOVEDUC DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS Y MATERIAL DIDACTICO SR
4925804	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: RANTINFANTES AVENTURA MULTIAREA 1	Autor: MARIA NILDA BESIO DE COLABELLA Autor: CRISTINA CANTET Autor: NORMA CADARIO Autor: ROBERTO CUBILLAS Autor: LUCIANA FEITO Autor: LUCIANA RONDOLINI Autor: MARCELO DI STASIO Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
4925805	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: DEPORTES DESAPARECIDOS Y DICTADURA	Autor: GUSTAVO VEIGA Editor: ALARCO EDICIONES
4925806	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: OCURRENCIAS AFORISMOS REFRANES DICHOS Y HUMOR	Autor: MARIO ECHEVERRIA BALETA Editor: MARIO ECHEVERRIA BALETA
4925807	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MAESTRA DE LA LAGUNA UN AMOR ANTRE BOSTON Y LAS PAMPAS	Autor: GLORIA V CASAÑAS Editor: PLAZA JANES DE EDITOTRIAL SUDAMERICANA SA
4925808	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: XV JORNADA DE PREVENCION DEL RIESGO LEGAL DE LA PRAXIS MEDICA	Autor: JULIO RIOS BECKER Autor: JORGE LEMUS Autor: ALBERTO CARLI Autor: MARCO AURELIO REAL

				Autor: MARIO CASTELLI
				Autor: RUBEN HERMIDA
				Autor: MARCO AURELIO REAL
				Autor: SILVIA BELSITO
				Autor: JORGE GILARDI
				Autor: DANIEL MONIS
				Autor: DANIELA VISILLAC
				Autor: JUDITH WEISS
				Editor: ASOCIACION DE MEDICOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BS AS
4925810	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: HOROSCOPO 2011	Autor/Editor: GABRIELA MARTINEZ
4925811	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: MONTE BUEY TERRITORIO DE IDENTIDAD	Autor: CARLOS ALBERTO FOGLIA
				Editor: MUNICIPALIDAD DE MONTE BUEY
4925829	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CULPA ES TUYA	Autor: NORA G ECHEVERRIA
				Editor: NORA GRACIELA ECHEVERRIA
				Autor: CLAUDIO BALCALA
4925833	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CAÑONAZO NORTEÑO	Productor: RAUL ENRIQUE CARDOZO
4925858	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MOST FLOW	Autor/Titular: MARIA ALINA MARTINEZ
				Autor/Titular: CARLOS SANTIAGO NOVOA FARKAS
4925859	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MUY	Director: RICARDO HORACIO ROA
				Propietario: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4925861	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: FORO DE BAIRES	Autor/Titular: ANA MARIA LEGUISAMO
4925871	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LA SEÑAL BONAERENSE	Autor/Titular: JOAQUIN ZICUELA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 21/06/2011 Nº 73310/11 v. 21/06/2011

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Nº 385/2011

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº 11829/11 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Nº 37/10, de fecha 15 de julio de 2010, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, solicitó al entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS la adquisición de un buque apto para la navegación entre hielos.

Que por Resolución Nº 2733/10 de dicho MINISTERIO se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional Nº 50/2010 para la adquisición de un buque de tales características.

Que en virtud de lo expuesto, con fecha 8 de noviembre de 2010, se procedió a la apertura del sobre de la única oferta presentada con motivo del llamado referido correspondiente a la firma PERIOPONTIS S.A., según da cuenta el Acta de Apertura obrante a fojas 64 del expediente mencionado en el visto.

Que a fojas 182/183, la Comisión Evaluadora del citado MINISTERIO, emitió el Dictamen de Evaluación Nº 84/10 declarando fracasado el llamado a Licitación Pública Nº 50/10 por no haber dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 5º apartado 5.10 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que a fojas 191/199 se presentó en legal tiempo y forma la firma PERIOPONTIS S.A. a fin de impugnar dicho Dictamen de Evaluación en los términos de lo establecido en el artículo 80 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que a fojas 206/210, el REGISTRO NACIONAL DE BUQUES informó que el buque ofertado por dicha empresa presentaba medidas cautelares vigentes al 8 de noviembre de 2010, fecha de apertura de ofertas.

Que corresponde rechazar la impugnación interpuesta por la firma PERIOPONTIS S.A. atento que la oferta presentada incumple con lo establecido en el artículo 5º apartado 5.10 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que por lo expuesto, corresponde declarar fracasado el llamado a Licitación Pública Nacional Nº 50/10.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 11 inciso c) del Decreto 1023/01 y sus modificatorios y en lo reglamentado mediante el artículo 24 inciso c) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto 436/2000.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el acto realizado para la Licitación Pública Nº 50/10, contemplado en el artículo 25 inciso a) del Decreto 1023/01 y sus modificatorios.

ARTICULO 2º — Declárase fracasado el llamado a Licitación Pública Nº 50/10 para la adquisición de un buque apto para la navegación entre hielos con destino a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA por los motivos expuestos en el Dictamen de Evaluación Nº 84/10.

ARTICULO 3º — Rechácese la impugnación presentada por la firma PERIOPONTIS S.A. conforme a lo establecido en el artículo 5º apartado 5.10 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. NILDA GARRÉ, Ministra de Seguridad.

e. 21/06/2011 Nº 73162/11 v. 21/06/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Disposición Nº 1/2011

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº 35.400/11 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 19.587 y Nº 24.557, las Resoluciones S.R.T. Nº 552 de fecha 07 de diciembre de 2001, Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009, Nº 550 de fecha 26 de abril de 2011, la Circular de la Gerencia de Control, Fiscalización y Auditoría (G.C.F. Y A.) Nº 002 de fecha 28 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557 corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) regular y supervisar el sistema instaurado por la Ley de Riesgos del Trabajo.

Que en dicho contexto, con fecha 07 de diciembre de 2001 se dictó la Resolución S.R.T. Nº 552 la cual estableció en el artículo 12 que es obligatorio para los empleadores de la industria de la construcción entregar a su Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) un Aviso de Obra en un plazo de CINCO (5) días hábiles antes del inicio de aquella.

Que el artículo 13 de la citada resolución determinó modalidades y plazos para la comunicación de dicho Aviso de Obra por parte de las A.R.T. a ésta S.R.T..

Que mediante la Circular Nº 002 de fecha 28 de marzo de 2003, la entonces Gerencia de Control, Fiscalización y Auditoría (G.C.F. y A.) estableció la modalidad, el formato y el contenido de la información a remitir por parte de las A.R.T. a fin de dar cumplimiento al mencionado artículo 13 de Resolución S.R.T. Nº 552/01.

Que con fecha 26 de abril de 2011 se dictó la Resolución S.R.T. Nº 550, a través de la cual se instauró un mecanismo de intervención más eficiente para las etapas de demolición de edificaciones existentes, excavación para subsuelos y ejecución de submuraciones, con el objeto de mejorar las medidas de seguridad preventivas, correctivas y de control en las obras en construcción.

Que a los efectos de facilitar la gestión de las obligaciones determinadas por dicha resolución, resulta conveniente adicionar a la información recogida hasta el momento mediante los Avisos de Obra, las fechas de inicio y de finalización de estas etapas específicas.

Que conforme lo expuesto, resulta necesario modificar la estructura de datos y derogar la Circular G.C.F. y A. Nº 002/03.

Que la Gerencia de Sistemas prestó su conformidad a la modificación de la estructura de datos contenida en la mencionada circular.

Que como ya se expresara, la Circular G.C.F. y A. Nº 002/03 fue oportunamente emitida por la entonces Gerencia de Control, Fiscalización y Auditoría, conforme las facultades que le fueran otorgadas por la Resolución S.R.T. Nº 180 de fecha 28 de junio de 2002, resultando continuadora de dicha unidad la Gerencia de Prevención en lo que respecta a la materia del presente proyecto, según las competencias determinadas por Resolución S.R.T. Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas en la Resolución S.R.T. Nº 772/09.

Por ello,

EL GERENTE
DE PREVENCION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establécese que a los efectos de comunicar a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) los Avisos de Obra entregados por los empleadores a sus Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), según lo prescripto en los artículos 12 y 13 de la Resolución S.R.T. Nº 552 de fecha 07 de diciembre de 2001, las A.R.T. deberán seguir las indicaciones establecidas en el Anexo que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 2º — Derógase la Circular de la Gerencia de Control, Fiscalización y Auditoría (G.C.F. y A.) Nº 002 de fecha 28 de marzo de 2003.

ARTICULO 3º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Prevención, Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

ANEXO

ACTUALIZACION DE LA DEFINICION DEL ARCHIVO (A.O.)

AVISO DE OBRA DEL GRUPO CONSTRUCCION

SEGUN RESOLUCION S.R.T. Nº 552/01

Se actualiza la definición del archivo con los siguientes puntos:

Para Excavaciones de subsuelos y/o submuraciones:

1) FECHA DE INICIO DE LA EXCAVACION (Campo Nº 71).

2) FECHA DE FINALIZACION DE LA EXCAVACION (Campo Nº 72).

Para Demolición de edificios existentes:

3) FECHA DE INICIO DE LA DEMOLICION (Campo Nº 73).

4) FECHA DE FINALIZACION DE LA DEMOLICION (Campo Nº 74).

Para Observaciones generales:

5) Se desplaza el campo OBSERVACIONES de la posición 71 a la 75.

1. ESPECIFICACIONES PARA EL ENVIO DE ARCHIVOS

En cuanto a la forma y el procedimiento que deben cumplir las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) para remitir la información, se establece lo siguiente:

1.1. Envío de información

La información a ser remitida por las A.R.T. debe declarase a través de archivos de datos, conforme a las especificaciones de la estructura de datos establecida para el registro de Aviso de Obras del Grupo Construcción.

Los archivos deben ser presentados a través de la Extranet de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) (http://www.arts.gov.ar) por medio del procedimiento habitual de intercambio de información, de lunes a viernes, en el horario informado en el sitio web mencionado anteriormente.

1.2. Causales de rechazo de registros

• Ausencia de datos para los campos de presentación obligatoria.

• Inconsistencias en la información presentada.

• Cualquier otro motivo que impida el procesamiento de los datos.

• Si existieran, se especificarán para cada archivo las causales de rechazo particulares que surjan en la presentación de los registros.

• Los registros rechazados, que no cumplieran con las normas de validación deberán ser corregidos y presentados nuevamente. Los registros rechazados no serán considerados como información presentada en término.

1.3. Corrección de errores

En caso de detectarse un error en la información enviada y aceptada, se lo deberá corregir efectuando una nueva presentación en forma inmediata, teniendo en cuenta lo siguiente:

• Si el campo donde se produjo el error no forma parte de la clave del registro, se podrá modificar enviando el registro con el campo corregido y una “M” (Modificación) en el tipo de operación. Los campos que no conforman la clave del registro serán reemplazados por los campos informados en la nueva presentación.

• Para los casos en donde el error se produjo en un campo que forma parte de la clave del registro, cuando se permite, está establecido el tipo de operación baja por error de datos.

1.4. Forma de completar los registros

• El archivo contendrá registros con la información requerida, los que serán de longitud fija. Los registros deben finalizar con Carriage Return + Line Feed (CRLF).

• Campos numéricos

- Deben estar alineados a la derecha.

- En los casos en que no existan valores para los campos requeridos no obligatorios se deben completar con espacios en blanco (ASCII 32).

- Los que contengan parte decimal deberán indicar la separación entre la parte entera y la parte decimal con un punto (.).

• Campos alfanuméricos

- Deben estar alineados a la izquierda. No se deben incluir comillas simples (‘) ni dobles (“).

- En los casos en que no existan valores para campos requeridos se deben completar con espacios en blanco (ASCII 32).

• Los campos indicados con asterisco (*) conforman la clave del registro.

• Para los tipos de operaciones “A” y “M”, se deberán completar la totalidad de los campos para los que existan valores.

• Para el tipo de operación “B”, sólo son necesarios completar los campos que conforman la clave del registro.

2. ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE AVISO DE OBRA DEL GRUPO CONSTRUCCION.

2.1. Contiene: La información mínima suscripta por el empleador sobre los datos de un aviso de obra.

2.2. Descripción del archivo de Aviso de Obra.

El archivo se denominará ARTcartv. AOn, en donde:	
ART	Valor constante “ART”.
Cartv	Código de ART incluido el dígito verificador
AO	Constante “AO” que identifica el contenido del archivo.
N	Número de archivo con valores de 1 a 9.

Campo Nº	Posiciones Desde	Hasta	Long.	Tipo Dato	Campo	Descripción del Formato
1	1	5	5	AN	CODIGO DE ASEGURADORA	Igual formato que el presentado en Registro de contratos. *Dato Obligatorio.*
2 (*)	6	16	11	N	CUIT	Sin guiones. *Dato Obligatorio.*
3	17	66	50	A	RAZÓN SOCIAL	*Dato Obligatorio.*
4 (*)	67	70	4	N	NRO DE OBRA	Nro. Secuencial asignado por la ART (hasta 4 dígitos) que identifica a la Obra. *Dato Obligatorio.*
5	71	145	75	AN	CALLE ó RUTA	*Dato Obligatorio.*
6	146	155	10	A	NRO ó KM	Dato a enviar sólo cuando corresponda, de lo contrario completar con espacios.
7	156	195	40	A	LOCALIDAD	*Dato Obligatorio.*
8	196	235	40	A	DEPARTAMENTO ó PARTIDO	Dato a enviar sólo cuando corresponda, de lo contrario completar con espacios.
9	236	237	2	AN	CODIGO DE PROVINCIA SEGUN AFIP	Formato NN *Dato Obligatorio.*
10	238	245	8	A	CODIGO POSTAL ARGENTINO	Formato: C.P.A. (LNNNLLL) ó C.P. (0000NNNN) *Dato Obligatorio.*
11	246	253	8	N	FECHA DE RECEPCION DEL AVISO DE OBRA.	Formato AAAAMMDD *Dato Obligatorio.*
12	254	261	8	N	FECHA DECLARADA DE INICIO DE ACTIVIDAD.	Formato AAAAMMDD *Dato Obligatorio.*
13	262	268	7	N	SUPERFICIE A CONSTRUIR	Número entero. *Dato a enviar sólo cuando corresponda, de lo contrario completar con espacios.*
14	269	270	2	N	NUMERO DE PLANTAS	Número entero. *Dato a enviar sólo cuando corresponda, de lo contrario completar con espacios.*
15	271	271	1	A	ING. CIVIL - CAMINOS	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
16	272	272	1	A	ING. CIVIL - CALLES	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
17	273	273	1	A	ING. CIVIL - AUTOPISTAS	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
18	274	274	1	A	ING. CIVIL - PUENTES	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
19	275	275	1	A	ING. CIVIL - TÚNELES	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
20	276	276	1	A	ING. CIVIL - OBRAS FERROVIARIAS	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
21	277	277	1	A	ING. CIVIL - OBRAS HIDRAULICAS	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
22	278	278	1	A	ING. CIVIL - ALCANTARILLAS/ TRATAM. DE AGUAS Y EFLUENTES	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
23	279	279	1	A	ING. CIVIL - PUERTOS	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
24	280	280	1	A	ING. CIVIL - AEROPUERTOS	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
25	281	281	1	A	ING. CIVIL - OTRAS	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
26	282	282	1	A	M.INDUST. - DESTILERÍA/ REFINERÍAS / PETROQUÍMICAS	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
27	283	283	1	A	M.INDUST. - GENERACIÓN ELÉCTRICA	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
28	284	284	1	A	M.INDUST. - OBRAS PARA LA MINERIA	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
29	285	285	1	A	M.INDUST. - INDUSTRIA MANUFACTURERA URBANA	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*

Campo Nº	Posiciones Desde	Hasta	Long.	Tipo Dato	Campo	Descripción del Formato
30	286	286	1	A	M.INDUST. - DEMÁS MONTAJES INDUSTRIALES	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
31	287	287	1	A	DUCTOS - TUBERIAS	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
32	288	288	1	A	DUCTOS - ESTACIONES	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
33	289	289	1	A	DUCTOS - OTRAS OBRAS DE DUCTOS	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
34	290	290	1	A	REDES - TRANSMISION ELECTRICA EN ALTO VOLTAJE	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
35	291	291	1	A	REDES - TRANSMISION ELECTRICA EN BAJO VOLTAJE / SUBESTACIONES	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
36	292	292	1	A	REDES - COMUNICACIONES	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
37	293	293	1	A	REDES - OTRAS OBRAS DE REDES	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
38	294	294	1	A	OTRAS C. - EXCAVACIONES SUBTERRANEAS	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
39	295	295	1	A	OTRAS C. - INSTALACIONES HIDRAULICAS/SANITARIAS Y DE GAS	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
40	296	296	1	A	OTRAS C. - INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
41	297	297	1	A	OTRAS C. - INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
42	298	298	1	A	OTRAS C. - REPARACIONES / REFACCIONES	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
43	299	299	1	A	OTRAS C. - OTRAS OBRAS NO ESPECIFICADAS	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
44	300	300	1	A	ARQ. - VIVIENDAS UNIFAMILIARES	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
45	301	301	1	A	ARQ. - EDIF. DE PISOS MULTIPLES	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
46	302	302	1	A	ARQ. – OBRAS URBANIZACION	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
47	303	303	1	A	ARQ. - EDIFICIOS COMERCIALES	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
48	304	304	1	A	ARQ. - EDIFICIOS DE OFICINAS	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
49	305	305	1	A	ARQ. - ESCUELAS	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
50	306	306	1	A	ARQ. - HOSPITALES	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
51	307	307	1	A	ARQ. - OTRAS EDIFICACIONES URBANAS DEFINITIVAS	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
52	308	308	1	A	ACTIVIDAD - EXCAVACION	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
53	309	309	1	A	ACTIVIDAD - DEMOLICION	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
54	310	310	1	A	ACTIVIDAD – ALBAÑILERÍA	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
55	311	311	1	A	ACTIVIDAD – Hº Aº	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
56	312	312	1	A	ACTIVIDAD – MONTAJES ELECTROMECANICOS	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
57	313	313	1	A	ACTIVIDAD – INSTALACIONES	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
58	314	314	1	A	ACTIVIDAD – ESTRUCTURAS METALICAS	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
59	315	315	1	A	ACTIVIDAD – ELECTRCIDAD	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
60	316	316	1	A	ACTIVIDAD – ASCENSORES/ MONTACARGAS o MONTAPERSONAS	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
61	317	317	1	A	ACTIVIDAD – PINTURA	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
62	318	318	1	A	ACTIVIDAD – MAYOR A 1000 m² SUP.CUBIERTA O 4 M DE ALTURA	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
63	319	319	1	A	ACTIVIDAD – SILLETAS O ANDAMIOS COLGANTES	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
64	320	320	1	A	ACTIVIDAD – MEDIOS DE IZAJE	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
65	321	321	1	A	ACTIVIDAD – ALTA Y MEDIA TENSION	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
66	322	421	100	A	ACTIVIDAD – OTROS	*Dato a enviar sólo cuando corresponda, de lo contrario completar con espacios.*
67	422	429	8	N	FECHA DE FINALIZACION DE LA ACTIVIDAD EN OBRA	Formato AAAAMMDD *Dato a enviar sólo cuando corresponda, de lo contrario completar con espacios.*
68	430	437	8	N	FECHA DE SUSPENSION DE OBRA	Formato AAAAMMDD *Dato a enviar sólo cuando corresponda, de lo contrario completar con espacios.*
69	438	445	8	N	FECHA DE REINICIO DE OBRA SUSPENDIDA	Formato AAAAMMDD *Dato a enviar sólo cuando corresponda, de lo contrario completar con espacios.*
70	446	446	1	A	TIPO DE OPERACION	A=Alta, B=Baja, M= Modificación *Dato Obligatorio.*
71	447	454	8	N	FECHA DE INICIO DE LA EXCAVACION	Dato Obligatorio cuando el campo Nº 52 es igual "S". Formato AAAAMMDD *Dato a enviar sólo cuando corresponda, de lo contrario completar con espacios.*
72	455	462	8	N	FECHA DE FINALIZACION DE LA EXCAVACION	Dato Obligatorio cuando el campo Nº 52 es igual "S". Formato AAAAMMDD *Dato a enviar sólo cuando corresponda, de lo contrario completar con espacios.*
73	463	470	8	N	FECHA DE INICIO DE LA DEMOLICION	Dato Obligatorio cuando el campo Nº 53 es igual "S". Formato AAAAMMDD *Dato a enviar sólo cuando corresponda, de lo contrario completar con espacios.*
74	471	478	8	N	FECHA DE FINALIZACION DE LA DEMOLICION	Dato Obligatorio cuando el campo Nº 53 es igual "S". Formato AAAAMMDD *Dato a enviar sólo cuando corresponda, de lo contrario completar con espacios.*
75	479	2478	2000	A	OBSERVACIONES	OBSERVACIONES *Información a enviar sólo cuando corresponda.*

e. 21/06/2011 Nº 73065/11 v. 21/06/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 454/2011

Bs. As., 13/6/2011

VISTO, el Expediente Nº 2054-COMFER/02 y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 395-COMFER/03, se registró el Convenio Marco suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA y el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y se aprobó el Anexo y Anexo I.

Que a fojas 192/199 del Expediente mencionado en el "Visto" obra el Anexo II al Convenio Marco, en el cual se detalla la tabla de equivalencias y las asignaturas con sus respectivos contenidos mínimos.

Que a través de las Resoluciones Nº 0198-COMFER/04, 0715-COMFER/05, 0529-COMFER/06, 0628-COMFER/07, 0386-COMFER/08, 0427-COMFER/09 y 0315-AFSCA/10, se aprobaron los Anexos III, IV, V; VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII al Convenio Marco.

Que surge la necesidad de realizar un nuevo Anexo para el dictado de Licenciatura en Comunicación durante el ciclo 2011.

Que la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos ha emitido opinión al respecto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha realizado el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 21 de la Ley 26.522; 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Anexo XIII, al Convenio Marco registrado por medio de la Resolución Nº 0395-COMFER/03, entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA y el EX COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION actual AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, cuyos originales serán suscriptos oportunamente por las partes.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

ANEXO XIII AL CONVENIO MARCO ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES

Entre la FACULTAD DE PERIODISMO Y COMUNICACION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP), representada en este acto por su Decana Dra. Florencia Saintout, en adelante "LA FACULTAD", con domicilio legal en Diagonal 113 Nº 291 de la ciudad de La Plata; y la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES (AFSCA) representado en este acto por el Lic. Juan Gabriel Mariotto, en su carácter de Presidente del Directorio, en adelante "AFSCA", con domicilio legal en calle Suipacha Nº 765, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en atención a la necesidad de establecer los mecanismos previstos para el desarrollo de otro primer ciclo académico de la Licenciatura en Comunicación Social (Orientación Periodismo) que la FACULTAD DE PERIODISMO Y COMUNICACION SOCIAL ya dicta en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA (ISER), dependiente del AFSCA, se ha acordado la firma del presente ANEXO, en el marco del convenio suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA y el AFSCA con los fines y alcances que se establecen en las siguientes declaraciones y cláusulas:

1. La FACULTAD DE PERIODISMO Y COMUNICACION SOCIAL de la UNLP, se compromete a:

a) Continuar el dictado del segundo año (promoción 2010) y dictar otro primer ciclo lectivo (año 2011 y 2012 inclusive) de la Licenciatura en Comunicación Social (Orientación Periodismo) para los egresados de la carrera de Locutor Nacional y para los egresados de la carrera de Producción que se dictan en el ISER; y a egresados de las carreras Locutor Nacional y Producción de los Institutos adscriptos a quienes el ISER otorgue una habilitación profesional equivalente, de conformidad con las prerrogativas otorgadas por la Ley 22.285, según resolución Nº 103-COMFER/02.

b) Llevar a cabo las actividades mencionadas en el punto anterior, a través de la Secretaría de Extensión Universitaria de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social (UNLP), la cual elaborará los programas de las materias y equivalencias que formarán el Plan de Estudios de la mencionada Licenciatura, los que se adjuntaron al ANEXO IV (materias y programas).

c) Designar al Lic. Arturo Damiano Shepherd, DNI 27.512.242, en el cargo de Coordinador de la Licenciatura (Articulación Facultad- ISER) quien cumplirá sus funciones por el término de un año, de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda del Título 1º del Convenio Marco.

d) El Coordinador nombrado por LA FACULTAD deberá realizar la supervisión y certificación de la prestación de los servicios docentes y presentación de la certificación correspondiente ante el ISER cada mes.

e) Inscribir a los aspirantes al ciclo de la Licenciatura y verificar las condiciones de admisión de éstos. Esta actividad se llevará a cabo a través de la Dirección de Enseñanza y Alumnos de la Facultad.

2. Por su parte AFSCA, a través del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA (ISER), se compromete a:

a) Brindar la infraestructura necesaria para el normal desarrollo de las actividades pactadas en el Convenio Marco, suministrando a tales efectos el edificio de la sede del ISER, sito a la fecha en Avda. Ramos Mejía 1396, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las aulas y los recursos necesarios en condiciones adecuadas para el dictado de las clases.

b) Abonar a la FACULTAD DE PERIODISMO Y COMUNICACION SOCIAL de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP), en concepto de honorarios docentes, coordinación, administración académica y de acuerdo al período académico de dictado de materias especificadas en el ANEXO IV, la suma de $ 236.484.36 (PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS) distribuidos de la siguiente manera:

c) En concepto de honorarios docentes del ciclo de primer año y segundo año para el primer cuatrimestre a partir del mes de abril inclusive hasta el mes de julio inclusive, la suma mensual de $ 20.625.- (PESOS VEINTEMIL SEISCIENTOS VEINTICINCO). Lo que da una suma total por honorarios docentes del primer cuatrimestre de $ 82.500,00.- (PESOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS). Esta suma corresponde a: Por cada materia dictada en el mes: $ 1875.00.- (PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO), la cual incluye los salarios de profesores titulares y auxiliares y los correspondientes viáticos.

d) En concepto de honorarios docentes del ciclo de primer año y segundo año para el segundo cuatrimestre a partir del mes de agosto inclusive y hasta el mes de noviembre inclusive la suma mensual de $ 20.625.00.- (PESOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO). Lo que da una suma total por honorarios docentes del segundo cuatrimestre de $.82.500,00.- (PESOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS).- Esta suma corresponde a: Por cada materia dictada en el mes: $ 1875.00.- (PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO), la cual incluye los salarios de profesores titulares y auxiliares y los correspondientes viáticos.

e) En concepto de honorarios docentes para el Taller de Producción y Asesoramiento de Tesis la suma de $15.000.- (QUINCE MIL PESOS). Esta suma corresponde al monto de $1875.00.- (UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO) mensuales entre abril inclusive y noviembre inclusive derivado de los honorarios y viáticos mensuales del plantel docente.

f) En concepto de honorarios de coordinación y administrativos la suma de $ 34985.79.- (PESOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS) desde el mes de abril inclusive y hasta el mes de diciembre inclusive distribuidos de la siguiente manera:

Tareas de coordinación: $ 3217.- (PESOS TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE) mensuales y por un período de 9 meses que incluye inscripción en el mes de marzo y cierre de notas en el mes de diciembre.

Gastos administrativos alumnos: $ 670.31.- (PESOS SEICIENTOS SETENTA CON TREINTA Y UN CENTAVOS) mensuales y por un período de 9 meses que incluye inscripción en el mes de marzo y cierre de notas en el mes de diciembre.

f) En conceptos de producidos propios y según resolución 219 de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) que se adjuntó al Anexo IV del convenio marco la suma de $ 21498.57.- (PESOS VEINTIUNMIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS) distribuidos de la siguiente manera:

Del mes de abril al mes de noviembre inclusive la suma de: $2687,32.- (PESOS DOS MIL SEICIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS)

g) El cheque correspondiente deberá emitirse a la orden de: Fac. de Per. y Com. Soc. – UNLP o, en su defecto, la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) podrá transferir los fondos a la Cuenta Corriente inscripta en ese organismo pertenecientes a la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la UNLP.

3. Designar al Coordinador de la Licenciatura, Lic. Sebastián Peiretti, DNI 21.790.977, quien cumplirá sus funciones por el término de un año, de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda del Título 1º del Convenio Marco.

a) El coordinador nombrado por el ISER deberá realizar la supervisión y certificación de la prestación de los servicios docentes y presentación de la certificación correspondiente ante el AFSCA cada mes. Realizar la supervisión y certificación de los servicios contratados en forma conjunta con la Coordinación nombrada por LA FACULTAD.

b) El coordinador deberá realizar la difusión de la preinscripción de la carrera estableciendo los mecanismos que el ISER considere correctos.

4. El presente convenio podrá rescindirse por cualquiera de las partes cuando alguna de ellas contraviniera las obligaciones y condiciones establecidas en él. En ese caso, la parte rescindente le comunicará a la otra, en forma fehaciente y con treinta días corridos de anticipación, la decisión adoptada, pero las partes se comprometen a garantizar la culminación de los ciclos académicos de las promociones que a ese momento estén cursando la carrera.

5. A todos los efectos legales las partes fijan sus domicilios en los consignados en el Convenio Marco General.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los .... del mes de .... de 2011.

e. 21/06/2011 Nº 73318/11 v. 21/06/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, N° de inscripción —según consta seguidamente— y N° de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	N° Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
RMI ELECTRONICA S.R.L.	Transceptor Multicanal Digital	RMI	PEHUEN 4,6/8M	C- 6312	N° 1909	01/06/11	2447/08
ORICA ARGENTINA S.A.I.C.	Transceptor	ORICA	i-kon SURBS	11-6290	N° 1915	01/06/11	317/08

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/06/2011 Nº 73200/11 v. 21/06/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	N° Registro de Comercialización o Fabricación	Disposición	Fecha	Expediente
TECNORED S.A.	AL - 30 - 1829	N° 1911	01/06/11	4225/11
SMB COMMUNITY S.R.L.	AL - 30 - 1828	N° 1919	01/06/11	4343/11

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/06/2011 Nº 73204/11 v. 21/06/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	N° Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
NEC ARGENTINA S.A.	AL – 30 – 836	N° 1923	01/06/11	625/02
SERVICIO SATELITAL S.A.	AL - 30 - 1395	N° 1936	01/06/11	3131/01

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/06/2011 Nº 73209/11 v. 21/06/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

GERENCIA DE INGENIERIA

Disposición Nº 1928/2011

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 4016/10 en lo pertinente al MODELO, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Fecha	Expte.
VIDITEC S.A.	Trasmisor	HARRIS	UAX-1000IS	C- 8908	01/06/11	10248/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/06/2011 Nº 73213/11 v. 21/06/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, N° de inscripción —según consta seguidamente— y N° de fabricación.

MOTOROLA MOBILITY OF ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	Titamium H78XAN9JR9AN	25- 9359	Nº 1898	01-06-11	3526/11
MOTOROLA MOBILITY OF ARGENTINA S.A.	Telefono celular	MOTOROLA	EX108	25- 9379	Nº 1899	01-06-11	3737/11
ECADAT S.A.	Transceptor Portatil	INTERMEC	1000CP01	C- 9349	Nº 1900	01-06-11	3236/11
ECADAT S.A.	Transceptor Portatil	INTERMEC	1000CP02U	25- 9345	Nº 1901	01-06-11	3244/11
ECADAT S.A.	Transceptor Portatil	INTERMEC	1001CP01	C- 9352	Nº 1902	01-06-11	3242/11
ECADAT S.A.	Transceptor Portatil	INTERMEC	1000CP02	C- 9354	Nº 1903	01-06-11	3277/11
ECADAT S.A.	Transceptor Portatil	INTERMEC	1001CP01U	C- 9348	Nº 1904	01-06-11	3246/11
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Telefono Celular	SAMSUNG	GT-B7510L	25- 9378	Nº 1905	01-06-11	3661/11
NOBLEX ARGENTINA S.A.	Telefono celular	HUAWEI	G3610	17- 9346	Nº 1906	01-06-11	3485/11
NOBLEX ARGENTINA S.A.	Telefono celular	ALCATEL	One Touch 890	25- 9375	Nº 1907	01-06-11	3694/11
NOBLEX ARGENTINA S.A.	Telefono celular	HUAWEI	G6620	25- 9351	Nº 1908	01-06-11	3486/11
CANON ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de red	CANON	FM48944	C- 9369	Nº 1910	01-06-11	3634/11
GENERAL INDUSTRIES ARGENTINA S.A.	Transceptor	GIASA	TRM-D267L0	18- 9373	Nº 1912	01-06-11	3602/11
GENERAL INDUSTRIES ARGENTINA S.A.	Amplificador de Potencia	GIASA	AP2625	C- 9376	Nº 1913	01-06-11	3601/11
GENERAL INDUSTRIES ARGENTINA S.A.	Transceptor	GIASA	TRM-S276M1	18- 9374	Nº 1914	01-06-11	3605/11
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Acceso inalambrico de red	LG	ST600	C- 9360	Nº 1916	01-06-11	3606/11
DITEL S.R.L.	Transmisor	DITEL	Tdf500	32- 9365	Nº 1917	01-06-11	3574/11
DITEL S.R.L.	Transmisor	DITEL	Tdf100	32- 9364	Nº 1918	01-06-11	3573/11
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	NOKIA	BH-806	16- 9356	Nº 1920	01-06-11	3339/11
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	NOKIA	BH-609	16- 9357	Nº 1921	01-06-11	3387/11
NOKIA ARGENTINA S.A.	Telefon cellular	NOKIA	X1-00.1	17- 9358	Nº 1922	01-06-11	3388/11
SEGDATRON S.R.L.	Transceptor `portatil	BRADY	BNCBT	16- 9347	Nº 1924	01-06-11	3183/11
CARTRONIC S.A.	Transceptor movil	KENWOOD	KDC-X695	16- 9353	Nº 1925	01-06-11	3482/11
CARTRONIC S.A.	Transceptor	JVC	KS-UBT1	16- 9371	Nº 1926	01-06-11	3278/11
ZTE CORPORATION (SUC.ARG.)	Telefono cellular	ZTE	ZTE-U N720	25- 9377	Nº 1927	01-06-11	3739/11
GLOBAL TELECOMMUNICATIONS SERVICES S.A.	Transceptor Multicanal Digital	4RF	Aprisa XE (400MHz)	C- 9355	Nº 1929	01-06-11	1731/11
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	CISCO	CP-7921G-WK9	16- 6304	Nº 1930	01-06-11	1641/11
MULTIRADIO S.A.	Transceptor Portatil	ICOM	IC-F3161DS	10- 9387	Nº 1931	01-06-11	3595/11
MULTIRADIO S.A.	Transceptor Portatil	ICOM	IC-F3161S	10- 9362	Nº 1932	01-06-11	3596/11
MULTIRADIO S.A.	Transceptor Portatil	ICOM	IC-F3161T	10- 9361	Nº 1933	01-06-11	3597/11
KODAK ARGENTINA S.A.I.C.	Fax	KODAK	ESPOFFICE 2170	C- 9367	Nº 1934	01-06-11	3633/11
KODAK ARGENTINA S.A.I.C.	Fax	KODAK	ESPOFFICE 2150	C- 9368	Nº 1935	01-06-11	3632/11
CASSI, PABLO RICARDO	Transceptor Movil	LUIDIA	RCK-T07	C- 9372	Nº 1937	01-06-11	3630/11
CASSI, PABLO RICARDO	Transceptor Movil	LUIDIA	RCK-T07R	C- 9370	Nº 1938	01-06-11	3631/11

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/06/2011 Nº 73192/11 v. 21/06/2011

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación comunica que el próximo 8 de julio, a las 10.30 hs., realizará la Audiencia Pública Periódica de Información 2011 del Cuerpo en

el Aula Magna de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata, sita la calle 25 de Mayo 2865, de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, donde se tratará el siguiente temario: 1) “Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación: Función y gobierno judicial”. 2) “Independencia Judicial”. 3) “Nuevos paradigmas judiciales”. 4) “Modalidad, desarrollo y extensión de los concursos de selección de magistrados”. 5) “Política de Derechos Humanos del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación”. 6) “Objetivos planteados y avances en materia de infraestructura y tecnología en el Poder Judicial de la Nación. Mapa Judicial”. La inscripción se realizará en Secretaría de Superintendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, sita en la calle Diagonal Pueyrredón 3138, de la Ciudad de Mar del Plata, hasta el día 4 de julio del corriente año. Buenos Aires, 16 de junio de 2011. Fdo.: MARIO SILVIO FERA, Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 21/06/2011 Nº 74454/11 v. 22/06/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 356/2011

Bs. As., 31/5/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 20563/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, lo solicitado por la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de esta Jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la asignación del “Suplemento Extraordinario” mensual al agente D. Guillermo Jorge GILES.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que según surge a fs. 2, a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas al agente D. Guillermo Jorge GILES - Nivel A - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, procede otorgarle el “Suplemento Extraordinario” en el gabinete de la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con la asignación mensual de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase el “Suplemento Extraordinario” mensual correspondiente al gabinete de la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al agente nominado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	UN PAGO	PAGOS MENSUALES CONSECUTIVOS
GILES, Guillermo Jorge	8.219.682	2.000	500

e. 21/06/2011 Nº 73100/11 v. 21/06/2011

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de MENORES N° 7 (ex Correccional “O”), a cargo del Dr. ENRIQUE GUSTAVO VELAZQUEZ, Secretarías Nos. 19, 20 y 21 (ex Sec. Nos. 77, 78 y 79), correspondientes a los años 1957 a 2000; CORRECCIONAL N° 6, a cargo de la Dr. EDUARDO CARLOS FERNANDEZ, Secretaría N° 55, a cargo de la Dra. EUN YOUNG LIM (AD-HOC), correspondientes a los años 1978 a 2000; y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N° 13.135/11 y 14.810/11.

e. 21/06/2011 Nº 71732/11 v. 23/06/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 59/2011

Bs. As., 2/6/2011

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, el expediente Nº 1375/09 del Registro Central de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS – SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, lo actuado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley Nº 24.804, citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso individual o autorización que lo habilite para su ejercicio.

Que la FUNDACION ESCUELA DE MEDICINA NUCLEAR (FUESMEN) y el INSTITUTO DE MEDICINA Y BIOLOGIA EXPERIMENTAL DE CUYO (IMBECU) de Mendoza, dependiente de la COMISION NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) han solicitado el reconocimiento del “Curso de Radiotrazadores y Radioquimica para Investigadores”.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS – SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADICTIVAS CLASE II Y III ha recomendado reconocer el “Curso de Radiotrazadores y Radioquímica para Investigadores” destinado a médicos, bioquímicos y profesionales con formación básica en química como formación teórico-práctica para tramitar Permisos Individuales para los propósitos de “Investigación” e “Investigación y Docencia” y como formación teórica para tramitar Permisos Individuales para el propósito de “Radioinmunoanálisis”.

Que el CAAR ha realizado la evaluación de los contenidos correspondientes al “Curso de Radiotrazadores y Radioquímica para Investigadores” en su Acta Nº 790, recomendando su reconocimiento para los propósitos mencionados anteriormente.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto conforme lo establece el artículo 22, inciso e) de la Ley Nº 24. 804.

Por ello, en su reunión de fecha 31 de mayo de 2011 (Acta Nº 4).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Reconocer el “Curso de Radiotrazadores y Radioquímica para investigadores” que dictará la FUNDACION ESCUELA DE MEDICINA NUCLEAR (FUESMEN) y el INSTITUTO DE MEDICINA Y BIOLOGIA EXPERIMENTAL DE CUYO (IMBECU) de Mendoza, dependiente de la COMISION NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), destinados a médicos, bioquímicos y profesionales con formación básica en química como formación teórico-práctica para tramitar Permisos Individuales para los propósitos de “Investigación” e “Investigación y Docencia” y como formación teórica para tramitar Permisos Individuales para el propósito de Radioinmunoanálisis”.

ARTICULO 2º — Establecer que la vigencia del reconocimiento del mismo, está sujeta al cumplimiento por parte de las Instituciones responsables del dictado de curso de los siguientes requisitos:

• Obtener el acuerdo de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ante cualquier cambio de las condiciones que sirvieron de base para otorgar el reconocimiento del curso.

• Informar con antelación suficiente el cronograma del curso cada vez que sea dictado junto con la nómina del plantel docente, agregando fecha prevista del examen final, teniendo en cuenta la eventual participación de personal de esta ARN en la mesa examinadora.

• Informar dentro de los TREINTA (30) días de la fecha de examen final, la nómina de alumnos que aprobaron del curso.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Archívese en el REGISTRO CENTRAL de este Organismo. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 59 /11

Programa Curso de Radiotrazadores y Radioquímica para Investigadores

Programa de Clases Teóricas

Unidad Nº 0. Repaso: Introducción matemática:

Operaciones algebraicas. Uso de calculadora científica. Función exponencial. Función exponencial negativa. Función logarítmica. Función lineal. Propiedades. Representación de gráficos en escala decimal y logarítmica. Técnicas de redondeo. Análisis de Fourier. Filtrado de frecuencias espaciales. Resolución de problemas y ejercicios.

Unidad Nº 1: Nociones de Estructura Atómica y Nuclear.

Atomo. Estructura del átomo. Niveles energéticos. Composición del núcleo. Partículas subatómicas. Número atómico. Número de masa. Nucleido. Isótopos. Isóbaros. Elemento. Unidad de masa atómica. Atomo-gramo. Molécula-gramo. Masa y tamaño nuclear. Tabla de nucleidos.

Unidad Nº 2: Radiactividad.

Radiactividad, radiaciones y partículas. Ley de decaimiento radiactivo.

Decaimiento γ, conversión interna, decaimiento β^-, decaimiento β^+, captura electrónica y decaimiento α. Energía unión. Fórmula semiempírica de masas. Energía de apareamiento (principio de exclusión). Estabilidad nuclear, abundancia. Modelo de capas.

Unidad Nº 3: Leyes de decaimiento radiactivo.

Velocidad de desintegración. Constante de desintegración radiactiva. Período de semidesintegración. Vida media. Unidades de actividad: Becquerel, múltiplos y submúltiplos, equivalencias. Cálculo de la actividad de una fuente en función del tiempo. Métodos gráficos. Utilización de tablas. Concentración de actividad. Actividad específica. Eficiencia de la medición.

Unidad Nº 4: Interacción de la radiación con la materia.

Interacción de las partículas cargadas con la materia. Colisiones elásticas e inelásticas. Alcance. Ionización. Retrodispersión. Radiación de frenado. Coeficientes de absorción. Interacción de la radiación electromagnética con la materia. Efecto fotoeléctrico. Efecto Compton y formación de pares. Coeficientes de atenuación lineal. Coeficiente de atenuación másico. Semiespesor. Colimadores.

Unidad Nº 5: Producción de radioisótopos.

Producción de radioisótopos. Reactores nucleares, ciclotrón. Mezcla de nucleidos activos con relación genética entre sí. Cálculo de actividades de madre e hija. Equilibrio transitorio. Equilibrio secular. Casos de no equilibrio. Método gráfico. Empleo de tablas. Generadores. Generadores de ^{99m}Tc. Familias radiactivas naturales.

Unidad Nº 6: Radiofarmacia y Radioquímica:

Radiofarmacia: Definición y uso de los medicamentos radiofármacos. Tipos de radiofármacos. Características ideales de radiofármacos (uso en diagnóstico y terapéuticos). Mecanismos de acción de radiofármacos utilizados en diagnóstico. Generador de Mo99/Tc99m.Precursores para marcación "in situ". Marcación en vivo y en Vitro. Utilización de glóbulos rojos, blancos y plaquetas. Radionucleidos utilizados en terapia y como paliativos del dolor. Radiosinoviortesis. Técnicas de marcación de péptidos y proteínas. Control de calidad de radiofármacos.

Diseño de un laboratorio de preparación de radiofármacos. Calidades y circulación del aire en zonas activas. Filtros. Aplicación de las normas GMP.

Técnicas radioquímicas: Análisis por actividad. Análisis por dilución. Aplicación al desarrollo de métodos cromatográficos. Aplicación a la cinética química. Aplicación de radioisótopos a la técnica e industria: Radiografías y autoradiografías. Esterilización de alimentos y productos farmacéuticos. Aplicaciones diversas a otras ramas de la ciencia.

Unidad Nº 7: Dosimetría

Dosimetría de fuentes externas: Conceptos básicos. Definición de dosis y tasa de dosis. Unidades SI. Intensidad de un haz de fotones. Atenuación de un haz de fotones: coeficiente de atenuación lineal. Coeficiente de absorción. Absorción de dosis en un medio irradiado en un haz de fotones. Equilibrio electrónico. Relación entre la intensidad de un haz de fotones y la dosis absorbida en un medio en condiciones de equilibrio electrónico. Definición de exposición y tasa de exposición. Unidades. Definición de kerma y tasa de kerma. Unidades. Relación entre exposición, kerma en aire y dosis. Kerma en aire (Exposición) producida por una fuente gamma puntual: ley de la inversa del cuadrado de la distancia. Tasa de dosis y dosis absorbida en función del tiempo.

Unidad Nº 8: Detección y medición de las radiaciones.

Detectores. Fundamento de los detectores gaseosos. Cámara de Ionización. Contadores proporcionales. Detectores Geiger Müller. Detectores de centelleo: sólidos y líquidos. Equipos asociados. Multicanal. Circuito ADC. Detectores sólidos por ionización: GeHp, GeLi, descripción y fundamento; detectores de TeCd, utilización en espectrometría de alta resolución.

Detectores sólidos por centelleo: NaI(TI), plásticos, BGO, descripción y fundamento. Equipos asociados: Fuentes de alta tensión, preamplificadores, contadores mono multicanales.

Espectrometría gamma para identificación de muestras e impurezas.

Radiocromatografía TLC, HPLC, equipos, fundamento, utilidad en radiofármacos

Unidad Nº 9: Instrumentación para dosimetría personal:

Dosímetros. Principales características de cada uno. Calibración de dosímetros. Dosímetros empleados en radiofísica sanitaria

Calibradores de dosis de radionucleidos (Activímetros). Consideraciones sobre la operación.

Unidad Nº 10: Autorradiografía

Principios básicos. Films y exposición. Análisis de la imagen autorradiográfica.

Autorradiografía cuantitativa. Aplicaciones.

Unidad Nº 11: Control de Calidad.

Control de calidad de calibradores de dosis y contadores de pozo: calibración, precisión, exactitud, linealidad y estabilidad.

Unidad Nº 12: Radioinmunoanálisis

Radioinmunoanálisis (RIA). Principios físico-químicos. Concepto de antígeno, anticuerpo, y de trazadores. Curva dosis-respuesta. Diferentes métodos de cálculo de los resultados.

Control de calidad. Interpretación de resultados. Aplicaciones.

Determinaciones enzimáticas usando moléculas marcadas. Incorporación de moléculas marcadas in vivo o en cultivos celulares. Aplicaciones.

Determinación de concentración, especificidad y afinidad de receptores por sus ligandos utilizando trazadores radioactivos.

Unidad Nº 13: Radioprotección y dosimetría biológica.

Bases físicas y biológicas de la protección radiológica. Dosis. Dosis absorbida. Dosis equivalente. Dosis efectiva. Dosis colectiva. Unidades.

Efectos biológicos de la radiación. Efectos estocásticos: cáncer y efectos hereditarios. Estudios epidemiológicos. Efectos determinísticos: tempranos y tardíos. Síndrome Agudo por Radiación (SAR). Irradiación y embarazo. Efectos biológicos durante la irradiación fetal. Protección radiológica del feto. Irradiación en niños. Exposiciones accidentales con fuentes no selladas.

Objetivos de la protección radiológica. Evolución de los conceptos de protección radiológica. Conceptos de riesgo y detrimento. El Sistema de Protección Radiológica: Justificación de la Práctica, optimización de la protección y límites individuales de dosis y de riesgo. Recomendaciones ALARA.

Sistemas de Protección Radiológica en la Exposición Ocupacional. Sistema de Protección en la Exposición del Público. Sistema de Protección en Intervenciones: accidentes y emergencias.

Clasificación de áreas de trabajo. Control de Exposición Ocupacional: restricciones de dosis, límite de dosis. Límites primarios, secundarios y derivados. Límite anual de incorporación (ALI). Concentración Derivada en Aire (DAC).

Control radiológico de áreas de trabajo (fuentes selladas y fuentes abiertas): detectores portátiles y fijos. Sweep-test. Contaminación del aire.

Monitoraje radiológico de los trabajadores expuestos a radiaciones ionizantes: dosimetría individual de la radiación externa, monitoraje de la contaminación interna, medición de la piel y la ropa.

Medidas de Protección Radiológica en Servicios que trabajan con fuentes no selladas. Protección Radiológica en el almacenamiento, fraccionamiento, tratamiento y eliminación de residuos radioactivos. Exposiciones potenciales. Procedimientos de emergencia ante accidentes en el que intervengan radionucleídos. Comunicación a la Autoridad Regulatoria Nuclear. Descontaminación y desincorporación de sustancias radiactivas.

Gestión de residuos radiactivos. Criterios de seguridad radiológica en la gestión de residuos radiactivos. Alternativas de gestión y disposición final. Aspectos regulatorios en la gestión de residuos radiactivos.

Transporte seguro de material radiactivo. Reglamentos, propósitos y aplicación. Embalajes. Actividades límites. Indice de transporte.

Cálculo de blindaje para una fuente puntual gamma monoenergética. Blindaje para fuentes beta. Radiación de frenamiento. Selección de materiales. Consideraciones sobre fuentes alfa. Blindajes utilizados para radionucleidos utilizados en medicina nuclear y en laboratorios donde se manipulan fuentes no selladas.

Elementos de manipulación a distancia. Telemanipuladores, visión indirecta. Celdas calientes.

Aspectos de protección radiológica en centros de investigación biológica. Principios y requerimientos de seguridad radiológica, consideraciones particulares. Gestión de residuos generados en investigación de pequeños animales. Programa de vigilancia radiológica y de contaminación. Aspectos regulatorios en investigación.

Diseño de las Instalaciones radiactivas en investigación biológica: áreas de trabajo, blindajes, sistemas de detección.

Seguridad radiológica del personal en investigación biológica. Factor humano. Cultura de la seguridad.

Dosimetría biológica: Concepto de Indicadores y dosímetros biológicos. Utilización de distintos parámetros en materiales biológicos: biofísicos, bioquímicos, citogenéticos, etc. Irradiación externa y contaminación interna: posibilidades y restricciones. La Dosimetría Biológica en distintos escenarios de sobreexposición y evaluación: individual y a gran escala, a todo el cuerpo y localizada, inmediata y retrospectiva.

Aspectos Regulatorios: Normas internacionales y nacionales de protección radiológica: Recomendaciones Internacionales del ICRP-103 (2007). Ley Nº 24.804 "Ley Nacional de la Actividad Nuclear" Normas Regulatorias ARN.

Responsabilidades del titular de la licencia y del responsable por la seguridad radiológica. Normativa actualizada. Instrucciones para solicitar permisos individuales. Procedimiento para la Aplicación de Sanciones por incumplimiento de las Normas de Seguridad Radiológica en las Aplicaciones de la Energía Nuclear a la Medicina, al Agro, a la Industria y a la Investigación y Docencia.

Sistema actual de licenciamiento. Requerimientos para instalaciones Clase I, Clase II y Clase III.

Cultura de la seguridad: Características: conciencia individual, conocimientos y competencia, compromiso, motivación, supervisión, responsabilidad. Elementos básicos en la actitud de un individuo (actitud crítica, enfoque riguroso, comunicación).

Programa de clases prácticas

1. Laboratorio de fuentes abiertas:

Laboratorio radioquímico: reconocimiento de los materiales más comúnmente utilizados. Manejo de soluciones radiactivas. Precauciones propias del trabajo con materiales radiactivos. Medidas de seguridad convencional y radiológicas. Reconocimiento de las instalaciones en un laboratorio radioquímico. Transporte de soluciones. Blindajes, rótulos, registro. Apertura y sellado de frascos. Preparación de soluciones, diluciones. Preparación de fuentes activas. Manejo de Residuos luego del trabajo.

2. Desintegración radiactiva:

Medición de actividad de una muestra radiactiva y del fondo. Tratamiento estadístico de series de mediciones de la misma muestra. Cálculo de estimadores estadísticos.

3. Interacción de la radiación con la materia:

Práctica de interacción de la radiación con la materia. Retro-dispersión, dispersión, atenuación. Determinación de la incidencia de la geometría de medición en la eficiencia de la misma.

4. Medición de la radiación gamma con detector por centelleo:

Utilización de un espectrómetro multicanal. Obtención del espectro diferencial de un nucleido emisor gamma simple. Influencia de la alta tensión y ganancia. Calibración en energía. Determinación de la resolución en energía para distintas energías. Influencia del medio que rodea a una fuente en el espectro obtenido.

5. Activímetros y contadores de pozo:

Control de calidad de activímetros y contadores de pozo. Inspección física. Prueba de la precisión y de la exactitud. Prueba de la linealidad de la respuesta a la actividad. Prueba de la respuesta de fondo. Verificaciones operativas: Verificación de la reproducibilidad. Verificación de la respuesta de fondo.

6. Diseño y Control de Calidad del Radioinmunoanálisis

Diseño básico de un radioinmunoanálisis (RIA). Los reactivos principales: antígenos, anticuerpos, trazadores, métodos de separación. Patrones internacionales. Trazabilidad.

Metámeros de respuesta según la separación en fracciones "unida" (B) y "libre" (F). Representaciones gráficas en papel milimetrado, semilogarítmico y logit. Ventajas de la representación lineal. La pendiente y la ordenada en el origen como señales de constancia de un ensayo.

Protocolo básico de un RIA por un método manual. LABORATORIO: Desarrollo de un ensayo de T4.

Cálculo de resultados del ensayo de T4, representaciones gráficas, cálculo de resultados de los pacientes y de las muestras de control de calidad.

Control de Calidad Interno: Requisitos de un ensayo contemplados en el Protocolo de un RIA. Señales útiles. Muestras testigo de control de calidad interno. Nociones básicas de Error: Precisión, Desviación, Exactitud. Control intra e interanálisis: Perfil de Precisión y Cartas de Control de un ensayo.

Control de Calidad Externo: Diseño básico. Muestras testigo para control externo. Participantes. Estadísticas mensuales y finales. Histograma, coeficientes de variación, desvíos, índices de desempeño.

7. Binding de receptores.

Diseño de un experimento de determinación de receptores en fracciones subcelulares. Separación de ligando unido del libre. Determinación de la Kd (constante de afinidad) y B (concentración del receptor). Coexistencia de receptores de alta y baja afinidad. Concepto de unión inespecífica. Interpretación de los resultados.

8. Autorradiografía.

Ejemplos y demostración de experimentos realizados.

9. Radioquímica.

a) Realización de un trabajo práctico sobre el Generador de Mo-Tc-99m, la marcación de un Fármaco con Tc-99m y su control de calidad.

b) Problemas sobre el temario del programa.

10. Monitoraje de la irradiación externa y contaminación externa

Plan de monitoraje. Mediciones en cuarto caliente de la irradiación externa mediante detectores portátiles Geiger-Müller y medición de la contaminación en superficies de trabajo, mediante método indirecto (sweep test).

Descontaminación de superficies contaminadas.

Procedimiento a seguir frente a eventos potenciales en el uso de fuentes no selladas.

Duración del Curso - Clases teóricas = CIENTO SESENTA (160) horas

Clases prácticas = SESENTA (60) horas

e. 21/06/2011 Nº 73060/11 v. 21/06/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1492/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO los Expedientes Nº 139/2010/INCAA y Nº 320/2011/INCAA, las Resoluciones Nº 2738/09, 22/11/INCAA y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 2738/09/INCAA se ha llamado a dos Concursos anuales para la producción de DOCE (12) películas de largometraje de ficción, documental o animación, cuyo soporte de filmación sea digital y su finalización broadcasting internacional.

Que por la Resolución Nº 22/10/INCAA se declaró a los ganadores y suplentes del 1º llamado del mencionado Concurso, siendo el proyecto "SAMURAI", de Gaspar SCHEUER uno de los Ganadores.

Que la mencionada designación se hizo dentro de lo dispuesto en el propio llamado a Concurso.

Que en el Expediente Nº 320/2011/INCAA, caratulado "SAMURAI", el director Gaspar SCHEUER ha manifestado su voluntad de renunciar al premio que le fuera otorgado.

Que por lo tanto corresponde dar por renunciado al premio otorgado a Gaspar SCHEUER y declarar por ello Ganador al primer proyecto suplente por orden de prelación dispuesto por el artículo 1º de la Resolución Nº 22/11/INCAA, siendo el mismo el proyecto titulado "ME PERDI HACE UNA SEMANA", de Iván EIBUSZYC.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley 17.741 (t.o. 2001).

Por ello

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dése por renunciado al proyecto "SAMURAI", de Gaspar SCHEUER, como Ganador del 1º llamado del Concurso para la producción de DOCE (12) películas de largometraje de ficción, documental o animación, cuyo soporte de filmación sea digital y su finalización broadcasting internacional, convocado por la Resolución Nº 2738/09/INCAA.

ARTICULO 2º — Declárese GANADOR al proyecto titulado "ME PERDI HACE UNA SEMANA", de Iván EIBUSZYC, en reemplazo del proyecto "SAMURAI", por ser el primer Proyecto Suplente en orden de prelación, establecido por la Resolución Nº 22/11/INCAA; del concurso mencionado en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a los interesados, publíquese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 21/06/2011 Nº 73817/11 v. 21/06/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1493/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 295/2011/INCAA, la Resolución Nº 228/2011/INCAA, la Resolución Nº 512/2011/INCAA, y la Resolución 1339/2011/INCAA y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de los proyectos previstos por el CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, en adelante CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, y en el marco del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales, se encuentra el de promover la producción de contenidos audiovisuales que afiancen la comunicación en nuestro país con un sentido federal y regional, brindando a los televidentes un contenido de excelencia.

Que el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales en adelante INCAA y la Universidad Nacional de San Martín en adelante UNSAM suscribieron un CONVENIO con el objeto de producir contenidos audiovisuales para el fortalecimiento del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre, en adelante SATVD-T, en el marco del mencionado plan, los cuales pasarán a integrar el Banco de Contenidos Universales Argentino en adelante BACUA en el ámbito del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T.

Que en este sentido, la Gestión y Coordinación de los llamados a concurso que resulten, será responsabilidad del INCAA.

Que por la Resolución Nº 228/2011/INCAA se convocó a un concurso para la producción de CINCO (5) SERIES DE DOCUMENTAL PARA TELEVISION DIGITAL EN COPRODUCCION INTERNACIONAL de CUATRO (4) CAPITULOS CADA SERIE, de CINCUENTA Y DOS (52) minutos de duración cada capítulo, dirigido a productores con antecedentes que puedan presentarse asociados a cualquier país habilitado para presentarse en coproducción con preferencia en los países de la Región y entre ellos los países integrantes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y los países asociados a éste, con la finalidad de que estas realizaciones aporten al acervo de la identidad nacional, provincial, regional y que integren sin finalidad de explotación comercial, el BACUA.

Que por Resolución Nº 1339/2011/INCAA se nombró al Jurado para la selección de los ganadores titulares y suplentes del Concurso mencionado anteriormente.

Que el Jurado designado para la mencionada selección se ha expedido en su Acta del 6 de junio de 2011.

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el llamado a Concurso por Resolución Nº 228/2011/INCAA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la Gerencia de Acción Federal, y la Unidad de Fomento a la Televisión, Internet y Videojuegos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense como GANADORES TITULARES y SUPLENTES en orden de mérito del Concurso SERIES DE DOCUMENTAL EN COPRODUCCION INTERNACIONAL, llamado por Resolución 228/2011/INCAA, a los proyectos que se mencionan a continuación,

GANADORES TITULARES

- FANGIO, VIAJE A LA MEMORIA, presentado por Claudio Fernando Remedi

- MAS QUE AMOR ES UN SUFRIR, Una mirada sobre la telenovela Latinoamericana, presentado por Jorge Leandro Colás

- MANOS CORTADAS... MANOS UNIDAS, presentado por Gabriel Giandinoto

- LA BELLA TAREA, presentado por Albertina Carri

- LA JUVENTUD DEL BICENTENARIO, presentado por Subterránea Films S.R.L.

SUPLENTES POR ORDEN DE MERITO

1. MIGRACION SUR, presentado por Juan Pablo Méndez Restrepo

2. JUICIOS EMBLEMATICOS, presentado por Anima Films S.R.L.

3. EL ARCHIVO DEL HORROR, Los Documentos del Plan Cóndor, presentado por Horacio Gabriel Grinberg y Pensa & Rocca Producciones S.R.L.

4. DIME COMO JUEGAS Y TE DIRE QUIEN ERES, presentado por Zoek Producciones S.R.L.

5. PUERTAS AFUERA, presentado por Luis Omar Galmes.

6. NEGROS LOS AFRODESCEDIENTES EN BUENOS AIRES, presentado por Cristina Civale

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 21/06/2011 Nº 73819/11 v. 21/06/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1494/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO, el Expediente Nº 296/2011/INCAA, la Resolución Nº 227/2011/INCAA, la Resolución Nº 511/2011/INCAA, y la Resolución 1263/2011/INCAA y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de los proyectos previstos por el CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, en adelante CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, y en el marco del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales, se encuentra el de promover la producción de contenidos audiovisuales que afiancen la comunicación en nuestro país con un sentido federal y regional, brindando a los televidentes un contenido de excelencia.

Que el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales en adelante INCAA y la Universidad Nacional de San Martín en adelante UNSAM suscribieron un CONVENIO con el objeto de producir contenidos audiovisuales para el fortalecimiento del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre, en adelante SATVD-T, en el marco del mencionado plan, los cuales pasarán a integrar el Banco de Contenidos Universales Argentino en adelante BACUA en el ámbito del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T.

Que en este sentido, la Gestión y Coordinación de los llamados a concurso que resulten, será responsabilidad del INCAA.

Que por la Resolución Nº 227/2011/INCAA se convocó a un concurso para la producción de DOS (2) SERIES DE FICCION PARA TELEVISION DIGITAL EN COPRODUCCION INTERNACIONAL de TRECE (13) capítulos cada serie, de CINCUENTA Y DOS (52) minutos de duración cada capítulo, dirigido a productores con antecedentes que puedan presentarse asociados a cualquier país habilitado para presentarse en coproducción con preferencia en los países de la Región y entre ellos los países integrantes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y los países asociados a éste, con la finalidad de que estas realizaciones aporten al acervo de la identidad nacional, provincial, regional y que Integren sin finalidad de explotación comercial, el BACUA.

Que por Resolución Nº 1263/2011/INCAA se nombró al Jurado para la selección de los ganadores titulares y suplentes del Concurso mencionado anteriormente.

Que el Jurado designado para la mencionada selección se ha expedido en su Acta del 6 de junio del 2011.

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el llamado a Concurso por Resolución Nº 227/2011/INCAA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la Gerencia de Acción Federal, y la Unidad de Fomento a la Televisión, Internet y Videojuegos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense como GANADORES TITULARES y SUPLENTES en orden de mérito del Concurso SERIES DE FICCION EN COPRODUCCION INTERNACIONAL, llamado por Resolución 227/2011/INCAA, a los proyectos que se mencionan a continuación,

GANADORES TITULARES

- EL ULTIMO CASO DE RODOLFO WALSH, presentado por Teaser Producciones S.R.L.

-60/70, presentado por Fortunato Films S.R.L.

SUPLENTES POR ORDEN DE MERITO

1. ORGAN & CO (ORGANICO), presentado por Zona Audiovisual S.R.L.

2. PEQUEÑAS CRONICAS DE LA HISTORIA GRANDE, presentado por Roberto José de Biase

3. PROCESOS, presentado por Malkina Producciones S.R.L.

4. CUATRO CAMINOS, presentado por Juan Andrés Martínez Cantó

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 21/06/2011 Nº 73822/11 v. 21/06/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

Disposición N° 103/2011

Bs. As., 14/6/2011

VISTO el Expediente N° S02:0001571/2011 del registro de este Ministerio, la Ley N° 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos y el Decreto N° 443 del 14 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley invocada en el visto dispone el otorgamiento de aportes para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y las elecciones nacionales.

Que el artículo 25 del Decreto N° 443/11 encomienda a la Dirección Nacional Electoral a efectuar el cálculo del valor unitario de la impresión de boletas con vistas a la determinación del aporte que corresponda.

Que en tanto como referente técnico en cuestión de impresión de especies valoradas se ha solicitado el precio de referencia de las boletas de votación a la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA S.A.

Que se ha procedido a ajustar los valores informados en virtud de los distintos tamaños, la cantidad de boletas a imprimir y adicionar el margen de beneficio de la actividad y la carga tributaria que corresponde.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación del artículo 35 de la Ley N° 26.215 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto N° 682 del 14 de mayo de 2010 y por el artículo 25 del Decreto N° 443 del 14 de abril de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Determínese en la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE CON QUINCE CENTAVOS ($ 59,15) el millar de boletas de DOCE CENTIMETROS por DIECINUEVE CENTIMETROS (12 cm por 19 cm) y en la suma de PESOS CIENTO DIECIOCHO CON TREINTA CENTAVOS ($ 118,30) el millar de boletas de VEINTICUATRO CENTIMETROS por DIECINUEVE CENTIMETROS (24 cm por 19 cm), como valores de referencia del aporte para la impresión de boletas electorales establecido en el artículo 35 de la Ley N° 26.215.

ARTICULO 2° — El aporte para impresión de boletas electorales de la categoría Presidente y Vicepresidente se depositará en la cuenta corriente de la agrupación política nacional que haya oficializado precandidaturas para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y candidaturas para las Elecciones Nacionales respectivamente, el aporte para la impresión de boletas de los cargos legislativos se depositará en las cuentas corrientes de las agrupaciones de distrito que hayan oficializado listas de precandidatos para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y listas de candidatos para las Elecciones Nacionales respectivamente.

ARTICULO 3° — Apruébase la tabla de aportes por agrupación política y categoría para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y para las Elecciones Nacionales que se consigna como Anexo I de la presente disposición.

ARTICULO 4° — Requiérase a modo de colaboración de los Juzgados Federales con Competencia Electoral de todos los distritos que notifiquen a los Partidos Políticos y Alianzas registrados en cada Distrito el contenido de la presente.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALEJANDRO TULLIO, Director Nacional Electoral.

APORTES PARA LA IMPRESIÓN DE BOLETAS POR CATEGORIA

DISTRITO ELECTORAL	Electores	Precio por millar por categoria	Total por categoria	Aporte PASO	Aporte Elecciones Nacionales
C.A.B.A	2.479.460	$ 59,15	$ 146.660,06	$ 146.660,06	$ 219.990,09
BUENOS AIRES	10.644.981	$ 59,15	$ 629.650,63	$ 629.650,63	$ 944.475,94
CATAMARCA	251.645	$ 59,15	$ 14.884,80	$ 14.884,80	$ 22.327,20
CORDOBA	2.474.198	$ 59,15	$ 146.348,81	$ 146.348,81	$ 219.523,22
CORRIENTES	689.541	$ 59,15	$ 40.786,35	$ 40.786,35	$ 61.179,53
CHACO	723.133	$ 59,15	$ 42.773,32	$ 42.773,32	$ 64.159,98
CHUBUT	350.209	$ 59,15	$ 20.714,86	$ 20.714,86	$ 31.072,29
ENTRE RIOS	906.030	$ 59,15	$ 53.591,67	$ 53.591,67	$ 80.387,51
FORMOSA	357.343	$ 59,15	$ 21.136,84	$ 21.136,84	$ 31.705,26
JUJUY	433.455	$ 59,15	$ 25.638,86	$ 25.638,86	$ 38.458,29
LA PAMPA	245.181	$ 59,15	$ 14.502,46	$ 14.502,46	$ 21.753,68
LA RIOJA	224.366	$ 59,15	$ 13.271,25	$ 13.271,25	$ 19.906,87
MENDOZA	1.202.406	$ 59,15	$ 71.122,31	$ 71.122,31	$ 106.683,47
MISIONES	714.158	$ 59,15	$ 42.242,45	$ 42.242,45	$ 63.363,67
NEUQUEN	397.529	$ 59,15	$ 23.513,84	$ 23.513,84	$ 35.270,76
RIO NEGRO	428.131	$ 59,15	$ 25.323,95	$ 25.323,95	$ 37.985,92
SALTA	796.228	$ 59,15	$ 47.096,89	$ 47.096,89	$ 70.645,33
SAN JUAN	461.448	$ 59,15	$ 27.294,65	$ 27.294,65	$ 40.941,97
SAN LUIS	298.198	$ 59,15	$ 17.638,41	$ 17.638,41	$ 26.457,62
SANTA CRUZ	192.921	$ 59,15	$ 11.411,28	$ 11.411,28	$ 17.116,92
SANTA FE	2.405.648	$ 59,15	$ 142.294,08	$ 142.294,08	$ 213.441,12
SANTIAGO DEL ESTERO	594.536	$ 59,15	$ 35.166,80	$ 35.166,80	$ 52.750,21
TIERRA DEL FUEGO	96.892	$ 59,15	$ 5.731,16	$ 5.731,16	$ 8.596,74
TUCUMAN	1.001.369	$ 59,15	$ 59.230,98	$ 59.230,98	$ 88.846,46
DISTRITO UNICO	28.369.006	$ 59,15	$ 1.678.026,71	$ 1.678.026,71	$ 2.517.040,05

PRECIO TESTIGO*	$ 118,30
PRECIO POR CATEGORIA	$ 59,15

*Boleta dos categorias por millar

e. 21/06/2011 Nº 73128/11 v. 21/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE COLON

Colón, 9/6/2011

"COLON, 28 de febrero de 2011.- VISTO; lo actuado notifíquese y hágase saber a: Fabricio Jesús FERNANDEZ, C.I.U. Nº 3.926.014-6, con domicilio en calle Reconquista Ciudadela Nº 1460 -Apart. 2º - MONTEVIDEO (ROU), a los efectos de que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios contados desde la fecha de su notificación comparezca en el Sumario

Contencioso SC13/016/2009, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunto delito de Contrabando Calificado de Importación (Arts. 864, Inc. d), 866, 2º Párrafo, y 871 de la Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del Código en aplicación. Asimismo se hace saber que el Valor en Plaza de la mercadería en cuestión, asciende a PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 12.276,00). Firmado: Alcides José FRANCIA-Administrador (I) Aduana de Colón – Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLON – ENTRE RIOS".

ALCIDES JOSE FRANCIA, Administrador (I), Aduana de Colón (ER), Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 21/06/2011 Nº 73590/11 v. 21/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

ORGANISMO CONTRATANTE: ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS						
DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA						
PERIODO: MAYO 2011						
Tipo de Contratación	Nº Procedimiento	Nº Expediente	Nº orden de compra	Objeto de la Contratación	Precio Total	Proveedor
Contratación Directa – Trámite Simplificado	05/11	1-251272-11	4500006795	Servicio Guardería Canina Aduana San Juan.	$42.000,00	Sales, Héctor Daniel
Contratación Directa – Trámite Simplificado	09/11	1-251712-11	4500006856	Servicio traslado Caudales (Ad. Mendoza).	$46.505,52	BRINKS ARG. SA
Licitación Pública	08/08	1-251620-08	4700000523	Ampliación Servicio Médico.	$1.230,00	ASISMED S.A.

Abog. RAUL A. BUSTOS CARA, Director, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 21/06/2011 Nº 73591/11 v. 21/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 150/2011

Abog. Rubén César PAVE (Legajo N° 26.988-3)- S/Designación de Director Interino de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera.

Bs. As., 20/5/2011

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera, y

CONSIDERANDO:

Que consecuentemente y atendiendo a razones del servicio, la Subdirección General de Asuntos Jurídicos gestiona designar en el carácter de Director Interino de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera al Abogado Rubén César PAVE, quien se viene desempeñando como Administrador de la Aduana Rosario y reúne el perfil adecuado para el cargo.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Rubén César PAVE (Legajo Nº 26.988-3) en el carácter de Administrador de la Aduana Rosario de la Dirección Regional Aduanera Rosario, a quien se le asignarán funciones acordes con su categoría de revista.

ARTICULO 2º — Designar al Abogado Rubén César PAVE (Legajo Nº 26.988-3) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 21/06/2011 Nº 74764/11 v. 21/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 210/2011

S/finalización de funciones y designación de Adjuntos a la Sede de la Subdirección General de Planificación.

Bs. As., 3/6/2011

VISTO la actuación SIGEA Nº 13326-16-2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Planificación propone designar en el carácter de Adjuntos a su Sede, a los Contadores Públicos Rubén Oscar PANTANALI y Julio Daniel BARRIOS, quienes vienen desempeñando similares funciones en la Subdirección General de Fiscalización.

Que por lo expuesto, corresponde dar por finalizadas las funciones que le fueran otorgadas oportunamente al Contador Público Julio José BASMAJIAN en el carácter de Adjunto a la Sede de la Subdirección General de Planificación.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos se ha expedido respecto de los alcances de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entendiendo que situaciones como la que se define en el presente caso se encuentran al margen de sus prescripciones.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Fiscalización.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente al Contador Público Julio José BASMAJIAN (Legajo Nº 26.784/90) en el carácter de Adjunto a la Sede de la Subdirección General de Planificación.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a los Contadores Públicos Rubén Oscar PANTANALI (Legajo Nº 17.311/47) y Julio Daniel BARRIOS (Legajo Nº 21.865/47) en el carácter de Adjuntos a la Sede de la Subdirección General de Fiscalización.

ARTICULO 3º — Designar a los Contadores Públicos Rubén Oscar PANTANALI (Legajo Nº 17.311/47) y Julio Daniel BARRIOS (Legajo Nº 21.865/47) en el carácter de Adjuntos a la Sede de la Subdirección General de Planificación.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 21/06/2011 Nº 73381/11 v. 21/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

Disposición Nº 24/2011

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 14/6/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 11468 - 37 - 2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que de la misma surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Sede de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA	DIVISION FISCALIZACION Nº 1
	DIVISION INVESTIGACION
	DIVISION REVISION Y RECURSOS

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. PABLO DANIEL GATTI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 21/06/2011 Nº 73382/11 v. 21/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE COLON

Colón, 9/6/2011

Se hace saber a las personas cuyos datos se detallan al pie, que atento la no comparencia en el término conferido para contestar la Vista, se las ha declarado REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero —Ley 22.415.— Firmado: Alcides José FRANCIA – Administrador (I) Aduana de Colón, Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 - COLON - ENTRE RIOS.

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD	SC13 Nº	INF. ARTS
CARBON GUZMAN, ANA M.	CIU. Nº 3.121.900-8	050/2009	864 d) y 866 C.A
PIHL ANDERSEN, MORTEN	PAS. DINAM. 0363086	064/2006	970 C.A

ALCIDES JOSE FRANCIA, Administrador (I), Aduana de Colón (ER), Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 21/06/2011 Nº 73584/11 v. 21/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

Colón, 9/6/2011

Se cita a las personas detalladas al pie del presente para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se especifican, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al/los Art/s. Indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Se hace saber que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que correspondiere y por el expreso abandono de las mercaderías secuestradas a favor del Estado Nacional, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no se registrará como antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). Firmado: ALCIDES JOSE FRANCIA, Administrador (Int.) Aduana de Colón, Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 —COLON— ENTRE RIOS".

APELLIDO Y NOMBRE	SC13 Nº	ARTS.	MONTO MULTA.-
SANTA CRUZ VILLALBA, MARTA	084/2010.-	987 C.A.-	$ 4.212,00.-
ENCINA RICARDO CESAR	093/2010.-	987 C.A.-	$ 1.435,46.-
BLANCO, ERNESTO	001/2011/5.-	985 C.A.-	$ 1.310,94.-
BONONI, RAMON ALEJANDRO	005/2011/8.-	987 C.A.-	$ 1.254,54.-

ALCIDES JOSE FRANCIA, Administrador (I), Aduana de Colón (ER), Dirección Regional Aduana La Plata.

e. 21/06/2011 Nº 73593/11 v. 21/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Orán, 8/6/2011

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), sita en España Nº 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932 C.A.) Fdo.: C.P.N. DANIEL SEGOVIA, Administrador Aduana de Orán. — C.P.N. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP DGA Orán.

SUMARIO NRO.	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
11-125/5	MARTINEZ ELENA	986/987	$ 2.330,09
11-159/8	BIASUTTI URIEL	986/987	$ 2.353,09
11-161/5	LLANOS VARGAS MIGUEL	987	$ 3.433,65
11-174/8	SOLIZ SERRUDO AMALIA	986/987	$ 3.348,16
11-184/1	MARTINEZ JORGE	986/987	$ 2.526,35
11-175/1	CORONADO SANDRA	986/987	$ 4.748,04
11-144/3	SALDAÑO ANGELICA	986/987	$ 3.651,78
11-189/2	REYNA ANA	986/987	$ 3.865,30
11-517	BERMUDES JOSE MANUEL	986/987	$ 9.446,58
11-85/1	SOSA ANA	986/987	$ 3.988,17
11-483	VERA MELISA	986/987	$ 3.472,70
11-83/5	SUAREZ HUGO	986/987	$ 2.615,30
11-89/4	GONZALEZ AMELIA	986/987	$ 2.451,85
11-510	RIVERA MONICA	987	$ 2.146,75
11-160	FLORES JAVIER ORLANDO	986/987	$ 3.220,05
11-027/K	BRAVO RODOLFO	985 Y 987	$ 14.173,83
11-017/1	BARRERA GERARDO	985 Y 987	$ 32.480,75
11-129/8	CARLOS CRISTIAN	986/987	$ 4.269,47
11-231/9	CAMPOS JORGE LUIS	986/987	$ 2.231,59
11-220/2	MIGUEL ELADIO	986/987	$ 9.914,70
11-210/4	PEREZ JOSE	987	$ 3.134,27
11-232/7	SUAREZ ALEJANDRA	986/987	$ 2.347,25
11-219/8	FIGUEROA HILDA	986/987	$ 9.418,99
11-209/K	RIVADENEIRA ROSALIA	987	$ 3.082,96
11-148/1	BAUTISTA ANA	986/987	$ 3.503,23
11-135/3	VALE ALVARO	986/987	$ 4.286,32
11-194/K	RETAMOZO LUIS ALBERTO	987	$ 2.413,10
11-208/1	ESCOBAR LILIANA BEATRIZ	986/987	$ 3.844,76
11-212/0	ALMARAZ ROXANA	986/987	$ 2.986,19
11-223/7	PATIÑO HILDA	986/987	$ 2.841,08
11-157/1	TEJERÍAN CINTHIA KARINA	986/987	$ 3.914,87
11-519	MAIDANA MARTHA	986/987	3.203,73
11-206/5	LOYOLA JUAN FRANCISCO	986/987	$ 7.249,53
11-164/K	SUAREZ JULIO EDUARDO	987	$ 8.805,90
11-185/K	GUISBERT RUFO	986/987	$ 2.506,13

e. 21/06/2011 Nº 73101/11 v. 21/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Orán, 8/6/2011

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), sita en España Nº 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932 C.A.) Fdo.: C.P.N. DANIEL SEGOVIA, Administrador Aduana de Orán. — C.P.N. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP-DGA Orán.

SUMARIO NRO.	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
11-218/K	FIGUEROA RENE ANTONIO	986/987	$ 7.766,54
11-151/7	CRIADO CLAUDIA	986/987	$ 2.716,90
11-134/5	NIEVA JUAN LUIS	986/987	$ 3.821,47
11-118/1	PEREZ JOSE	986/987	$ 3.649,28
11-139/11	PEREZ ROSA JUANA	986/987	$ 2.129,24
11-141/9	MASCAREÑO ADRIAN	986/987	$ 2.741,65
11-150/9	GUTIERREZ FLAVIO	986/987	$ 3517,01
11-120/4	RODRÍGUEZ MIRIAM	986/987	$ 5.7778,63
11-131/0	LEZCANO MIGUEL	986/987	$ 13.627,78
11-155/K	LOPEZ MARTA	986/987	$ 2.780,03
11-136/1	LIQUITAY JUVENCIO	986/987	$ 8.204,32
11-492	CARLOS VILCA WALTER	986/987	$ 27.850,07
11-128/K	QUINO QUINTEROS ROSARIO	986/987	$ 2.740,36
11-137/K	ALDERETE ANGEL	986/987	$ 3.175,11
11-491	CARLOS FRANCO	986/987	$ 20.970,35
11-462	REYNA FABIO	986/987	$ 8.078,21

e. 21/06/2011 Nº 73104/11 v. 21/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Orán, 8/6/2011

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por el delito imputado y penado por el Código Aduanero (Ley 22.415) y en relación a las penas accesorias contempladas en el Art. 876 C.A., bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), sita en España Nº 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. Fdo.: C.P.N. DANIEL SEGOVIA, Administrador Aduana de Orán. — C.P.N. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP - DGA Orán.

SC	IMPUTADO	ART. IMPUTADO	MULTA IMPUESTA
06-046	PALMA RAMON A. Y OTROS	866 2° párrafo	$ 5.579.687,44
05-133	HEREDIA CUELLAR HAROLD	866 2° párrafo	$ 184.673,44

e. 21/06/2011 Nº 73106/11 v. 21/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Orán, 8/6/2011

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), sita en España Nº 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034. C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. Fdo.: C.P.N. DANIEL A. SEGOVIA, Administrador Aduana de Orán. — C.P.N. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP - DGA Orán.

SUMARIO NRO.	INTERESADO	INFRAC. ART.	IMPORTE MULTA
11-521	ORTEGA NAZARENO GUILLERMO	947	$ 15.982,54

e. 21/06/2011 Nº 73111/11 v. 21/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Orán, 8/6/2011

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en

su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), sita en España Nº 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932 C.A.) Fdo.: C.P.N. DANIEL SEGOVIA, Administrador Aduana de Orán. — C.P.N. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, A.F.I.P. D.G.A. Orán.

SUMARIO NRO.	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
11-024	ALVAREZ CLAUDIA	987	$ 3.818,31
11-140/0	COLQUE CRISTIAN DAVID	986/987	$ 4.485,03
11-518	PELOZO MIRTA	986/987	$ 2.300,96
11-226/1	IBARRA OLGA EVA	986/987	$ 4.682,90
11-224/5	FAJARDO PAULINO CARLOS	986/987	$ 9.720,55
11-222/9	SANTOS AZUCENA	986/987	$ 5.118,77
11-412	AVILA PAULA	987	$ 6.589,77
11-117/3	RETAMOSO EDGARDO	986/987	$ 2.761,05
11-432	DIAZ PABLO ENRIQUE	986/987	$ 3.346,55
11-107/5	BRANDAN REINA MATILDE	986/987	$ 2.850,16
11-119/K	ALTAMIRANO MIRIAM RAQUEL	986/987	$ 8.698,16
11-126/3	PONCE RAMON ALBERTO	986/987	$ 4.930,79
11-130/2	FIGUEROA MIGUEL	986/987	$ 2.372,58
11-96/8	CHAVEZ CLAUDIO ORLANDO	986/987	$ 3.084,88
11-149/K	DIAZ HECTOR	986/987	$ 8.221,53
11-524	PEREZ JUAN y NÚÑEZ VALERIA	986/987	$ 31.461,20
11-153/3	MARTINEZ NANCY VALERIA	986/987	$ 3.536,69
11-173/K	CASTILLO SILVIA	986/987	$ 4.403,07
11-158/K	AGÜERO ANDRES	986/987	$ 10.692,05
11-124/7	THEILER ILDA MARIA	986/987	$ 2.758,67
11-152-5	CAMPOS JORGE	986/987	$ 4.512,26
11-43/5	COMITO OSCAR	986/987	$ 3.441,83
11-177/8	ROBLES OSCAR	986/987	5.320,96
11-180/3	CARABAJAL LILIANA	986/987	$ 2.251,97
11-516	GALARZA SERGIO ANIBAL	986/987	$ 3.625,09
11-176/K	MARECO JACINTO	986/987	$ 7.934,08
11-162/3	CIMINA MARCELA KARINA	987	$ 10.503,76
11-191/K	ZABALA NELIDA LUCIA	986/987	$ 2.547,58
11-113/0	RASJIDO ENRIQUE RICARDO	986/987	$ 2.814,10
11-171/3	PEDERNERA PATRICIA	986/987	$ 2.332,83
11-195/8	CENTENO RUBEN	986/987	$ 4.169,42
11-154/1	DIAZ JOSE ANTONIO	986/987	$ 4.174,52
11-114/9	ROMANO VICTOR D	987	$ 4.024,03

e. 21/06/2011 Nº 73099/11 v. 21/06/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica, y hace saber que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S Nº 4465/06 que la entidad MUTUAL DEL PERSONAL DEL BANCO AVELLANEDA, Matrícula: CF671, Expediente Nº 4771/2003, se encuentra encuadrada dentro de las prescripciones contenidas en los artículos Nº 1 y Nº 2 de la Resolución Nº 3369/09 por lo que están suspendidas su autorización para funcionar, de acuerdo al Anexo II de la citada Resolución por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuense a lo dispuesto a la resolución mencionada, haciéndoles saber a la sumariada sobre la iniciación de la presente actuación, pudiendo dicha entidad, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, más los plazos ampliatorios que correspondan en razón de la distancia (art. 1, inc. f, ley 19.549), para que la entidad que se encuentra fuera del radio urbano de la CABA, presentar descargo y ofrecer sólo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente, asimismo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario 1759/72 t.o. 1991). Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que dé por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida a adoptar. Asimismo notifíquese que el Suscripto ha sido designado Instructor Sumariante por orden de la Secretaría de Contralor. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dr. DANIEL J. BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 21/06/2011 Nº 73221/11 v. 23/06/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de Capital Federal, en relación con las entidades que se relacionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES UNIDOS DEL ESTADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matrícula MZA 511, exp. Nº 4169/09; ASOCIACION MUTUAL CONTINENTAL matrícula TUC. 372, exp. Nº 4073/09; ASOCIACION MUTUAL AFINIDAD, matrícula C.F. 2607, exp. Nº 4425/09 en los expedientes por los que tramitan los sumarios, han recaído sendas disposiciones sumariales que expresan: "VISTO... DISPONGO: Artículo 1º Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º, inciso e), apartado 8º, del Decreto Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 2º Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo. a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, INAES.

e. 21/06/2011 Nº 73226/11 v. 23/06/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, NOTIFICA que se ha ordenado instruir los sumarios Nº 1789/02, 4134/04, 1272/04, 1848/04, 1413/07, 6881/09, 7025/09, 6876/09, 3992/09, 6873/09, 354/10, 4577/09, 13643/01, 1240/05, 3998/09, 7024/09, 356/10, 6374/09,1033/04, 2839/08, 5046/05, 1015/00, 2977/02, 1712/04, 1147/05, 329/05,1006/00, 2816/08, 3158/08, 988/00, 889/00, ordenados respectivamente por las Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. Nº: 3046/08, 1064/06, 2624/05, 2642/05, 1203/07, 1479/10, 2138/10, 2137/10, 2018/10, 2114/10, 2135/10, 2014/10, 367/02, 221/07, 895/10, 2111/10, 2083/10, 2037/10, 2614/05, 1024/09, 2506/08, 2520/08, 2503/08, 2625/05, 3815/06, 4409/06, 2510/08, 339/09, 316/09, 2512/08, 2511/08, respectivamente. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución Nº 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar por incumplimiento de la Resolución Nº 3517/05 y con lo establecido en el art. 19 de la Ley Nº 20.321 y la Resolución Nº 1088/79, a las siguientes entidades respectivamente: ASOCIACION MUTUAL ISABRI - MAT. CF1436; ASOCIACION AYUDA RECIPROCA DEL PERSONAL Y DIRECTIVOS DE TIENDAS "TAURO S.R.L." - MAT. CF1676; MUTUAL LA VEREDA - MAT. CF2157; ASOCIACION MUTUAL DE FERIANTES Y EX FERIANTES DE MERCADOS AGRUPADOS "AMUFEMA" - MAT. CF1808; ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS Y TECNICAS ALTERNATIVAS ESTETICAS Y NATURALES (ALESNA) - MAT. CF2454; ASOCIACION MUTUAL CERVANTES - MAT. CF1004; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS (A.M.E.P.) - MAT. CF1963; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE ACTIVIDADES FINANCIERAS Y AFINES - MAT. CF920; ASOCIACION MUTUAL RENACER CON ESPERANZA - MAT. CF2446; MUTUAL ENTRE EMPLEADOS FERROVIARIOS BUENOS AIRES - MAT. CF320; ASOCIACION MUTUAL PARA LOS TRABAJADORES DE SEGUROS EN LA REPUBLICA ARGENTINA "20 de abril" - MAT. CF2377; ASOCIACION BELGA DE SOCORROS MUTUOS - MAT. CF106; ASOCIACION MUTUAL 1º DE AGOSTO - MAT. CF106; ASOCIACION MUNICIPAL LINIERS - MAT. CF518; ASOCIACION MUTUAL DE ODONTOLOGOS FEDERADOS DE LA PROVINCIA DE BS. AS. - MAT. CF2341; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION - MAT. CF372; UNION BUS DE SEGUROS TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS - MAT. CF2294; ASOCIACION MUNICIPAL LINIERS - MAT. CF 294; ASOCIACION MUTUAL COREANA TEI YANG, CULTURAL, SOCIAL Y DEPORTIVA - MAT. CF1730; ASOCIACION MUTUAL RESURGIMIENTO DE MALVINAS E ISLAS BAJO LA CRUZ DEL SUR - MAT. CF 1730; ASOCIACION MUTUAL NUESTRO TIEMPO - MAT. CF 2303; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL GRIMOLDI LA MARCA DEL MEDIO PUNTO - MAT. CF1231; P.A.S.A.M. PERSONAL ACTIVIDAD S. A. - MAT. CF1265; ASOCIACION MUTUAL DEPORTES MOTORIZADOS ARGENTINOS - MAT. CF995; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE REMISERIAS, EMPRESAS DE MINIBUSES Y AFINES A.M.P.R.E.M.A. - MAT. CF204; SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE BARRACAS "BUENOS AIRES" - MAT. CF33; ASOCIACION MUTUAL CULTURAL Y DEPORTIVA SPLENDID - MAT. CF1266; MUTUAL DE LOS PROVINCIANOS - MAT. CF1266 - ASOCIACION MUTUAL CANCILLERIA - MAT. CF2199; ASOCIACION MUTUALISTA USPALLATA - MAT. CF1253; SOCIEDAD ISRAELITA DE SOCORROS MUTUOS Y AYUDA MUTUA - MAT. CF1253. Atento que las entidades en cuestión se encuentran encuadradas dentro de las prescripciones contenida en los arts. Nº 1 y Nº 2 de la Resolución Nº 3369/09 y por lo tanto se encuentra suspendida su autorización para funcionar, en virtud de lo previsto en el Anexo II de la Resolución Nº 3369/09. En virtud de lo expuesto, se ha procedido a instruir sumarios abreviados según lo establece el art. 4 de la Resolución Nº 3369/09, mediante providencia Nº 3593/09, 30/10, 3598/09, 3248/09, 32/10, 2310/10, 2845/10, 2843/10, 2842/10, 2836/10, 2844/10, 2838/09, 2338/10, 2581/10, 2906/10, 2863/10, 2867/10, 2592/10, 3587/09, 15/10,116/10, 110/10, 111/10, 3225/09, 3223/09, 31/10, 112/10, 61/09, 62/10, 3595/09,108/10, respectivamente. De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan sólo las pruebas documentales que hagan a su derecho (Art. 1º, inc. f, de la Ley Nº 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades que de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la sanción establecida en el artículo 35, inc. d, de la Ley Nº 20.321 consistente en el retiro de la autorización para funcionar. Asimismo la suscripta ha sido designada instructora sumariante. El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo.: Dra. VANESA CRISTINA VASQUEZ, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 21/06/2011 Nº 73234/11 v. 23/06/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Disposiciones de la Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales Nro. 3123/10, 3122/10, 3121/10, 2662/10, 2409/10, 2351/10, 2350/10, 1463/11, 1462/11, 1459/11, 1293/11, 1291/11 - INAES, dispuso NO HACER LUGAR A LA REVOCACION DE LA SUSPENSION DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR dispuesta por la Resolución Nº 3369/09 - INAES, modificada por la Resolución 1464/10- INAES, de las siguientes entidades: COOP. DE TRABAJO "LA FRANCO" LTDA., mat. 22.201; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CRUZ DEL SUR LIMITADA, mat. 22.569; COOP. DE VIVIENDA ISLAS ARGENTINAS LTDA., mat. 22.046; COOP. AGRICOLA GANADERA SARMIENTO LTDA., mat. 784; S. FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS "LA FRATERNAL", mat. BA-554; A. M. FEDERAL DE LA ENERGIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, BA-2564; S. ITALIANA SOCORROS MUTUOS "UNION Y BENEVOLENCIA", mat. BA-232; COOP. DE TRABAJO SERVICOOP. LTDA., mat. 23.046; COOP. VIVIENDA PARA EL SUR DE VIVIENDAS, CONSUMO Y CREDITO LTDA., mat. 11116; COOP. DE VIV., CRED. Y CONS. UNCOOP. LTDA., mat. 12.886; COOP. DE PROVISION Y COMERCIALIZACION DE LA COSTA DE BERISSO LTDA., mat. 26.512; A. M. SUPERVISORES Y TECNICOS DE TANDIL, mat. BA-1282. Las entidades detalladas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Disposiciones Nro. 3281/10, 2349/10, 2343/10, 2353/10, 103/11 - INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOP. DE TRABAJO SUPERAR LTDA., mat. 14.290; COOP. DE TRABAJO AVALON LTDA., mat. 28975; COOP. DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CREAR LTDA., mat. 16.505; A. M. DE ODONTOLOGOS FEDERADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mat. CF-2341; COOP. DE PROV. DE SERV. P' PERMISIONARIOS DEL CENTRO DE ABAST. MUNIC. Nº 107 VILLA DEL PARQUE LTDA., mat. 12.806; todas estas entidades pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Disposiciones Nro.1284/11, 1287/11, 0468/11, 0251/11, 0139/11, - INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COLUMBIA A. M. PARA EMPLEADOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, mat. TUC-305; A. M. 24 DE JUNIO, mat. TUC-314; A. M. "DE LA LEY", mat. TUC-349; A. M. SANTA RITA DE COLOMBRES, mat. TUC-213; M. OBRERA TEXTIL, mat. TUC-174, todas estas entidades pertenecen a la provincia de Tucumán. Por Disposiciones Nro. 2930/10, 0484/11- INAES a las entidades que se mencionan

a continuación: COOP. DE TRABAJO PRO-FORM LTDA., mat. 25.069, A. M. DE EMPLEADOS, DOCENTES Y OBREROS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE CORDOBA, mat. CBA-1077; todas pertenecientes a la provincia de Córdoba. Por Disposiciones Nro. 0998/11, 0997/11, 0996/11, 0994/11 - INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOP. DE TRABAJO SERVICIOS EXTENTOR LTDA., mat. 14.021; COOP. DE TRABAJO PARA SERVICIOS INTEGRALES COTRASERVI LTDA., mat. 19122; COOP. DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS "EL EXPRESO DEL NORTE" LTDA., mat. 24.739; COOP. DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD DE CONSUMO LTDA., mat. 11.938, todas pertenecientes a la provincia de Salta. Por Disposiciones Nro. 3375/10, 111/11 - INAES a las entidades que se mencionan a continuación: A. M. DE LOS EMPLEADOS ACTIVOS PUBLICOS NACIONALES, PROVINCIALES Y MUNICIPALES, JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE LA ACTIVIDAD PRIVADA "DEL NORTE", mat. SE-171; M. DEL PERSONAL DE PRODUNOA S.A. mat. SE-149. Por Disposición Nro. 2345/10- INAES a la entidad COOP. DE TRABAJO, CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA SERVICIOS FRUTICOLAS PATAGONICOS LTDA., mat. 24.742, de la provincia de Río Negro. Por Disposición Nro. 1329/11 - INAES a la entidad COOP. AGRICOLA DE LORETO LTDA., mat. 16.611 de la provincia de Misiones. Por Disposiciones Nro.1328/11, 0929/11 - INAES a las entidades A. M. AUNAR A.M.A., mat. MZA507; A. M. GODOY CRUZ ANTONIO TOMBA, mat. MZA-257 de la provincia de Mendoza. Por Disposición Nro. 0928/11 a la entidad COOP. BIOQUIMICA DEL NORESTE DEL CHUBUT DE PROVISION, VIVIENDA Y CONSUMO LTDA., mat. 12.717 de provincia del Chubut. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 T.O. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a —10 días— y Art. 22, incs. b, c y d —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 T.O. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 T.O. 1991 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 T.O. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. Desde el asiento de esta jurisdicción. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Dto. 1779/72, T.O. 1991. Quedan debidamente notificadas. Fdo. Dra. MARIA SILVIA SUAREZ, Secretaria de Contralor del INAES.

e. 21/06/2011 Nº 73237/11 v. 23/06/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución AAANR N° 36/2011

Expediente ENRE Nº 30.059/2009

Bs. As., 8/4/2011

El Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN" (E.P.E.N.) ("E.P.E.N."), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON DOCE CENTAVOS ($ 17.618,12) correspondientes a los meses de Julio a Noviembre de 2009 inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el Anexo adjunto al presente acto.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el anexo antes citado, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN" (E.P.E.N.).

3.- Notifiquese a "CAMMESA" y al "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN" (E.P.E.N.) con copia de la presente. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe del Area de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 21/06/2011 Nº 73238/11 v. 21/06/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución AAANR Nº 37/2011

Expediente ENRE Nº 31.563/2010

Bs. As., 8/4/2011

El Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A." (EDESUR S.A.), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 396.335,37), por incumplimientos de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias) incurridos durante los meses de diciembre 2009 y enero y febrero de 2010.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESUR S.A.".

3.- Notifíquese a CAMMESA y a "EDESUR S.A.". Hágase saber a esta última que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores.

4.- Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe del Area de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 21/06/2011 Nº 73240/11 v. 21/06/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución AAANR Nº 38/2011

Expediente ENRE Nº 30.562/2009

Bs. As., 11/4/2011

El Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC)", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 265.324,74) correspondientes al período comprendido entre los meses de setiembre y noviembre de 2009 inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el Anexo al presente acto del que forma parte integrante.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a la presente resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EPEC".

3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC)" con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe del Area de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 21/06/2011 Nº 73241/11 v. 21/06/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 220/2011

ACTA Nº 1152

Expediente ENRE Nº 30.882/2009

Bs. As., 8/6/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN —TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL—" en la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 38.425,97) por incumplimiento, durante el período comprendido entre los meses de octubre de 2009 a marzo de 2010, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex S.E. Nº 229/1993, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos I, II III, IV, V, VI y VII al Informe Técnico y Legal obrantes a fojas 36/67. 2.- Instruir a "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN —TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL—" para que de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.1.3 de la Cláusula Quinta del Acta Acuerdo, refrendada mediante Decreto PEN Nº 1356/2008, destine el importe de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 6906,99) correspondiente a salidas, a la ejecución de inversiones adicionales según el detalle del Anexo VIII al Informe Técnico y Legal obrante a fojas 68. 3.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones previstas en el ARTICULO 1, efectúe el descuento de PESOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 31.518,98) —correspondiente a sanciones por líneas y por transformación— sobre la liquidación de venta de "EPEN", de conformidad con el detalle efectuado en el Anexo IX del Informe Técnico y Legal antes citado (fojas 69). 4.- Notifíquese a "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN —TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL—" y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución y de los Anexos al Informe Técnico y Legal de fojas 36/69. Hágasele saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 5.- Publíquese la presente en la página Web del ENRE, juntamente con los Anexos al Informe Técnico y legal de fojas 36/69. Firmado: ENRIQUE

GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente.

e. 21/06/2011 Nº 73243/11 v. 21/06/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 218/2011

ACTA Nº 1152

Expediente ENRE Nº 29.225/2009

Bs. As., 8/6/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Hacer lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración interpuesto por "COOPERATIVA INTEGRAL DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ LIMITADA" contra la Resolución ENRE Nº 164/2010. 2.- Disminuir el monto de reducción de la tarifa de peaje consignado en el ARTICULO 1 de la Resolución ENRE Nº 164/2010 a la suma total de PESOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS UNO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 23.601,59), de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo al Informe Técnico y Legal obrante a fojas 71. 3.- Instruir a la "COOPERATIVA INTEGRAL DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ LIMITADA" para que aplicando las reducciones que se detallan en el ARTICULO 2, efectúe los créditos correspondientes, a partir de la primera facturación posterior a su notificación, sobre los peajes abonados por el GUMA "FRIGORIFICO PALADINI S.A.". De existir créditos remanentes, el prestador deberá incluirlos en las facturaciones siguientes. Los créditos aquí dispuestos deberán contemplar los intereses compensatorios previstos en el punto 5.5 del Capítulo V de LOS PROCEDIMIENTOS, desde el semestre posterior al controlado hasta la fecha del efectivo pago, de acuerdo a lo establecido en el punto 7.2.2 del Anexo 27 de la normativa citada. Dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de finalizado del proceso de acreditaciones aquí dispuesto, la "COOPERATIVA INTEGRAL DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ LIMITADA" deberá informar al ENRE sobre su cumplimiento, mediante el aporte de documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo. 4.- Oportunamente remítanse las actuaciones al organismo de Alzada para que conozca el Recurso interpuesto subsidiariamente. 5.- Notifíquese a "FRIGORIFICO PALADINI S.A." y a la "COOPERATIVA INTEGRAL DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ LIMITADA" con copia del Anexo al Informe Técnico y Legal obrante a fojas 71 de las presentes actuaciones. 6.- Publíquese la presente Resolución en la página Web del ENRE, juntamente con el Anexo al Informe Técnico y Legal obrante a fojas 71. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 21/06/2011 Nº 73245/11 v. 21/06/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO

Disposición Nº 2/2011

Bs. As., 28/4/2011

VISTO las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a diversos agentes que prestan servicios en la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de esta Jurisdicción, procede otorgarles, el "Suplemento Extraordinario" con la asignación de las Unidades Retributivas mencionadas en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente y de acuerdo al detalle obrante en la misma.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO
DE LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase el "Suplemento Extraordinario" correspondiente al gabinete de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma. Las asignaciones propuestas comenzarán a regir a partir del día primero del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. DANIEL FIHMAN, Subsecretario de Gestión y Empleo Público, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	UN PAGO	PAGOS SUBSIGUIENTES
CATTANEO Sandra Marcela	16.959.546	300	150
RUIZ Susana Elena	5.325.166	1000	500
CONTARDO María Florencia	31.937.102	300	150
NATALE María Florencia	24.270.470	300	150
STUPENENGO Julieta	32.243.177	150	-
PESOA José Daniel	4.376.621	150	-
VULCANO CAZILA María Daniela	30.778.122	150	-
FERNANDEZ Gabriela Delia	18.475.423	150	-
FRAGUGLIA Luciana	26.095.589	150	-
ARCURI Enrique Jorge	4.581.520	150	-
FALABELLA Liliana	18.486.647	150	-
TORRES Gustavo Enrique	23.102.747	150	-
GARVIE Alejandro Norman	16.581.107	100	-
SARQUIS María Natacha	23.249.674	100	-
LOPEZ IGARETA Valeria Andrea	23.146.968	100	-
BELLO Marcelo Andrés	34.375.014	100	-
PEREYRA Alfredo Enrique	30.804.395	100	-
MARTINO Rocío Verónica	30.817.144	100	-
RIQUELME PASTOR Eduardo José	20.414.117	100	-
RAMPI Néstor Raúl	13.222.588	100	-
PIZARRO Genaro Alejandro	23.605.613	100	-

e. 21/06/2011 Nº 73091/11 v. 21/06/2011

PODER JUDICIAL DE LA NACION

JUZGADO FEDERAL N° 1 - JUJUY

San Salvador de Jujuy, 3/6/2011

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23 del Decreto Ley Nº 6848/63 y Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales de este Juzgado Federal de 1ra. Instancia Nº 1 de Jujuy, a cargo del Dr. Mariano Wenceslao Cardozo, Secretaría de Superintendencia a cargo de la Dra. María Alejandra Cataldi, correspondientes al período 1979-1999, en un total de doscientos cincuenta y ocho (258) expedientes de ejecuciones fiscales, comprendidos en el art. 17 de dicho Decreto Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlos por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de este Juzgado, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Poder Judicial de la Nación - Juzgado Federal de 1ra. Instancia Nº 1 de Jujuy -Archivo Federal de la jurisdicción. — MARIA A. CATALDI, Secretaria.

e. 21/06/2011 Nº 70273/11 v. 22/06/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nros. 563/11, 562/11, 561/11 y 559/11; se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del articulo 1º, inciso e), apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: "RADIO TAXI 24 HORAS COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LTDA. MATRICULA. 20.032; COOPERATIVA DE LA INDUSTRIA PESQUERA Y AFINES LOBOS DE MAR LIMITADA, MATRICULA 15.521; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE EDUCACION PARA COMERCIANTES DEL PUENTE LA NORIA LTDA, MATRICULA 10.603; MUTUAL DE LOS ARGENTINOS 26 DE SEPTIEMBRE, MATRICULA CF 2468;".

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES (3) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante.

e. 16/06/2011 Nº 71724/11 v. 21/06/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por la Disposición del I.N.A.E.S., a la entidad que a continuación se detalla, Asociación Mutual Para Residentes Extranjeros en la República Argentina, Matrícula: C.F. 1820, Expte: 1845/2004, se dispone: artículo 1: Declárese la cuestión de puro derecho, artículo 2: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) diez días para de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991, artículo 3: Vencido el plazo otorgado ut supra contado a partir del último día de la notificación llámese autos para resolver, artículo 4: Notifíquese conforme en el art. 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. El presente se deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial. Fdo.: Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 17/06/2011 Nº 72326/11 v. 21/06/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION JUVENTUD UNIDA DE SANTA ROSA CULTURAL Y DEPORTIVA, Matr. ex Inam Nº 10 CAT., que en el expediente Nº 02/03 por el que se sustancia un sumario a su respecto, ha recaído la Disposición sumarial Nº 1965/10 que en lo sustancial expresa: "Art. 1º: Téngase presente el escrito glosado a fs. 139 y documentación adjunta en versión fotocopiada obrante a fs. 141. Art. 2º: Hágase saber a la interesada la revocación de la suspensión de su autorización para funcionar. Art. 3º: Como medida para mejor proveer y a fin de corroborar lo expresado por la causante en el escrito a despacho, requiérase de la Coordinación de Fiscalización Mutual información en cuanto a, si a la fecha, la sumariada ha subsanado —como expresa— su situación institucional, con la remisión de la documentación adeudada. Art. 4º: De forma". — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 17/06/2011 Nº 72329/11 v. 21/06/2011

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ARROYO SECO (S.T.M.A.S.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.Y S.S. Nº 164/98.

Art. 1º: En la ciudad de Arroyo Seco, Provincia de Santa Fe, República Argentina, a los 29 días del mes de diciembre de 1995 se constituye el Sindicato de Trabajadores Municipales de Arroyo Seco (S.T.M.A.S.)

Art. 2º: El Sindicato de Trabajadores Municipales de la ciudad de Arroyo Seco con domicilio en la calle H. Yrigoyen esquina Belgrano de la ciudad de Arroyo Seco, de la Provincia de Santa Fe, República Argentina, tiene como zona de actuación la ciudad de Arroyo Seco, de la Provincia de Santa Fe, República Argentina, agrupando a todos los trabajadores comprendidos en el Estatuto y Escalafón para el personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe Ley Nº 9286, que prestan servicios dentro del ejido que constituye el territorio de la ciudad nombrada y se desempeñan como agentes remunerados de la respectiva Municipalidad.

CAPITULO III

DE SUS FINES Y OBJETIVOS FUNDAMENTALES

ART. 3: Constituyen los fines y objetivos fundamentales del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Ciudad de Arroyo Seco, los siguientes:

a) Reunir en su seno a todos los trabajadores que presten servicios remunerados en la Municipalidad de Arroyo Seco, ámbito de actuación de esta Entidad Sindical de primer grado.

b) Agrupar asimismo a los trabajadores acogidos al régimen jubilatorio para el personal de Municipalidades y Comunas que deseen ser afiliados de acuerdo a la reglamentación especial que sobre el particular se sancione y teniendo como fin primordial la defensa de los intereses del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Ciudad de Arroyo Seco.

e) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, todo lo que considere necesario para beneficio de este Sindicato de Trab. Municipales de la ciudad de Arroyo Seco.

d) Plantear ante las autoridades públicas sus puntos de vista sobre todo aquello que sea de interés para la comunidad, sus habitantes y sus trabajadores.

e) Representar a los trabajadores afiliados, en forma colectiva o individual en las cuestiones que hacen a sus derechos o reivindicaciones, ya sea ante instancias administrativas en sede nacional, provincial o municipal y también ante la justicia.

f) Celebrar Convenios Colectivos de Trabajo a través de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Santa Fe.

g) Vigilar el cumplimiento de las leyes, convenios colectivos, acuerdos, etc., referentes al trabajador municipal.

h) Propender permanentemente a la superación de las condiciones contractuales que rigen la prestación de servicios de los trabajadores municipales.

i) Propender a la superación sindical, social, económica y cultural de sus afiliados mediante la difusión de conocimientos específicos y generales tendientes a ese objetivo.

j) Promover la creación de servicios médicos asistenciales, colonia de vacaciones, proveedurías, cooperativas, servicios mutuales, campos de deportes, centros de esparcimientos, bibliotecas, alojamientos, centros de apoyo educativos, etc.

k) Procurar la instauración de subsidios para enfermedad, invalidez o fallecimiento asimismo la creación de seguros integrales, de tipo individuales o colectivos.

l) Mantener la más estrecha relación de solidaridad con los distintos sindicatos, intercambiando información y experiencias de todo tipo, como un aporte a la participación y fortalecimiento de la unidad y superación del movimiento obrero organizado.

m) Fortalecer el compañerismo y la solidaridad entre todos los afiliados por todos los medios a su alcance.

n) Auspiciar toda iniciativa de interés general para el sindicato.

ART. 4: El Sindicato no establecerá diferencias entre sus afiliados de ideologías políticas, credos religiosos, nacionalidad, raza o sexo. Todos los afiliados gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones establecidas en el presente estatuto y/o reglamentaciones que se dicten.

ART. 5: El Sindicato no podrá recibir subsidios ni ayuda económica de sus empleadores, partidos políticos nacionales o extranjeros. Esta prohibición no alcanza a los aportes que los empleadores efectúen en virtud de disposiciones legales o convencionales con destino a obras de carácter social, asistencial provisional o cultural.

CAPITULO VI

DE LA COMISION DIRECTIVA

ART. 18: El Sindicato de Trabajadores Municipales de Arroyo Seco será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por ocho (8) miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos:

SECREETARIO GENERAL

SECRETARIO ADJUNTO

SECRETARIO GREMIAL Y DE ORGANIZACION

SECRETARIO DE FINANZAS

SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE ACTAS

TRES (3) VOCALES TITULARES

Habrá además tres (3) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares. El 75% de los cargos directivos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos; quienes ejerzan los cargos de Secretario General y Secretario Adjunto deberán ser ciudadanos argentinos.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años; los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

ART. 19: Para ser miembro de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas o Delegados Congresales, el afiliado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

e) No haber sido condenado por delitos dolorosos en perjuicio de una asociación sindical.

d) No estar comprendido en las inhabilitaciones establecidas en estos Estatutos ni en la ley.

e) No ser empleado a sueldo del Sindicato.

f) Ser personal fijo o efectivo en la prestación de servicios.

ART. 20: En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacante transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será ocupado por el reemplazante natural previsto en el art. 18 o el suplente en su caso. — p/a MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y EXPENDIO DE GNC, LAVADEROS AUTOMATICOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO DE MISIONES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y F.R.H. Nº 853/01.

ARTICULO 1: SE DENOMINA SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y EXPENDIO DE GNC, LAVADEROS AUTOMATICOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO DE MISIONES a la asociación sindical de primer grado constituida el 27 de agosto de 2000. El sindicato fija su domicilio legal en la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones República Argentina y agrupa a:

Todos lo trabajadores no jerarquizados obreros y empleados, que se desempeñen en tareas de engrase, lavado, cuidado de vehículos, expendio de GNC y de combustibles de cualquier naturaleza, limpieza, ventas, minimercados, administrativos, encargados generales, personal técnico vendedores, en Estaciones de Servicios, Estaciones de Servicios de concesionarios de automotores que expendan al público, en Aeropuertos, Vías navegables, terminales de colectivos, Garages de Omnibus, Guarderías náuticas, Estaciones de Servicio de Cooperativas agrícola-ganaderas, Gomerías anexas a Estaciones de Servicio: Lubricentros, Garages y Playas de Estacionamiento: Lavaderos Automáticos de Automotor.

Se excluye expresamente de este agrupamiento a capataces, supervisores, subgerentes y gerentes. La zona de actuación, abarca el territorio de la provincia de Misiones.

ARTICULO 2: Sin perjuicio de los derechos otorgados por la Constitución Nacional, Ley de Asociaciones Sindicales, su decreto reglamentario y demás disposiciones vigentes, la asociación tendrá los siguientes objetivos:

a) Peticionar en defensa de los intereses sindicales colectivos. Defender y representar ante el Estado, los empleadores y la justicia los intereses profesionales individuales y colectivos de los trabajadores y del sector.

b) Defender y representar los intereses sindicales individuales y laborales de sus afiliados ante la justicia, la autoridad de aplicación y otros organismos del Estado.

c) Promover la formación y organizar Sociedades Cooperativas y mutuales entre sus afiliados de acuerdo con la legislación vigente.

d) Colaborar en el perfeccionamiento de la legislación laboral y previsional.

e) Propender a la elevación moral y material de los afiliados.

f) Efectuar actos y obras de carácter cultual ente los afiliados.

g) Propender a implementar servicios de asistenta médica, farmacia, odontología, colonias y campamentos para vacaciones, instituir seguro colectivo, subsidios por enfermedad y/o fallecimiento, servicios mutuales, planes de vivienda, cooperativas, campos de deportes, Internet, ajustándose a las reglamentaciones respectivas.

h) Realizar sus reuniones y asambleas sin recabar autorización previa.

i) Participar en la celebración de negociaciones colectivas de trabajo y en la concertación y/o modificación de pactos o convenios colectivos.

j) Ejercer, en cumplimiento de sus fines, todos las demás actos que no le sean prohibidos, por las leyes.

k) Formar parte de Asociaciones sindicales de segundo y tercer grado y/o constituir las mismas.

ARTICULO 8: El gobierno del Sindicato estará a cargo de los siguientes órganos de dirección, administración y representación:

1) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

2) Comisión Directiva.

3) Comisión Revisora de Cuentas.

4) Cuerpo de delegados.

ARTICULO 24: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por seis (6) miembros titulares y por dos (2) vocales suplentes.

ARTICULO 25: La Comisión Directiva está compuesta por seis (6) miembros con asignación de los siguientes cargos:

1) Secretario General

2) Secretario General Adjunto

3) Secretario de Acción Sindical

4) Secretario de Finanzas y Acción Social

5) Secretario de Organización

6) Secretario de Actas, Prensa y Difusión

7) Vocal

ARTICULO 33: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Realizar todos los actos que sean necesarios para que la institución cumpla sus fines y en tanto en estos estatutos no se prevea un órgano específico con competencia para ejecutarlo;

b) Realizar en particular, todos los actos que estos Estatutos le encomienden en forma específica, ya sea al referirse a el como cuerpo, ya sea al indicar la competencia de sus integrantes;

c) Designar a los trabajadores que deben prestar servicios en la institución, fijar sus remuneraciones y adoptar todas las medidas que le competen como empleadora, a la par que con las mismas facultades requerir la prestación de servicios de personas sin relación de dependencia concertando los pertinentes contratos;

d) Dictar normas reglamentarias que hagan al funcionamiento administrativo o con relación a la prestación de servicios a los afiliados. Cuando estas normas regulen derechos de los mismos se dictarán “ad referéndum” de su aprobación por una Asamblea.

e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatuarias las que emanen de los otros órganos que participen en el gobierno de la institución y las que resulten de sus propias resoluciones.

f) Difundir adecuadamente su actuación y programa para conocimiento de los afiliados y de la comunidad.

g) Ejercer la dirección y representación legal de la institución, administrando con toda amplitud y sin limitación alguna los bienes y negocios del mismo.

Podrá por consiguiente, adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes, créditos. Aceptar hipotecas y todo otro derecho real o valor, sea por compra, permutas, cesión, donación o pago a cualquier otro título.

Firmar contratos de arrendamiento y locación de y para la institución, cuyos plazos no excedan de 10 años. Autorizar compras. Hacer renovaciones, remisiones o quitas de deudas y efectuar donaciones en los casos debidamente justificados.

Realizar operaciones comerciales y/o bancarias. Girar, aceptar, endosar cheques. Abrir cuentas con o sin provisión de fondos y cartas de créditos.

Celebrar contratos de seguro como asegurado y endosar pólizas. Conferir o revocar poderes generales o especiales. Comprometer en árbitros, jurados, amigable componedores y mediadores. Prorrogar jurisdicciones. Cancelar hipotecas y cualquier otra obligación.

Podrá asimismo vender, transferir o de cualquier otro modo gravar o enajenar bienes muebles o semovientes por los plazos precios, formas de pago y demás condiciones que se estimen convenientes, percibiendo sus importes al contado o a plazo.

Igualmente está facultado para tomar dinero prestado de cualquier casa bancaria, entidad o institución e integrar con fondos de la institución, Cooperativas, Bancos, etc.

Esta enunciación no es taxativa pues la Institución podrá realizar toda clase de contratos o negocios jurídicos relacionados directa o indirectamente con los objetos sociales: En las mismas condiciones pero con la autorización de una Asamblea Extraordinaria podrá vender, transferir, hipotecar o de cualquier modo gravar o enajenar los bienes inmuebles de la institución.

h) Designar las personas que actuarán representando a la Institución en organismos estatales o en otras asociaciones profesionales, desempeñando funciones por términos preestablecidos o sin término, y revocar los mandatos que confieran a tal fin;

i) Designar las Comisiones Paritarias. Comisiones o subcomisiones que correspondan de carácter local y de establecimientos.

j) Celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias cada vez que sea convocado: en tales reuniones se deliberará y resolverá en torno a los asuntos comprendidos en el Orden del Día que el Secretario General someta a consideración;

k) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en los términos que fija este Estatuto y postergar la fecha de realización de los mismos cuando tuviera motivos fundados para ello.

l) Crear las Filiales y Delegaciones que sean necesarias con arreglo a lo dispuesto por el artículo 45 del presente Estatuto;

m) Crear Subcomisiones y designar a sus integrantes.

ARTICULO 35: El Secretario General o quien lo sustituya ejercerá la representación legal de la institución también podrá ser ejercida, para casos en especial, por un miembro o por miembros de la Comisión Directiva que el mismo designe al efecto, por resolución expresa. Son Facultades y Obligaciones del Secretario General:

a) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

b) Resolver cualquier asunto urgente, dando cuenta a la Comisión Directiva en su primera reunión.

c) La supervisión y control de las distintas secretarías.

d) Confeccionar la memoria para su consideración por parte de la Asamblea Ordinaria. Este documento deberá ser aprobado por la Comisión Directiva antes de ser sometido a la Asamblea.

e) Firmar los balances después de su aprobación por la Comisión Directiva.

f) Votar y decidir con su voto en casos de empate en las reuniones de la Comisión Directiva.

g) Firmar juntamente con el Secretario de Finanzas los cheques para retiros de fondos, escrituras y demás instrumentos públicos y privados relacionados con todas las operaciones a que se refiere el presente estatuto.

h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva de las Asambleas.

i) Mantener y desarrollar las relaciones con otras organizaciones de carácter nacional, extranjeras o internacionales.

j) Disponer la estructura orgánico-funcional de la entidad.

k) Crear en el caso que se considere necesario comisiones, subsecretarías y delegaciones con indicación precisa del objetivo que deberá desarrollar.

ARTICULO 74: En forma supletoria se considerarán de aplicación las normas de la Ley Nº 23.551, su reglamentación por Decreto Nº 466/88 y la Ley Electoral Nacional en tanto fueren compatibles.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE CHOFERES DE TAXI DE LA COMARCA VIEDMA PATAGONES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 291/03.

ARTICULO 1° — Esta entidad que se constituyó el día 11 del mes de SEPTIEMBRE de 2002. Se constituye el SINDICATO DE CHOFERES DE TAXI DE LA COMARCA VIEDMA PATAGONES Asociación Gremial de primer grado, para representar los intereses de los trabajadores peones de taxis. Denomínase (peón de taxis) al chofer que presta servicio en relación de dependencia conduciendo taxímetro en forma subordinada de quien detenta la calidad de empleador, aun cuando dicho empleador haya adherido, decidiera abonarse, contratar o asociarse en algún sistema de radio taxi o tuviera en el rodado algún sistema de radiollamada o cualquier otro sistema de comunicación, perteneciente o no al sistema satelital: Agrupando a los choferes, al personal administrativo y técnico que desarrolle tareas subordinadas en empresas de transporte de pasajero por medio de taxímetro y cualquiera fuera la denominación que se le otorgue al contrato jurídico que une a las partes.

El ámbito de actuación territorial se fija en la PCIA. DE RIO NEGRO Y EL PARTIDO DE CARMEN DE PATAGONES. El domicilio legal se constituye en Los Arrayanes 1913 Viedma Pcia. de RIO NEGRO.

ARTICULO 9 — La asociación estará dirigida y administrada por una comisión directiva compuesta por ocho (8) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO ADJUNTO, SECRETARIO GREMIAL, SECRETARIO TESORERO, SECRETARIO DE ACTAS Y PRENSA, y tres (3) VOCALES TITULARES. Habrá, además, tres (3) VOCALES SUPLENTES que sólo integrarán la COMISION DIRECTIVA en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de los mismos durará cuatro (4) años. Los miembros de la COMISION DIRECTIVA podrán ser reelegidos. Para integrar los órganos directivos se requerirá:

a) Mayoría de edad.

b) No tener inhibiciones civiles ni penales.

c) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años. El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y/o representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. El titular de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

p/a MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE RUFINO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.Y S.S. Nº 545/02.

ARTICULO 1 — EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE RUFINO, ASOCIACION SINDICAL de primer grado, que fuera fundado el seis de agosto de 1944, con el objeto de agrupar a los trabajadores municipales que presten servicio en relación de dependencia en planta permanente, transitoria, como contratos o en cualquier otro carácter en la municipalidad de RUFINO, provincia de SANTA FE, y a efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos para alcanzar los fines que en estos estatutos se enuncian, obrará de conformidad con lo prescripto por las disposiciones legales en vigencia, con sujeción a lo estatuido en este cuerpo normativo estableciendo su domicilio legal en calle EVA PERON 550 de la ciudad de Rufino.

ARTICULO 2 — El ámbito de actuación personal no estará limitado atendiendo a las tareas que desarrolla o las funciones que cumplan ni a la situación de revista, agrupando también a los jubilados/as municipales que hallan sido afiliados estando en actividad, en tanto que la zona de actuación o ámbito territorial será: MUNICIPALIDAD DE RUFINO Y COMUNAS DE LAZZARINO, AMENABAR, CASTELLANOS, SAN GREGORIO, DIEGO DE ALVEAR Y CHRISTOPHERSEN.

ARTICULO 3: Este sindicato tendrá los fines gremiales, culturales y sociales que se indican:

1) CONSTITUYEN SUS FINES GREMIALES:

a) Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores que representa.

b) Propender al mejoramiento de las normas que integran el derecho social, ya sea mediante la concertación de convenciones colectivas de trabajo e instando la sanción de normas de derecho.

c) Propender el desarrollo de la conciencia sindical de esos trabajadores, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones y fomentando el espíritu de solidaridad.

d) Vigilar se dé estricto cumplimiento a las normas que tutelan a los trabajadores que representa.

e) Representar a sus afiliados ante las autoridades municipales y comunales y ante las organizaciones e instituciones que de acuerdo a su competencia le corresponda.

f) Peticionar y gestionar ante las autoridades municipales y comunales la implementación de regímenes de estabilidad, escalafón y toda otra mejora, servicio, beneficio que tienda a elevar el nivel económico, social, cultural y de seguridad de los afiliados y sus familiares.

g) Estrechar vínculos de solidaridad con las demás asociaciones de trabajadores.

2) CONSTITUYEN SUS FINES CULTURALES:

- La capacidad técnica y general de los afiliados, la difusión, a tal fin, de publicaciones de carácter periódico o no, la constitución o sostenimiento de bibliotecas; el dictado de cursos o de conferencias o el otorgamiento de becas.

3) CONSTITUYEN SUS FINES SOCIALES:

Fomentar la creación y/o mantenimiento:

a) Servicios de medicina asistencial o curativas y servicios de asistencia jurídica.

b) Servicios que posibiliten la adquisición de viviendas de los afiliados.

c) Sistemas que faciliten la obtención de préstamos y la cobertura de riesgos sociales, servicios que procuren la adecuada ocupación del tiempo libre de los trabajadores y su esparcimiento, que atienden a su cultura física, que fomenten la práctica de deportes.

d) Servicios para posibilitar el turismo social, campo de deportes y/o recreo.

e) Proveeduría de todo tipo (inclusive de producto farmacéuticos).

f) Coadyuvar a la solución de problemas de trabajadores en la pasividad, en tanto los mismos sean una consecuencia de esta situación de pasividad.

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 29 — La Comisión Directiva estará constituida por quince (15) miembros titulares, con arreglo a la siguiente distribución de cargos:

DIEZ (10) miembros titulares con funciones de secretarios, siendo las secretarías: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Finanzas, Secretario Gremial, Secretario de Organización, Secretario Administrativo y de Actas, Secretario de Obras y Servicios Sociales, Secretario de Previsión Social, Secretario de Prensa y Difusión y Secretario de Recreación y Deportes.

CINCO (5) Vocales Titulares y CINCO (5) Vocales Suplentes.

ARTICULO 30 — Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos. El setenta y cinco (75%) por ciento de los cargos electivos, el cargo de Secretario General y Secretario Adjunto deberán ser desempeñados por ciudadanos ARGENTINOS.

CANTIDAD DE AFILIADOS

Cantidad de afiliados a la fecha de aprobación de los estatutos es de 146 afiliados.

p/a MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LAPRIDA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.Y S.S. Nº 997/93.

ARTICULO 1 — El Sindicato de Trabajadores Municipales de Laprida, Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado, que fuera fundada el 5 de abril de 1947, con el objeto de agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en Planta Permanente, Transitoria como Contratados o en cualquier otro carácter en la Municipalidad de la Ciudad y Partido de Laprida, Provincia de Buenos Aires, y a los efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos para alcanzar los fines que en estos Estatutos se enuncian, obrará de conformidad con lo prescripto por las disposiciones legales en vigencia, con sujeción a lo estatuido en este cuerpo normativo, estableciendo su domicilio legal en la calle Adolfo Alsina s/n de la Ciudad de Laprida.

ARTICULO 2 — El ámbito de actuación personal no estará limitado, atendiendo a las tareas que desarrollan o a las funciones que cumplan ni a la situación de revista, agrupando también a los Jubilados que hayan investido el carácter de municipales; en tanto que la zona de actuación o ámbito territorial será igual al que demarca el Partido de Laprida. DE LA COMISION DIRECTIVA.

ARTICULO 29 — La Comisión Directiva estará constituida por veinte (20) miembros titulares y diez (10) suplentes, con arreglo a la siguiente distribución de cargos: Diez (10) miembros titulares en funciones de Secretarios, diez (10) vocales titulares y diez (10) vocales suplentes.

ARTICULO 30 — Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos. Al momento de la aprobación del presente estatuto se contaba con la cantidad de ciento noventa (190) afiliados.

p/a MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION EMPLEADOS DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE SALTA (A.E.I.P.D.U.V.S.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.Y S.S. Nº 259/87.

ARTICULO 1°: En Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre el Cinco de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, se constituye la Asociación Empleados del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de Salta (A.E.I.P.D.U.V.S.) que agrupará a todos los empleados que integran el mismo. La entidad constituye su domicilio legal en esta ciudad sito en la Avenida Belgrano Nº 1349 y tiene como actuación todo el territorio de la Provincia de Salta, constituyendo una Asociación Gremial de (Primer Grado) con carácter permanente usará como sigla A.E.I.P.D.U.V.S.

ARTICULO 2°: La Asociación Empleados del I.P.D.U.V.S. tendrá como fines:

a): Asumir la defensa de los derechos e intereses gremiales y profesionales de sus afiliados y/o empleados de acuerdo a las Leyes y/Disposiciones vigentes.

b): Gestionar Leyes, Decretos, Resoluciones que tiendan a elevar y apoyar las actividades de sus afiliados.

c): Velar por el desenvolvimiento de las funciones y profesiones en todos sus aspectos y/o niveles se desarrollen con ética y moral.

d): Promover cuanta medida tenga por finalidad proveer a mejorar a sus afiliados.

e): Representar a los mismos en las tratativas destinadas a establecer condiciones de trabajo y salarios vigilando y solicitando su razonable mejoramiento.

f): Velar por el fiel cumplimiento de las Leyes de Trabajo, Seguridad Social y demás que amparen los derechos y obligaciones de sus afiliados empleados.

g): Adherir a Federaciones o Asociaciones de Grado Superior y Desafiliarse cuando así lo resuelva la Asamblea General.

h): La Asociación sostendrá los principios de libertad, igualdad y democracia entre sus asociados y no podrá efectuar entre los mismos discriminación por cuestiones políticas, ideológicas o religiosas.

i) Propiciar intercambios culturales y profesionales con Asociaciones Centros similares o afines en el ámbito Nacional y Extranjero.

j) Colaborar con las autoridades (Estado) como órgano técnico y consultivo en el estudio y solución de los problemas habitacionales que aquejan a la comunidad de la región.

k) Promover la instrucción general y profesional de sus afiliados mediante conferencias, publicaciones, investigaciones, exposiciones, cursos de actualización, técnicos etc.

l) Fomentar la actividad gremial, cultural, mutual, social y deportiva.

ll) Someter las desinteligencias y conflictos de origen laboral y colectivo a la mediación del Ministerio que corresponda.

ARTICULO 3: Podrán afiliarse a la Asociación de empleados del I.P.D.U.V. todas aquellas personas que se desempeñan en el mismo cualquiera fuera su relación de dependencia en funciones técnicas, administrativas, obreras y de servicio, incluidas en los convenios colectivos de trabajo y estatutos - escalafones.

No podrán pertenecer a la Asociación el Presidente, Gerente General, Gerente de Areas, Miembros del Directorio, Ingenieros Jefe, Supervisores de Zona, Distrito o Movilidad y Jefe de Departamentos, que tengan a su cargo personal subordinados, facultados para aplicar o aconsejar sanciones disciplinarias; vinculación con el nivel de decisión directivo y nivel de remuneración igual o superior al de Jefe de Departamento.

ARTICULO XI: La A.E.I.P.D.U.V.S. será dirigida y administrada por una Comisión Directiva integrada por 7 (siete) Miembros Titulares que se desempeñarán con los siguientes cargos: 1 (un) SECRETARIO GENERAL; 1 (un) SECRETARIO ADJUNTO; 1 (un) SECRETARIO GREMIAL Y DE ACTAS; 1 (un) SECRETARIO DE FINANZAS y 3 (tres) Vocales Titulares, habrá además 3 (tres) Vocales Suplentes, quienes sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará 2 (dos) años y podrán ser reelectos.

Para ser miembro de la Comisión Directiva el Afiliado deberá reunir los siguientes requisitos:

a).- Ser Argentino Nativo o Naturalizado.

b).- Estar afiliado con dos años de antigüedad.

c).- No pertenecer a otro ente gremial.

Las Licencias Gremiales con percepción de haberes pagados por la Asociación corresponderán a los cargos de SECRETSRIO GENERAL Y SECRETARIO DE FINANZAS, con la aprobación de la Comisión Directiva que determinará además los montos a asignar.

En caso de impedimento fundamentado por estos miembros sobre el uso de la Licencia Gremial, la Comisión Directiva resolverá en reunión a quien le corresponda el beneficio. — p/a MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 206/2010

CCT Nº 1107/2010 "E"

Registro Nº 291/2010

Bs. As., 1/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.253.338/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 137/196 y 197 obran el proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo y el Acta Complementaria celebrados entre LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe destacar que el Convenio Colectivo de Trabajo de referencia, renueva el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 591/03 "E".

Que bajo el mentado Convenio Colectivo de Trabajo, las partes intervinientes disponen condiciones laborales y económicas para el personal encuadrado en las categorías allí estipuladas.

Que la vigencia de las disposiciones generales del Convenio Colectivo de Trabajo señalado rigen desde el 18 de noviembre de 2008 hasta el 28 de febrero de 2011.

Que respecto de la extensión del período de vacaciones dispuesto en el Artículo 15 del citado Convenio Colectivo, se resalta que la homologación del presente, en ningún caso, exime a las partes de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso.

Que las partes han incurrido en un error material involuntario al referirse en el Artículo 48 al Artículo 15 incs. a) y b), y en el Artículo 57 al Artículo 59.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Convenio Colectivo y Acta Complementaria traídos a estudio a fojas 199, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes textos convencionales se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal de la Empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, que lucen a fojas 137/196, del Expediente de referencia, que renueva el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 591/03 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acta Complementaria celebrada entre LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, que luce a fojas 197, del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo y el Acta Complementaria obrantes a fojas 137/196 y 197 del Expediente Nº 1.253.338/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.253.338/07

Buenos Aires, 3 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 206/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 137/196, y del Acta Complementaria de fojas 197 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 1107/10 "E" y 291/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa
La Fraternidad - Trenes de Buenos Aires S.A.

TITULO I

ARTICULO 1º: PARTES INTERVINIENTES

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de 2008, LA FRATERNIDAD, representada en este acto por los señores Omar Maturano, Julio A. Sosa, Horacio Caminos y Agustín Special y los Sres. Osvaldo Guzzo, Aurelio Gerez, Jorge Paiz, Juan Vera, Miguel Mansilla y Ernesto González en su carácter de delegados de personal, y por la EMPRESA TRENES DE BUENOS AIRES S.A., en su carácter de concesionaria de la explotación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros del área metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires correspondientes a los Grupos de Servicios Nº 1 y 2 (Líneas Mitre y Sarmiento), representada en este acto por los Señores Roberto Gagliardi y Andrea Fernández, con el asesoramiento legal del Dr. Héctor A. García, convienen celebrar el siguiente Convenio Colectivo de Empresa, sujeto a su ratificación, de acuerdo a lo establecido por la Ley 14.250 (Dto. 1135/04), Decreto 199/88, Leyes 23.546 y 23.696, Decreto 200/88 y Ley 25.877 y sus Decretos reglamentarios y normas complementarias.

ARTICULO 2º: VIGENCIA TEMPORAL

CONDICIONES GENERALES

Todas las disposiciones generales de la presente convención colectiva de trabajo, regirán desde el 18/11/2008 hasta el 28/2/2011, debiendo iniciarse las negociaciones para su renovación noventa (90) días antes del vencimiento del plazo de vigencia acordado.

Las partes se comprometen a negociar convencionalmente de buena fe, desde el inicio de la etapa de renovación de la convención colectiva de trabajo, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato correspondiente, aportando los elementos para una discusión fundada y, en definitiva, adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un justo acuerdo.

Quedan sin efecto y sin ningún valor todos aquellos derechos y obligaciones de las partes emergentes del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 591/03 "E", y de actas anteriores que no hubiesen sido incluidas en el presente convenio, el que rige en consecuencia con exclusividad las relaciones de las partes.

Si no llegaren a un acuerdo durante ese lapso, la presente convención colectiva de trabajo permanecerá vigente hasta que una nueva convención colectiva la sustituya de conformidad con lo establecido en el Art. 6º de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

CONDICIONES ECONOMICAS

De acuerdo a lo establecido en Acta de partes del 29/4/08 Expediente Nº 1.253.338/08, las remuneraciones y beneficios sociales allí establecidos en las Planillas de Sueldos y Viáticos y Beneficios Sociales, comenzaron a regir el 1/3/08 y hasta el 28/2/09; debiendo iniciarse las negociaciones para su renovación antes de este vencimiento.

Los valores económicos que se pacten en oportunidad de su renovación, entrarán en vigencia a partir del 1/3/09, procurando las partes a agotar las negociaciones en el período previo de discusión para evitar retroactividades.

Más allá de todo lo antedicho, las partes convienen asimismo que si durante el plazo de vigencia establecido para el presente C.C.T. se produjeran alteraciones en la economía general del país, las mismas se reunirán a los efectos de analizar dicha situación.

ARTICULO 3º: AMBITO TERRITORIAL DE APLICACION

La presente Convención Colectiva de Trabajo será de aplicación a toda la red especificada en el ARTICULO 1º (PARTES CONTRATANTES) la que será considerada como una única unidad operativa cualquiera fuera el lugar del territorio de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires donde la misma se extiende a la fecha.

Asimismo, se considerará extendido en los mismos términos y condiciones, en forma automática, en el caso que sea ampliada la concesión de la red mencionada precedentemente, y/o al personal comprendido que desarrolle su trabajo en Vías explotadas por otra Concesión.

ARTICULO 4°: ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES COMPRENDIDOS

El personal comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo estará encuadrado en las categorías de:

CONDUCTOR

PRECONDUCTOR OPERATIVO

PRECONDUCTOR OPERATIVO AUTORIZADO

ASPIRANTE

realizando las tareas y funciones que se indican a continuación:

A) CONDUCTOR.

Las tareas del conductor son las siguientes:

1- Conduce el tren accionando los mandos y monitoreando el funcionamiento del mismo.

2- Está a cargo de la unidad tractiva, realizando el abastecimiento de la misma.

3- Respeta la señalización, tableros e indicadores de cambio.

4- Recibe y cumple las instrucciones que le impartan al preconductor operativo (en trenes diesel) y/o Control Trenes (trenes eléctricos), relacionadas con la operatividad del tren.

5- Registra las novedades que se produzcan en las unidades a su cargo.

6- Tendrá un cabal conocimiento y manejo del Reglamento Interno Técnico Operativo, Manual de Seguridad Operativa, Normas de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, como también de las políticas de la empresa y todas las instrucciones para la conducción de trenes (Boletines de Vías, Boletín de Servicios, Autorización de Uso de Vías, Itinerario, Reglamento Operativo, Tablas de remolque y frenado, o los documentos que lo reemplacen, etc.).

7- Informará al Centro de control de trenes, por cualquier eventualidad y/o accidente que pueda producir daños al personal, a la locomotora, al tren, al pasajero transportado y a los terceros, usuarios o no de la vía férrea.

8- Deberá estar capacitado para efectuar reparaciones eléctricas y mecánicas menores en la línea, en locomotoras, coche motor y tren eléctrico, en el sentido de contribuir a la normalización de la marcha y a la seguridad de los trenes.

9- Deberá portar todos los útiles y Herramientas que provea la Empresa, al tomar servicio, las que estarán a cargo del Conductor.

10- Asimismo, deberá portar y utilizar todos los elementos de protección personal provistos por la Empresa.

11- No permitirá el ascenso a la cabina de conducción, de la cual está a cargo, a ningún particular y/o personal de la Empresa ajeno a la función específica, exceptuando al personal de Supervisión de la Línea considerada. Asimismo, y en casos excepcionales, permitirá el ascenso a la cabina de conducción de aquel personal de la empresa que, si bien ajeno a la función específica, le exhiba una autorización por escrito y con indicación del día en que ha sido autorizado por el Jefe de Línea. En caso de inobservancia de este deber, se considerará falta grave de su parte.

12- Realiza las tareas de piloto en caso de que la EMPRESA así lo determine.

13- En caso de desempeñarse a órdenes o en reserva, está capacitado para desempeñar funciones como piloto en los trenes de otros concesionarios, tanto de carga como de pasajeros, que ingresen al corredor de la EMPRESA.

14- Asegura la limpieza, seguridad y conservación de la locomotora, coche motor y tren eléctrico que conduce.

B) PRECONDUCTOR OPERATIVO AUTORIZADO:

Realizará las tareas descriptas en el inciso C y cuando necesidades del servicio lo requieran actuará en la categoría de conductor interinamente en la tracción para la que fuera habilitado por la autoridad de aplicación.

En su condición de PRECONDUCTOR OPERATIVO "AUTORIZADO"; por contar con el Certificado de Idoneidad pertinente, se hará cargos del tren en aquellas circunstancias en que el conductor se vea imposibilitado de seguir la marcha o que la empresa así lo disponga.

La dotación de la presente categoría estará compuesta por el numerario de bajas vegetativas proyectadas para el período anual siguiente en su base y la base de tracción eléctrica correspondiente a cada ferrocarril o ramal más un 20% de las mismas.

C) PRECONDUCTOR OPERATIVO

Las tareas del preconductor operativo son las siguientes:

1- Asume la responsabilidad total por la operatividad del tren conjuntamente con el conductor.

2- Mantiene permanente comunicación con los puestos de control a fin de recibir o solicitar instrucciones.

3- En caso de estar habilitado con certificado de idoneidad de la tracción correspondiente, conduce el tren en aquellas circunstancias en que el Conductor se vea imposibilitado de seguir la marcha o que la EMPRESA así lo disponga.

4- Cobra boletos a los pasajeros cuando así se hubiera dispuesto por la Empresa.

5- En caso de accidentes y/o lesiones, deberá recabar toda la información relativa a los datos filiatorios y demás datos de interés de todas las personas involucradas, incluidas las personas presentes en la escena del accidente al momento de producción, independientemente de que las personas admitan o no saber algo respecto de lo sucedido.

Se deberá tomar el número de patente de los vehículos que hubiera en las inmediaciones. En la medida de lo posible se deberá obtener los nombres de las personas que puedan testificar con respecto a las señales de campanilla. A tales fines, la Empresa proveerá el procedimiento respectivo, el que deberá portarse al inicio de cada jornada, y estará a cargo de éste.

6- Después de verificar el cumplimiento de los requisitos pertinentes para el despacho del tren, el conductor puede iniciar con la marcha del mismo.

7- En trenes diesel, colabora con el conductor en todas las tareas referentes a la unidad tractiva.

8- En trenes eléctricos da la orden de partida y la contraseña al conductor, efectuando la operatoria de apertura y cierre de puertas, a fin de que el conductor produzca el arranque del tren.

9- Asegura la limpieza, seguridad y conservación de la unidad motora en que trabaja.

10- El personal de esta categoría deberá tener una permanencia de cuatro años para acceder a la capacitación de conductor.

11- En su condición de Preconductor Operativo se hará cargo del tren en aquellas circunstancias en las que el conductor se vea imposibilitado de seguir la marcha o que la empresa así lo disponga, siempre que el preconductor se encuentre habilitado con los certificados correspondientes.

D) ASPIRANTE

Aprobado el curso de aspirante a conductor cumplirá sus funciones en el ámbito de las dependencias de MATERIAL RODANTE atendiendo todo lo concerniente a las unidades tractivas.

Podrá relevar el cargo de Preconductor Operativo cuando por razones operativas o de fuerza mayor se le requiera percibiendo durante su comisión de servicio en categoría superior el sueldo de la categoría a relevar.

TITULO II

ORDENAMIENTO DE LAS RELACIONES

ARTICULO 5º: CONSIDERACIONES GENERALES

La Empresa y el Sindicato comparten el concepto amplio que ambas son entidades que tienen una responsabilidad social. Ello implica que no sólo se limitarán a suscribir dignas condiciones de trabajo, seguridad y de retribución a través de esta convención colectiva de trabajo; ambas partes se comprometen además a tratar de posibilitar a los trabajadores el pleno desarrollo de sus posibilidades personales, analizando en conjunto cada una de las acciones que puedan realizar las partes, para el logro de este objetivo.

ARTICULO 6º: COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION PERMANENTE

Las partes ratifican el pleno funcionamiento de la Comisión de Interpretación y Autocomposición el cual pasará a denominarse "Comisión Paritaria de Interpretación Permanente" (COPIP), la que estará constituida por dos (2) representantes de cada parte, sin perjuicio de la designación de un (1) suplente, el que podrá acompañar al titular a todo tipo de reuniones, y la participación de los asesores que las mismas consideren necesarios.

Los miembros titulares del sector sindical serán miembros del Secretariado Nacional del Sindicato La Fraternidad.

La Comisión fijará las condiciones y reglas para su funcionamiento y el procedimiento de sustanciación de los casos que deba conocer. Las decisiones de la misma deberán ser adoptadas en todos los casos por unanimidad, en un tiempo prudencial y por escrito.

Funciones y Atribuciones:

La COPIP, establecida de acuerdo a las disposiciones del Art. 13 de la Ley 14.250 (t.o. 2004), y sin perjuicio de las funciones establecidas en el Art. 14 de la mencionada ley, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Interpretar, con alcance general, el presente Convenio Colectivo de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes signatarias; e incluso podrá convocar a la Comisión Negociadora de este Convenio y proponerle las modificaciones que considere conveniente.

Clasificar las nuevas tareas resultantes del proceso de innovación tecnológica y asignar al personal la calificación correspondiente a las tareas que cumpla, cuando ello sea necesario en virtud del mismo proceso antes indicado.

Las decisiones adoptadas en materia de interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo por la COPIP serán obligatorias para las partes, con la naturaleza y alcance de las normas convencionales.

b) Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes con motivo de la presente Convención Colectiva de Trabajo, procurando componerlos adecuadamente. Los diferendos podrán ser planteados a la COPIP por cualquiera de las partes.

c) La COPIP podrá intervenir en controversias de carácter individual o colectivos con las siguientes condiciones: 1) que la intervención se resuelva por ambas partes; 2) que se hubiere sustanciado y agotado, previamente, el procedimiento de queja establecido en el presente convenio; 3) que se trate de un tema regulado en la presente Convención Colectiva; 4) la intervención será de carácter conciliatorio y los acuerdos a los que se arribe podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos vigentes sobre representación de intereses individuales por la Asociación Sindical o los que puedan regir en el futuro.

Si no se llegare a un acuerdo, los interesados quedarán en libertad de acción para accionar administrativa o judicialmente.

d) Las partes establecen, a continuación, los mecanismos conducentes a fin de atender las eventuales situaciones de conflicto colectivo de trabajo:

Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar, por escrito, la intervención de la COPIP definiendo, con precisión, el punto en discusión y la naturaleza de la controversia suscitada.

La COPIP deberá intervenir, a pedido de cualquiera de las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo, para la solución de cualquier conflicto colectivo de intereses y/o de interpretación de normas del presente Convenio Colectivo de Trabajo y/o de la legislación laboral. Ante un conflicto de cualquier naturaleza, la COPIP deberá conformarse a requerimiento de cualquiera de las partes. La falta de concurrencia a la reunión convocada dará por agotada automáticamente esta instancia de autocomposición del conflicto.

La COPIP actuará como organismo armonizador de los intereses de las partes, procurando un avenimiento de las mismas, si no se lograra arribar a una solución del conflicto, cualquiera de las partes podrá formalizar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la solicitud de instancia obligatoria de conciliación prevista en la legislación vigente.

e) Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición del conflicto previsto en el inciso d), las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudieran llegar a afectar la normal prestación del servicio. Asimismo, durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contraparte.

ARTICULO 7º: HIGIENE, SEGURIDAD Y CAPACITACION EN EL TRABAJO

Serán de aplicación en la materia la Ley de Contrato de Trabajo, la Ley 19.587 y su Decreto Reglamentario 351/79 y Decreto 1338/96, que por este instrumento se declaran como únicos dispositivos aplicables, reconociéndose en el análisis de salubridad del ámbito de trabajo sólo el procedimiento del Art. 200 de la L.C.T.

Independientemente de las responsabilidades legales de la empresa para garantizar y observar las normas vigentes en la materia, por una parte y la del Sindicato en observar y hacer cumplir dichas normas, las partes se comprometen a concientizar y capacitar al personal incluido en el presente convenio, respecto de los principios básicos de seguridad y prevención de accidentes sobre la base de las normativas vigentes. A tal fin se integrará un Comité de Seguridad, higiene y capacitación que funcionará permanentemente y que estará integrado de la misma manera que la COPIP y con idéntica cantidad de asesores, sus funciones serán monitorear en forma continua las condiciones de seguridad y salubridad de los trabajadores objeto del presente Convenio, siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 200 de la LCT, tendiendo a evitar y/o suprimir factores de riesgo. Asimismo observará dentro de sus funciones la calidad y oportunidad de entrega de la ropa de trabajo que más adelante se detalla al personal comprendido en el presente. Como la Capacitación es un Deber y un Derecho de los trabajadores, establecerán todas las medidas tendientes a facilitar su concreción de manera continua a fines de mantener de manera constante la idoneidad del personal.

ARTICULO 8º: REPRESENTACION GREMIAL

Se reconoce al Sindicato La Fraternidad la representación gremial exclusiva del personal de conducción de trenes conforme a la personería gremial con la que cuenta, cualquiera sea el sistema de tracción que se utilice.

a) Representación Gremial:

La representación del personal en los lugares de trabajo y en el ámbito de la empresa será ejercida por los Representantes Gremiales que contempla el art. 40 de la Ley 23.551, que se elijan conforme al procedimiento dispuesto por las normas vigentes.

Las partes convienen que atento a la cantidad de personal representado por La Fraternidad, los Representantes Gremiales, con la respectiva estabilidad, serán 6 (seis) de los cuales 3 (tres) serán Delegados de Base y tres (3) de la Comisión de Reclamos, de los cuales uno (1) de estos últimos revistará la calidad de Secretarlo de la Comisión de Reclamos, otro Tesorero y otro como Secretario de Control. Ambas partes reconsiderarán, en el ámbito de la COPIP la cantidad de representantes para el caso que la variación del plantel así lo aconseje, conforme lo estipula el artículo 45 de la Ley 23.551.

Las partes convienen que, por la tipología de la unidad negociadora y las características operativas de la empresa, se considerará a toda ella como un (1) solo establecimiento. No se designarán representantes por turno.

La Fraternidad comunicará fehacientemente a la Empresa, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la elección, la nómina de los Representantes Gremiales que han sido elegidos conforme a las normas vigentes, consignando en la misma la duración de sus mandatos y los cargos o funciones que les correspondan a cada uno.

b) Delegados Gremiales de Base. Deberes y derechos:

Los Delegados durarán en sus funciones dos (2) años y serán elegidos de acuerdo a la normativa legal en todo el establecimiento.

Los Delegados Gremiales de Base transferirán a sus representantes en la Comisión de Reclamos los problemas laborales a los que no se les hubiere encontrado solución en el sector correspondiente:

Cada uno de los Delegados Gremiales de Base, gozará de un crédito de horas gremiales de dos (2) horas diarias que estarán a cargo del empleador, las cuales podrán acumularse semanalmente, en cuyo caso, deberá comunicarse fehacientemente al Jefe de Base la decisión adoptada, así como el día de la semana elegido para llevar a cabo los actos atinentes a la representación que ostenta, bajo las siguientes condiciones:

a) En el primer supuesto, esto es, en caso de optar por el crédito horario diario, el Delegado Gremial de Base deberá comunicar por escrito conjuntamente con la Comisión de Reclamos del Sindicato La Fraternidad, en la primera oportunidad luego de ser ungido Delegado Gremial de Base, a la Gerencia de Personal y al Jefe de Base las horas que destinará diariamente a la función gremial dentro de su jornada de trabajo, operándose la caducidad del derecho por el tiempo semanal que no se hubiere utilizado.

b) En el segundo supuesto, esto es, en caso de optar por la acumulación de los créditos horarios en un día de la semana, deberá comunicar por escrito conjuntamente con la Comisión de Reclamos del Sindicato La Fraternidad, en la primera oportunidad luego de ser ungido Delegado Gremial de Base, a la Gerencia de Personal y al Jefe de Base el día de la semana elegido para cumplir con la función gremial, operándose la caducidad del derecho por el tiempo semanal que no se hubiere utilizado.

En ambos casos, el Delegado Gremial de Base podrá variar dentro de su mandato el régimen del crédito horario elegido, por motivos fundados, y cumpliendo idénticos pasos formales que los efectuados en oportunidad de su primer elección crediticia.

Una vez agotado el período del mandato, el Delegado Gremial de Base se deberá reintegrar en forma inmediata a sus actividades laborales anteriores.

La empresa otorgará a los Delegados Gremiales de Base un espacio físico a efectos de que puedan desarrollar la actividad gremial en las condiciones que fija expresamente la COPIP, el cual podrá coincidir con el espacio de descanso asignado a los trabajadores representados por éstos.

c) Comisión de Reclamos. Deberes y derechos:

Los miembros de la Comisión de Reclamos considerarán con las autoridades de la empresa, mensualmente, los problemas de trabajo de carácter general y aquellos particulares que no hubieran encontrado solución en el sector correspondiente.

A tal efecto realizarán las reuniones que sean necesarias, debiéndose plantear con antelación y por escrito el temario a tratar, debiéndose labrar acta de todos los puntos tratados y los acuerdos alcanzados; en el caso de temas que no pudieran ser resueltos en ese ámbito, los miembros de la Comisión de Reclamos lo elevarán ante sus representantes en la COPIP.

ARTICULO 9º: DERECHO DE INFORMACION

La Empresa se compromete a observar la normativa vigente en materia de Balance Social, conforme a las previsiones establecidas en la Ley 25.877 entregando anualmente al Sindicato un documento único denominado “Balance Social”, que contendrá la información indicada en el Art. 26 de la mencionada norma legal.

Los representantes gremiales se obligan a guardar reserva sobre los hechos e información que le suministre la Empresa.

ARTICULO 10º: CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTOS OPERATIVOS

Constituyen deberes esenciales de los trabajadores el conocimiento y el debido cumplimiento del Reglamento Interno Técnico Operativo u otras normas de seguridad operativa que dicte la empresa. La inobservancia a estos deberes será considerada falta disciplinaria, especialmente en aquellas funciones inherentes a la categoría profesional que desempeñe el trabajador.

La Empresa podrá evaluar y/o tomar test de eficiencia a los trabajadores a los efectos de ponderar el conocimiento que los mismos deben tener del Reglamento Interno Técnico Operativo u otras normas de seguridad operativa que se establezcan en el futuro, previa información, provisión e instrucción a los trabajadores con relación a las nuevas normas que se dicten.

ARTICULO 11º: CARTELERAS

La Empresa facilitará al Sindicato La Fraternidad, que pueda informar al personal con relación a sus actividades gremiales, la colocación de carteleras en sus dependencias, y en lugares adecuados, en una cantidad suficiente para el cumplimiento de su finalidad.

Solamente podrán exhibirse en dichas carteleras comunicados que lleven papel con membrete del Sindicato La Fraternidad, de la Obra Social Ferroviaria, de las Asociaciones Civiles pertenecientes al Sindicato, de la Mutual 20 de Junio de 1887 y del Club Deportivo Ferrocarril Mitre, debidamente firmado por las autoridades de las entidades, reconocidas por la empresa.

El Sindicato La Fraternidad entregará a la empresa una copia del ejemplar expuesto en la cartelera.

ARTICULO 12º: PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES O QUEJAS

El trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida de las normas legales o convencionales que regulan la relación laboral, deberá plantear el cuestionamiento a su superior jerárquico inmediato, debiendo hacerlo por escrito y con constancia de su recepción.

El superior jerárquico inmediato deberá: 1) resolver la cuestión; 2) canalizar el problema a las áreas que puedan resolverlo y luego contestar al trabajador.

En caso que la respuesta no satisfaga al trabajador, éste podrá plantearla ante la instancia sindical que corresponda, sin perjuicio de entablar las acciones que eventualmente le asistan en sede administrativa o judicial.

Se considerará negativa la falta de respuesta por el superior jerárquico inmediato. Para que ello ocurra el silencio deberá subsistir por lo menos durante cinco (5) días hábiles, contados desde la recepción formal del planteo de que se trate. Sin perjuicio de ello, la Empresa comunicará, por escrito, su negativa, fundando las razones de la misma.

TITULO III

ARTICULO 13º: ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales se regirán de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, Ley 24.557 y Dto. 659/96; como así los arrollamientos de personas, objetos y/o vehículos, por la Resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo 315/02.

1. Aviso al Empleador:

Cuando el trabajador sufriere un accidente de trabajo, debe dar aviso a su superior inmediato y éste dará aviso a la Aseguradora de Riesgo del Trabajo, quienes arbitrarán los medios para su atención.

En los casos de accidentes in itinere, además es necesaria la denuncia policial correspondiente, o en su defecto, información de la dependencia policial que intervino en el hecho dada su gravedad.

b) Control:

El Trabajador está obligado a someterse a la asistencia y tratamiento que determine la Aseguradora de Riesgos del Trabajo contratada por la Empresa y también a los controles que efectúe el facultativo designado por el empleador.

Todo lo anteriormente expuesto se cumplimentará de conformidad con los procedimientos que la Empresa establezca conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 14º: ACCIDENTES Y/O ENFERMEDADES INCULPABLES

Los accidentes y/o enfermedades inculpables quedarán regulados de acuerdo con la legislación vigente y a las siguientes normas:

a) Aviso al Empleador:

El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, con la antelación suficiente a la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas, entendiéndose por tal dos (2) horas.

Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

b) Control:

El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.

A estos efectos, si el trabajador no se encuentra en condiciones de deambular, deberá permanecer en el domicilio denunciado ante la empresa o en el lugar donde esté internado.

Si el trabajador estuviese en condiciones de deambular, deberá presentarse en el consultorio médico de la empresa, dentro de los horarios de atención médica establecidos.

Cuando el trabajador solicite un médico a domicilio, del Servicio de Medicina Laboral de la empresa; y éste no se encuentre en el domicilio declarado ante la empresa, incurrirá en falta grave, pasible de sanción disciplinaria.

Todo lo anteriormente expuesto se cumplimentará de conformidad con los procedimientos que la Empresa establezca.

c) Conservación del empleo:

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante el plazo de un (1) año contado desde el vencimiento de aquellos. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo en tal forma, exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

d) (APIFT) Aptitud Psicofísica Insuficiente Temporaria:

El personal que no reúna los requisitos para desempeñarse en su cargo por disminuciones en su capacidad, pasará a desempeñarse en las tareas que la empresa disponga conforme a la misma. El personal afectado, hasta tanto se defina su situación ante la CNRT será reubicado provisoriamente en tareas adecuadas a su capacidad laborativa.

e) (APIFP) Aptitud Psicofísica Insuficiente Permanente

Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o enfermedad resultase una disminución parcial definitiva en la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviera en condiciones de realizar las tareas de su categoría laboral, el empleador deberá proceder a su reubicación en función de la capacidad laborativa del trabajador. Las dificultades que pudieran existir serán tema de análisis y resolución dentro del Comité de Seguridad, Higiene y Capacitación y/o la COPIP.

TITULO IV

ARTICULO 15º: LICENCIAS

Las licencias que a continuación se detallan, se regirán por las disposiciones legales aplicables transcriptas en su parte pertinente y de acuerdo a las normas convenidas que más abajo se establecen:

1) LICENCIA POR VACACIONES

2) LICENCIA POR MATRIMONIO

3) LICENCIA POR PATERNIDAD

4) LICENCIA POR FALLECIMIENTO

5) LICENCIA POR EXAMENES SECUNDARIOS Y UNIVERSITARIOS

6) LICENCIA POR DONAR SANGRE

7) LICENCIA POR MUDANZA

8) LICENCIA ESPECIAL POR ADOPCION

9) LICENCIA ESPECIAL POR DECLARACION

10) LICENCIA SIN GOCE DE HABERES

11) LICENCIA ENFERMEDAD GRAVE DE FAMILIAR EN PRIMER GRADO

12) LICENCIA CON GOCE DE HABERES

En todos los casos descriptos será condición esencial e indispensable para el pago de aquellos días la presentación de la documentación legal pertinente, con excepción de la prevista en el apartado a) de la presente.

1) VACACIONES: La concesión de la licencia anual por vacaciones será de concesión obligatoria por parte de la empresa y de usufructo irrenunciable por parte del trabajador.

1.1) PLAZOS: El trabajador gozará de un período mínimo de descanso anual remunerado con sujeción a la siguiente escala:

- Catorce (14) días corridos, cuando su antigüedad no exceda de cinco (5) años.

- Veintiún (21) días corridos, cuando su antigüedad sea mayor de cinco años y no exceda de diez años.

- Veintiocho (28) días corridos, cuando su antigüedad sea mayor de diez (10) y no exceda de los veinte (20) años.

- Treinta y cinco (35) días corridos, cuando su antigüedad sea mayor a veinte (20) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año a que correspondan las mismas.

Para tener derecho cada año a este beneficio, el trabajador deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario.

A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicio.

También se computarán como trabajados los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable.

Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el artículo 151 de la LCT, gozará de un período de descanso anual, en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días efectivamente trabajados, computable de acuerdo a las disposiciones precedentes.

Para gozar de este beneficio no se requerirá antigüedad mínima en el empleo.

1.2) OTORGAMIENTO NOTIFICACION Y PLAZOS

a) Atendiendo a las características especiales de la actividad de la empresa y la naturaleza permanente de servicio público de transporte de pasajeros la licencia anual se podrá conceder para vacaciones entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año. No se podrá acumular más de un tercio de la licencia. La homologación de este convenio colectivo surtirá los efectos de la autorización del segundo párrafo de Art. 154 de la LCT.

b) Se otorgará la licencia sin que medie solicitud del personal, conviniendo que una licencia anual ordinaria de cada tres se concederá desde el 15 de diciembre al 15 de marzo del año respectivo.

c) La empresa deberá notificar a cada trabajador la fecha concreta de su licencia con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días de su iniciación. Si por razones de servicio impostergables la licencia no pudiera otorgarse en la fecha notificada se cursará una nueva comunicación al trabajador, postergando su iniciación no más allá de treinta días de la fecha originalmente programada.

d) Cuando un matrimonio se desempeñe al servicio de la Empresa las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta, y simultánea si así se solicita, que no afecte el normal desenvolvimiento del servicio.

1.3) COMIENZO DE LA LICENCIA

La licencia comenzará un día lunes o siguiente hábil si aquel fuese feriado o no laborable. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquel en el que el trabajador gozare de descanso semanal o subsiguiente hábil si aquel fuere feriado o no laborable.

1.4) RETRIBUCION Y FORMA DE PAGO

La retribución correspondiente al período de vacaciones deberá ser satisfecha a la iniciación del mismo, que se determinará de la siguiente manera:

a- Tratándose de trabajo remunerado con sueldo mensual, dividiendo por veinticinco (25) el importe del sueldo que percibe en el momento de su otorgamiento.

a- Si la remuneración se hubiera fijado por día o por hora, se abonará por cada día de vacación el importe que le hubiere correspondido percibir al trabajador en la jornada anterior a la fecha en que comience en el goce de las mismas tomando a tal efecto la remuneración que deba abonarse conforme a las normas legales o convencionales o a lo pactado si fuere mayor. Si la jornada habitual fuere superior a la de ocho (8) horas se tomará como jornada la real en tanto no exceda de nueve (9) horas. Cuando la jornada tomada en consideración sea por razones circunstanciales, inferior a la habitual del trabajador, la remuneración se calculará como si la misma coincidiera con la legal. Si el trabajador remunerado por día o por hora hubiere percibido además remuneraciones accesorias, tales como por horas extras o complementarias, se estará a lo que prevén los puntos siguientes:

b- En caso de remuneraciones variables, de acuerdo al promedio de los sueldos devengados durante el año que corresponda al otorgamiento de las vacaciones, o a opción del trabajador, durante los últimos seis meses (6) de prestación de servicios.

c- En aquellas situaciones que no pueda determinarse el total de haberes para licencia por vacaciones se hará una liquidación estimativa, efectuando el ajuste correspondiente en la liquidación.

1.5) DISPOSICIONES VARIAS

El personal que se retira para cumplir el servicio militar en caso de concurrir circunstancias excepcionales, o es notificado en su condición de reservista y por ese motivo no ha podido usufructuar la licencia correspondiente, la misma (íntegra o proporcional) le será otorgada al retomar el servicio, conforme a las normas establecidas en este Convenio Colectivo.

Los representantes sindicales miembros de la Comisión Directiva de La Fraternidad que gocen de licencia, al reintegrarse al servicio del ferrocarril, no tendrán derecho a vacaciones por el período de actuación en tal carácter.

1.6) INTERRUPCION DE LAS VACACIONES

La licencia anual podrá ser interrumpida cuando el trabajador sea citado por autoridad competente para prestar declaración en asuntos vinculados con el servicio o cuando sea convocado

por la Empresa por causas graves e impostergables. En tales casos deberá acordarse un período suplementario de licencia equivalente a la interrupción sufrida por ese motivo.

1.7) VACACIONES, EXTINCION DEL CONTRATO DE TRABAJO

Cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de licencia proporcional a la fracción de año trabajada, sumada a la que aún no había gozado por haberse previsto su programación con posterioridad a su egreso. Si la extinción del contrato de trabajo se produjese por muerte del trabajador los causahabientes del mismo tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el punto anterior.

2 - LICENCIA POR MATRIMONIO

El trabajador gozará de diez (10) días corridos por licencia por matrimonio. La licencia se iniciará el día de celebración del matrimonio civil.

3 - LICENCIA POR PATERNIDAD

Las licencias por nacimiento de hijos que corresponde al personal masculino será de dos (2) días corridos, debiendo utilizarse a partir del nacimiento, o desde el siguiente cuando el trabajador hubiese cumplido ese día tareas durante más de la mitad de la jornada.

4- LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES

El trabajador gozará de una licencia de tres días corridos por fallecimiento de cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio en las condiciones establecidas en la legislación vigente, y habiendo mediado tal declaración a la Empresa mediante los instrumentos pertinentes, de hijos o de padres.

Por fallecimiento de hermano, suegros y nietos gozará de un (1) día de licencia.

Dichas licencias deberán utilizarse a partir del día del fallecimiento o desde el siguiente cuando el trabajador hubiese cumplido ese día tareas durante más de la mitad de la jornada.

La duración de las licencias reseñadas, se prolongarán por un (1) día más, cuando el lugar de fallecimiento de los familiares mencionados se encuentre a más de setecientos kilómetros del domicilio del trabajador declarado ante la empresa.

5- LICENCIA POR EXAMENES SECUNDARIOS Y UNIVERSITARIOS

Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días corridos por año calendario.

6- PERMISO PARA DONANTES DE SANGRE

La justificación del día en que el trabajador done sangre se efectuará mediante la presentación del certificado que al efecto extenderá la institución médica correspondiente. No se justificarán inasistencias por ese motivo cuando el lapso que medie entre una extracción y otra, sea inferior a noventa (90) días corridos.

Asimismo, el trabajador deberá dar aviso con una antelación no inferior a 48 hs. del día en que donara sangre, a efectos de no alterar los servicios. El incumplimiento de tal obligación, hará pasible al trabajador del no reconocimiento de la presente licencia.

7- LICENCIA POR MUDANZA

Cuando el trabajador deba mudarse por cambio de domicilio, gozará de un día de licencia. Para disponer de este beneficio el trabajador deberá notificar a la Empresa con la antelación necesaria y comunicarle su nuevo domicilio.

Este beneficio se otorgará hasta un máximo de una vez cada dos años aniversarios, contados a partir del goce de la última licencia por mudanza.

8- LICENCIA ESPECIAL POR ADOPCION

El personal tendrá derecho a dos (2) días de licencia, que deberá disfrutar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del discernimiento de la tenencia.

9- LICENCIA ESPECIAL POR DECLARACION JUDICIAL Y/O POLICIAL

En caso de que el Trabajador deba efectuar una declaración judicial y/o policial, por accidentes relacionados con el servicio, la empresa le concederá ese día en carácter de Licencia Especial por Declaración Judicial, la cual se abonará bajo ese concepto y contra la presentación de su asistencia al juzgado correspondiente. Para los casos que el lugar de declaración judicial y/o policial exceda un (1) kilómetro del lugar del trabajo, la empresa garantizará su traslado o bien abonará el importe correspondiente al mismo.

10- LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO

Se otorgará licencia sin goce de sueldo, en los siguientes casos:

a) Para actuar en cargos electivos o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal. El derecho a usar las licencias sin goce de sueldo previstas precedentemente serán por el término que dure su mandato, debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los 30 días siguientes al término de sus funciones para las que fue elegido o designado.

11- ENFERMEDAD GRAVE DE FAMILIAR EN PRIMER GRADO

El trabajador que conviva y tenga a su exclusivo cargo a cónyuge o persona que conviva en aparente matrimonio y/o hijos menores de 18 años, que se encuentren afectados de una enfermedad de extrema gravedad que ponga en riesgo la vida del paciente y requiera cuidados intensivos o continuos y sea insustituible su presencia para su cuidado, si estas circunstancias son debidamente fundamentadas, comprobadas y justificadas ante la empresa, accederá a una licencia con goce de sueldo de hasta treinta (30) días corridos por año aniversario y en tanto las posibilidades del servicio así lo permitan.

A los efectos de acceder a esta licencia, el trabajador deberá presentar su solicitud a la empresa por escrito acompañando los certificados médicos u otros elementos que ésta considere necesarios, teniendo la Empresa la facultad de verificar la veracidad de los motivos invocados a través de su departamento médico.

12- LICENCIA CON GOCE DE SUELDO

La Empresa otorgará las siguientes licencias con goce de sueldo:

1) Licencia para Delegados Congresales:

Se otorgará licencia a los Delegados Congresales Titulares que hayan sido designados como tales en las elecciones generales del Sindicato La Fraternidad y hasta un máximo de tres (3) días por año para asistir al Congreso Anual de la mencionada entidad. Cuando el Congreso se realice en el interior de la República, a más de trescientos (300) kilómetros de la Capital Federal, la licencia se ampliará hasta un máximo de cinco (5) días por año. El pedido de esta licencia deberá hacerlo La Fraternidad por escrito, con anticipación suficiente y designando las personas y las fechas del mismo.

Asimismo, se extenderá la licencia a los Delegados Congresales, para la participación en los Congresos Regionales que se realizan cada 2 (dos) años.

2) Del desempeño como miembro titular del Secretariado Nacional:

El trabajador de la Empresa que fuese designado por el Sindicato La Fraternidad como miembro titular del Secretariado Nacional, gozará de licencia gremial con goce de haberes, en virtud de la tipología y características de la misión a desempeñar, sin derecho a percibir la licencia anual ordinaria que le correspondiere.

El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de la antigüedad y de los beneficios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente.

3) Del desempeño como miembro Director en la Obra Social:

Cuando un trabajador sea designado por el Sindicato para ocupar un cargo en la Dirección de la Obra Social del sector, gozará de licencia gremial con goce de haberes, en virtud de la tipología y características de la misión a desempeñar, mientras mantenga el cargo por el que fuera designado; sin derecho a percibir la licencia anual ordinaria que le correspondiere.

El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de la antigüedad y de los beneficios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente.

ARTICULO 16º: RESERVA DE PUESTO

a) Convocatorias Especiales:

El empleador conservará el empleo a los trabajadores cuando éstos deban prestar servicios militares motivados por convocatorias especiales, desde la fecha de su convocación y hasta treinta (30) días después de concluir el servicio.

b) Del desempeño de cargos electivos o representativos en asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial:

Los trabajadores que se encontraren en las condiciones previstas en el presente capítulo y que, por razón del desempeño de esos cargos dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedido durante los plazos que fija la ley respectiva, a partir de la cesación de las mismas. El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo en las mismas condiciones y con el alcance de los arts. 214 y 215, segunda parte, de la Ley de Contrato de Trabajo y leyes concordantes.

ARTICULO 17º: FERIADOS NACIONALES

Los feriados nacionales se regirán de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

El trabajador podrá disponer tomar el feriado nacional u optar acumularlo en la licencia anual. Cualquiera fuere la opción que elija, deberá comunicarlo a la empresa con copia a la entidad gremial, durante el último mes del año calendario

ARTICULO 18º: DIA DEL TRABAJADOR FERROVIARIO

Se reconoce el primero (1) de marzo de cada año como Día del Trabajador Ferroviario. Este día festivo será considerado, a los efectos convencionales, como feriado nacional.

Por ende le son de aplicación la totalidad de las normas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo sobre feriados nacionales.

Este reconocimiento, implica el formal compromiso de los trabajadores de no afectar de ninguna forma la prestación de los servicios en el mencionado día, debiendo concurrir a su trabajo si la empresa así lo dispusiese.

TITULO V

REGULACION DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

ARTICULO 19º: VIATICOS. NATURALEZA JURIDICA

Los viáticos establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, pese a la circunstancia de que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, pero que responden a gastos reales en los cuales deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores, en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social, por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el Art. 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 20º: REEMPLAZOS EN CATEGORIA SUPERIOR

La empresa deberá contar con el número de trabajadores suficientes por categoría, para cubrir los servicios diagramados, contando los relevos de licencias anuales, más un plus para cubrir el resto de las licencias legales convencionales, etc., y ausentismos por distintas razones, tratando de no ascender en forma provisoria al personal a categorías superiores.

Los trabajadores que transitoriamente realicen tareas comprendidas en categorías superiores, percibirán la diferencia del sueldo y beneficios correspondientes a la categoría superior. Para que se genere este derecho la asignación de la tarea tendrá que ser como mínimo un cincuenta por ciento (50%) de la jornada.

ARTICULO 21º: RELEVOS. PERMANENCIA EN EL SERVICIO

Atento a las particulares condiciones y características del tráfico ferroviario, y de las operaciones comerciales de la empresa y del servicio público que presta, tanto respecto a las regulaciones y exigencias en materia de seguridad y permanente control del tráfico, como la operatividad del servicio y seguridad de los pasajeros transportados, el personal no podrá rehusarse a superar el límite máximo de su jornada de trabajo cuando razones imprevistas y/o de fuerza mayor así lo requiera. Para tal caso la empresa garantizará el relevo del personal afectado a la contingencia con la premura necesaria, dándose por finalizada la jornada al regreso a la residencia, abonando las horas suplementarias que correspondan.

ARTICULO 22º: ASISTENCIA LEGAL

La Empresa organizará la prestación de asistencia letrada a los trabajadores, a través de profesionales especializados en la materia penal y civil, para que asuman la representación y asistencia letrada de los mismos, exclusivamente en caso de accidentes ferroviarios, en tanto no exista un conflicto de intereses entre la Empresa y el dependiente.

En todos los casos, el personal deberá hacer entrega de la citación judicial o demanda, dentro de las 24 (veinticuatro) horas de recibida, a su superior inmediato.

ARTICULO 23º: ROPA DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

La Ropa de Trabajo, Zapatos de Seguridad, Herramientas de Trabajo y/o cualquier otro equipo o elemento cuya entrega debe efectuar la EMPRESA según lo descripto más abajo, no revisten carácter remuneratorio por no ser una contraprestación de las tareas realizadas.

1- Elementos de Protección Personal (EPP)

La empresa proveerá al personal, con cargo de devolución, los elementos de protección personal y de seguridad correspondientes a cada función y puesto de trabajo y teniendo en cuenta las condiciones climáticas zonales. Los trabajadores se obligan a la utilización de los mismos, considerándose FALTA DISCIPLINARIA GRAVE el no uso o uso indebido de los mismos.

Asimismo, se obligan a utilizarlos para los fines para los cuales han sido provistos, conservarlos y cuidarlos adecuadamente. A tal efecto, la empresa proveerá al Conductor de una cartera, para el traslado de los mismos, así como de las herramientas que más abajo se detallan.

2- Zapatos de Seguridad

La empresa proveerá con cargo de devolución, al personal afectado a la conducción de trenes, zapatos sin puntera de seguridad, a razón de 1 (un) par cada año calendario. Los zapatos mencionados serán de uso obligatorio durante la jornada de trabajo, debiendo cada empleado a quien le fuera provisto hacerse cargo del cuidado y limpieza del mismo. Los trabajadores se obligan a la utilización de los mismos, considerándose FALTA DISCIPLINARIA GRAVE el no uso o uso indebido de los mismos.

3- Ropa de Trabajo

La EMPRESA proveerá con cargo de devolución a cada empleado 1 (un) juego por año calendario del uniforme de trabajo, de acuerdo al siguiente detalle:

CONDUCTOR ELECTRICO

a) Entrega de Ropa Estacional por año:

EPOCA ESTIVAL	EPOCA INVERNAL
2 Pantalones Gris	2 Pantalones Gris Pesado
2 Camisas Blancas	2 Camisas Blancas
	2 Corbatas Azules
	1 Pullover Azul

b) Entrega de Ropa no Estacional:

1 Par de zapatos medio paseo por año.

1 Campera Institucional cada dos años.

1 Capa de Agua Larga cada 5 años.

CONDUCTOR LOCOMOTORA DIESEL Y COCHE MOTOR

a) Entrega de Ropa Estacional por año:

EPOCA ESTIVAL	EPOCA INVERNAL
1 Camisa tipo Ombú Azul	1 Camisa tipo Ombú Azul
2 Pantalones tipo Ombú Azul	2 Pantalones tipo Ombú Pesados Azul
1 Par de botines de Seguridad	1 Pullover Azul

b) Entrega de Ropa no estacional:

1 Campera Institucional Azul cada 2 años

1 Capa de Agua Larga cada 5 Años

PRECONDUCTORES

EPOCA ESTIVAL	EPOCA INVERNAL
2 Pantalones Gris	2 Pantalones Gris Pesado
2 Chombas color Azules	2 Camisas Blancas
2 Corbatas Azules	1 Pullover Azul

c) Entrega de Ropa no Estacional:

1 Par de Botines de Seguridad.

1 Campera Institucional cada 2 años.

1 Gorra de recambio según necesidad.

1 Mameluco Azul por año.

1 Equipo de Agua (Pantalón y saco de lluvia) y Botas de Goma, cada 5 años.

El empleado se hará responsable por el cuidado, aseo y limpieza de la ropa de trabajo, debiendo usarlo obligatoriamente durante la prestación de tareas en adecuadas condiciones de limpieza, considerándose FALTA DISCIPLINARIA GRAVE un uso en contrario de las previsiones expuestas precedentemente. La ropa de trabajo así provista por la EMPRESA podrá constar con inscripciones o logos que la identifiquen.

ARTICULO 24º: HERRAMIENTAS DE TRABAJO

La empresa deberá proveer al personal las herramientas de mano, linternas y dispositivos adecuados para la realización o ejecución de las tareas requeridas. Las herramientas de mano y los dispositivos se entregarán con cargo de devolución a cada empleado, el que será responsable de su cuidado y uso apropiado, debiendo efectuar su devolución a la empresa cuando le sea requerido. Asimismo, y a efectos del traslado de las herramientas necesarias para realizar la labor, la empresa proveerá al trabajador de una cartera, de uso obligatorio al tomar el servicio, considerándose FALTA DISCIPLINARIA GRAVE la no portación de la misma en oportunidad de tomar servicio. Asimismo en cada depósito y/o base operativa donde se establezca la residencia del trabajador la Empresa proveerá de vestuarios con duchas donde se instalarán gabinetes personales para el resguardo de la ropa y elementos de trabajo.

ARTICULO 25º: CAMBIO DE ORDENES

El trabajador deberá cumplimentar las órdenes de servicio que reciba de sus superiores, las que deberán ser emitidas de acuerdo a las normas reglamentarias vigentes.

La Empresa podrá modificar las órdenes de servicio emitidas. En este supuesto, el trabajador estará obligado a cumplir la última orden recibida, quedando sin efecto las órdenes previas.

En el caso del personal de conducción diagramado, se evitará desplazarlo del mismo salvo casos de excepción o fuerza mayor como ser: arrollamientos, accidentes ferroviarios, cortes de energía o casos similares.

ARTICULO 26º: INFORME DEL PERSONAL DE CONDUCCION

El personal de conducción deberá confeccionar, cuando existan novedades relevantes, un informe en el que se especifique la fecha, el nombre y apellido del personal de conducción, el número de tren y número de locomotora conducidos, debiendo consignarse las anomalías detectadas en la locomotora, en el tren y en la Línea. Dicho informe deberá ser entregado por el personal a la Empresa, pudiendo conservar aquél un duplicado del mismo, recepcionado por la Empresa.

ARTICULO 27º: CREDENCIAL. PASE LIBRE

La Empresa entregará, a su exclusivo cargo, a cada trabajador una credencial identificatoria, personal e intransferible, y en tal caso será obligatorio portarla según las normas de la empresa durante el horario de trabajo, así como exhibirla cuando se le requiera para ingresar a las instalaciones de la empresa, o cuando le sea pedido por funcionarios de la misma. En caso de pérdida o extravío deberá denunciarlo a la empresa a los efectos de su reposición.

La empresa otorgará a su familia (esposa e hijos hasta dieciocho (18) años de edad) una credencial personal e intransferible para viajar en la red especificada en el artículo 1º PARTES CONTRATANTES, siendo su tenencia indispensable para presentar ante personal de boleterías, a efectos de poder gozar así de este beneficio social empresario encuadrado en las previsiones definidas por el Artículo 103 bis de la LCT. Para gozar de este beneficio el trabajador debe gestionar el documento en forma personal en las oficinas de Recursos Humanos de la empresa, presentando la documentación que acredite el vínculo y fotografías de 4x4 fondo blanco. En caso de pérdida o extravío el trabajador deberá denunciarlo a la empresa en forma inmediata y seguir los procedimientos administrativos internos correspondientes.

ARTICULO 28º: ENTREGA DE CONVENIOS AL PERSONAL

La Empresa entregará a todo el personal comprendido en el ámbito de esta Convención Colectiva de Trabajo un (1) ejemplar de la misma, dentro de los noventa (90) días de homologado el presente.

También entregará copia de las normas, instrucciones, comunicaciones, etc., que estime necesarias para el mejor desempeño del trabajo, debiendo el trabajador suscribir esas y cualquier otra comunicación y/o notificación por escrito que se le curse, sin perjuicio de su derecho a rechazarlas o cuestionarlas por la vía que estime apropiada.

ARTICULO 29º: CONDICIONES DE APTITUD FISICA Y PSIQUICA

Atento las características de la actividad, considerando las funciones de los trabajadores íntimamente vinculadas a la seguridad del tráfico, los mismos, al momento de presentarse a tomar servicios y durante el desarrollo del mismo, deberán estar en condiciones normales de aptitud física y/o psíquica para cumplimentar sus prestaciones.

Queda estrictamente prohibido, durante la jornada de trabajo la ingestión de bebidas alcohólicas, calmantes, estimulantes y/u otros productos medicinales que puedan afectar las condiciones físicas y/o psíquicas del trabajador.

En caso que el trabajador deba someterse a la toma de medicamentos debidamente recetados por un profesional, deberá ponerlo en conocimiento de su superior jerárquico inmediato, con anterioridad al comienzo de sus tareas, acompañando fotocopia de las recetas expedidas por el médico interviniente.

Atento a lo expuesto, la Empresa podrá someter al trabajador a los controles y/o exámenes clínicos y/o médicos a fin de constatar que el mismo se encuentra en las mencionadas aptitudes.

En aquellos casos que se presenten situaciones personales de salud que necesiten atención médica, los médicos informarán al trabajador interesado, observando el principio de privacidad correspondiente.

El personal que fuera objeto de observaciones por el servicio médico en el examen psicofísico anual, podrá efectuar una segunda consulta con el profesional de la O.S.F.E. y en caso que éste informe fuera favorable al trabajador, se recurrirá al servicio médico de la C.N.R.T. para la calificación psicofísica definitiva.

ARTICULO 30º: PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ARROLLAMIENTO

El procedimiento a seguir con el personal de conducción al producirse un arrollamiento cuyo resultado sea la muerte o lesiones de la o las víctimas, será el establecido por Resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo número 315/2002 (o la norma que lo reemplace) publicada en el Boletín Oficial del día 15 de octubre de 2002; la que se transcribe:

1) El arrollamiento suscitado en virtud de un accidente ferroviario, deberá ser registrado en el Registro habilitado por ante la Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

2) Producido un accidente cuya consecuencia provoque un arrollamiento, se procederá a liberar al personal de conducción y el jefe del tren accidentado de prestar servicios.

3) Dicho personal será evaluado por un profesional del servicio médico empresario a efectos de brindarle asistencia y verificar su condición psicofísica.

4) En caso de que el profesional médico verificara un daño en la salud de los trabajadores involucrados, se efectuará la denuncia respectiva ante la Aseguradora de Riesgos del Trabajo correspondiente a ese empleador, siguiendo el procedimiento contemplado por la ley Nº 24.557 y sus normas reglamentarias.

5) De no verificarse un daño en la salud de los trabajadores involucrados. Los mismos volverán a prestar servicios, debiéndose efectuar un seguimiento profesional periódico.

6) Si posteriormente se verificara un daño en la salud como consecuencia de aquel accidente, se deberá efectuar la denuncia respectiva ante la aseguradora de Riesgos del Trabajo, siguiendo el procedimiento contemplado en la normativa vigente para estos casos.

7) Si durante el período de seguimiento posterior no se verificara daño alguno en la salud del trabajador, se procederá a dar al mismo de alta.

ARTICULO 31º: VIVIENDA

La Empresa podrá suministrar al trabajador el uso de una vivienda en comodato, ya sea de las que resulten adjudicadas por el contrato de operación suscripto con el Estado Nacional, o de propiedad o arrendada por la empresa.

A los efectos de acceder y mantener la misma el trabajador deberá cumplimentar los requisitos que establezca el respectivo contrato.

La falta de entrega de la vivienda por parte del trabajador, en el plazo prudencial que la empresa estableciese, será considerada falta disciplinaria.

En el supuesto de ruptura del contrato de trabajo, el trabajador deberá entregar a la empresa la tenencia de la vivienda asignada, libre de todo ocupante, a la finalización del preaviso o del plazo acordado por la misma, respectivamente.

En el supuesto de que el preaviso fuere omitido, la Empresa otorgará un plazo de treinta (30) días a los fines de que el trabajador proceda a entregar la tenencia de la misma, libre de todo ocupante.

ARTICULO 32º: APORTE EMPRESARIO PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DE CAPACITACION DE LOS TRABAJADORES

A partir del 1/3/2009 la empresa procederá a abonar mensualmente un aporte equivalente a 8 (ocho) salarios básicos de Preconductor Operativo, que será depositado a la orden del Sindicato La Fraternidad para los fines que de que éste pueda desarrollar funciones culturales y de capacitación de personal de conducción representado por el mismo y dentro de sus ESCUELAS TECNICAS por instructores designados por ella. Dicho aporte se enmarca dentro de las previsiones estipuladas en el Artículo 9 de la Ley 23.551 Reglamentada por el artículo 4 del Decreto 467/88.

PROPOSITO

Para tal cometido el Sindicato acuerda con la empresa los lineamientos del “Sistema de Gestión de la Capacitación”, el que se llevará en forma conjunta entre la Empresa y el Sindicato La Fraternidad. Este sistema tiene como objetivo la formación profesional del personal de conducción de trenes con un excelente perfil técnico y humano y acabada conciencia de la seguridad y orientación al cliente que es fundamental en una empresa del perfil de TBA, adecuando las capacidades a las necesidades operativas de la empresa, entre lo que se incluye la proyección de nuevos servicios.

Los requerimientos relativos a la profesionalidad de los trabajadores contemplados en este acuerdo deberán regirse por los siguientes elementos:

1. Incorporación de una importante dinámica de aprendizaje.

2. Adaptación a los cambios a situaciones imprevistas.

3. Aplicación de competencias más complejas.

4. Formación continua, tomando como ejemplo temas vinculados a la renovación tecnológica de material rodante e infraestructura, los procedimientos propios de TBA y las adecuaciones en procesos de mejoras.

RESPONSABLES DEL SISTEMA DE GESTION DE LA CAPACITACION

La figura de Responsable o Director del Sistema de Gestión de la Capacitación recaerá en un funcionario de la empresa que a su vez contará con el apoyo de un Co-responsable o Subdirector perteneciente al Sindicato La Fraternidad que gozará de licencia plena para desempeñar esta función y percibirá por la misma igual bonificación que la asignada a los Instructores.

El Co-Responsable o Subdirector actuará de nexo entre las escuelas técnicas del Sindicato y el responsable del Sistema de Gestión de la Capacitación, para llevar las estadísticas y controles sobre la capacitación que se efectúe, la realización de cursos de Aspirantes a la Carrera de Conductor, de Certificados Habilitantes para Conductores y Pre-conductores Autorizados en las distintas tracciones, nuevos instructores, recapacitación permanente para quienes ya poseen certificado de idoneidad como conductores y Pre-conductores Autorizados.

Se contará además con un plantel de instructores o surgirá de la selección a efectuar entre empleados representados por el Sindicato La Fraternidad, que se adecuará a las necesidades resultantes de las actividades de capacitación programadas para cada momento.

PROPUESTA CURRICULAR

La estructura curricular, los contenidos, la carga horaria y la bibliografía correspondiente a los cursos de formación de personal de conducción, serán documentados en base a los diferentes tipos de cursos y sus espacios curriculares en un Manual de Gestión que establezca el alcance detallado del sistema y procedimientos, conteniendo una dimensión pedagógica que asegure la acción educativa y una dimensión operativa que organice acciones de los diferentes actores para lograr una práctica integrada.

MATERIAL DIDACTICO

Calidad de los materiales didácticos. Los criterios adoptados para el procesamiento didáctico de los materiales (manuales, copias de planos, piezas o conjuntos de piezas, presentaciones multimedia, etc.), el rediseño de los mismos y la implementación de materiales complementarios serán consensuados entre las partes. El desarrollo técnico pedagógico de los mismos estará a cargo del cuerpo coordinador, con la participación del equipo de Instructores.

La Empresa proveerá el material didáctico para la capacitación del personal.

PROCEDIMIENTO DE SELECCION Y PERFIL DE LOS INSTRUCTORES

Los instructores afectados al presente sistema deberán participar de un proceso de selección que consta de las instancias que se describen a continuación:

Para seleccionar a un Instructor Técnico, tendrán prioridad los Conductores y en segundo término los Preconductores Operativos Autorizados. Se publicará el cargo a cubrir entre los convencionados en el presente; se realizará un concurso en las Escuelas Técnicas, con representantes de la empresa, y quien obtenga el mayor puntaje y supere el mínimo requerido accederá a la función.

Cuando igualen el puntaje obtenido, para definir la instancia se tomará en cuenta:

1º. La cantidad de certificados habilitantes.

2º. La antigüedad en la categoría;

3º. A igual antigüedad, el de mayor edad.

Mientras se encuentre en funciones, percibirá durante su actividad de instructor una bonificación consistente en el 25% de su sueldo básico. El plantel de instructores se adecuará a las resultantes de las actividades de capacitación programada, razón por la cual, al finalizar dichas actividades el instructor, en caso de no ser convocado para una nueva actividad de capacitación, volverá a su función y puesto anterior, dejando de percibir la asignación correspondiente.

FORMACION CONTINUA

Las partes acuerdan la creación de una Comisión Continua en TBA. En el marco de la COPIP se establecerá la composición de la misma.

COMPETENCIAS DE LA COMISION

1. Informar de los planes de formación continua a la Empresa y al Sindicato. La Comisión de Formación Continua, asumirá las competencias en todo lo referente al análisis previo a la presentación de los planes de formación, reformulación de los mismos, ejecución, así como de otras iniciativas de formación en el marco de la actividad profesional del personal de conducción.

2. Seguimiento constante de las actividades de formación a efectos de trabajar sobre las necesidades de los participantes, abordar dificultades detectadas en el proceso de enseñanza y aprendizaje y discutir medidas de mejora. La Comisión de Capacitación Continua recibirá de manera periódica toda la información referida a la ejecución de las acciones formativas.

3. Elaboración de Propuestas. En el espíritu de esta Comisión debe estar, no sólo controlar la ejecución de los cursos; también, como personas comprometidas con el futuro de nuestras profesiones y la calidad del servicio de esta empresa, realizar propuestas que aumenten la calidad de la formación en el ámbito empresarial, observando el desarrollo de nuevas tecnologías para la implementación de los mismos y la necesaria actualización de conocimientos teóricos y prácticos.

Se trabajará en los siguientes temas:

Contenidos, distribución teórico-práctica y duración de los cursos. Métodos de evaluación.

Criterios sobre los planes de formación de la empresa.

La Dirección de la Empresa asume el compromiso de implementar un mecanismo que asegure que cada trabajador realice al menos un curso de formación continua CADA DIECIOCHO MESES con una carga horaria mínima de 36 horas.

ORGANIZACION DE LAS SEDES

Las Escuelas Técnicas pertenecientes al Sindicato La Fraternidad, las que funcionarán en las Seccionales Haedo, Castelar, Latinoamérica, Evita y San Martín, en la Sede Central del Sindicato La Fraternidad como así también en los espacios de capacitación de TBA en Retiro, Once, Castelar, Haedo, Victoria y José León Suárez.

ARTICULO 33º:

INGRESOS Y PROMOCIONES

Los postulantes para el ingreso a la carrera de Conducción serán tomados de una base de datos confeccionada por el Sindicato La Fraternidad. Para la incorporación se tomarán en cuenta las distintas solicitudes recibidas o a recibir de la siguiente manera: 70% de postulantes de presentados por el Sindicato La Fraternidad y un 30% de postulantes de la empresa o a incorporar por la empresa. En todos los casos, los postulantes deberán exhibir los certificados analíticos correspondientes a estudios secundarios completos otorgados por instituciones educativas oficiales o privadas adscriptas. La Empresa realizará el proceso de selección, incluyendo la revisación médica preocupacional, debiendo el postulante completar toda la documentación necesaria para el ingreso.

El proceso de Capacitación tanto de ingreso, como de formación en los diferentes Temas, Nivelación, extracapacitación, etc. es considerada jornada de trabajo, a todos los efectos.

Una vez incorporado a la Empresa, se le impartirá en las Escuelas Técnicas del Sindicato La Fraternidad el curso de Aspirante para la Conducción, debiendo prepararse para rendir y aprobar el examen correspondiente ante la C.N.R.T. En caso que el resultado del examen no fuera satisfactorio, el postulante tendrá dos nuevas oportunidades a los 60 y 120 días.

Durante dicho plazo el Aspirante será destinado a realizar tareas de su categoría. La capacitación en la Escuela Técnica de La Fraternidad se realizará fuera de su jornada laboral.

La reprobación de los exámenes a los 60 y 120 días extinguirá la relación laboral del empleado en la Carrera de Conducción.

Los ingresos y sus promociones estarán vinculados a las necesidades de los numerarios del plantel físico, acorde a las necesidades operativas y/o la curva de bajas vegetativas proyectadas.

Se establece la carrera de conductor a través de los siguientes pasos:

Aspirante a Conductor	a	Preconductor Operativo
Precond. Operativo	a	Preconductor Operativo Autorizado
Precond. Operativo Autorizado	a	Conductor

LAS PROMOCIONES SE REGIRAN DE ACUERDO AL SIGUIENTE ORDEN:

INGRESO A LA CARRERA

ASPIRANTE DE 56 DIAS A PRECONDUCTOR OPERATIVO

a) Todo agente ingresado a la empresa en la Carrera de Conducción, y con los exámenes médicos correspondientes, se lo incorporará a un curso de (56) cincuenta y seis días. Una vez aprobado el examen en forma satisfactoria será asignado en la categoría de Aspirante al Depósito de Material Remolcado correspondiente. En caso de existir vacantes en la Categoría de Preconductor Operativo, promocionará en forma automática.

PRECONDUCTOR OPERATIVO A PRECONDUCTOR OPERATIVO AUTORIZADO

b) Para promocionar a un Preconductor Operativo a Preconductor Operativo Autorizado, deberá contar con dos (2) años de permanencia en su categoría, tras lo cual será convocado a los cursos de capacitación correspondientes y deberá aprobar los exámenes. Para la realización de los cursos de capacitación, la empresa licenciará al personal, tomando en cuenta los tiempos que para cada curso se exige, determina y controla la C.N.R.T. De no haber accedido al estudio dentro de los cuatro (4) años subsiguientes, se lo capacitará automáticamente y de rendir satisfactoriamente se lo reubicará al final de la lista con el número más alto de su categoría.

PRECONDUCTOR HABILITADO A CONDUCTOR

c) Para promocionar a un Preconductor Operativo Autorizado a Conductor se tomará al más antiguo de acuerdo al número de clasificación.

CONDUCTOR TRACCION DIESEL O COCHE MOTOR A CONDUCTOR TRENES ELECTRICOS Y/O VICEVERSA

d) Para promocionar un Conductor Tracción Diesel Eléctrica y/o Coche Motor a Conductor de Trenes Eléctricos, no deberá haber Preconductores Operativos Autorizados con certificados en la tracción Eléctrica. De igual forma se realizará en el caso de promocionar Conductores Trenes Eléctricos a Conductor Diesel o CCMM, teniendo prioridad los Preconductores Autorizados con certificados DE o CCMM.

PENALIDADES

Los agentes indicados a ser promovidos a una categoría superior que declinaran a ser promovidos, no podrán acceder al beneficio por dos (2) años consecutivos; y será desplazado al último lugar de su categoría con el número más alto dentro de la lista general; de igual manera se procederá con aquellos agentes que hayan reprobado cualquiera de los exámenes (1ro., 2do., 3er., 4to., 5to. y/o 6to. Tema) por tercera vez, para el cambio de categoría.

CURSOS CORRESPONDIENTES A LA CARRERA DE CONDUCCION

Los cursos de capacitación para la carrera de conducción se dictarán conforme a la Resolución 189/82 de la C.N.R.T. y complementarias en vigencia para la obtención del certificado de idoneidad a rendir en el Centro Unico de Examen.

Por lo que se tendrá en cuenta que todo el personal que ingrese a la Empresa para desarrollar tareas en la carrera de conducción, deberá:

Aspirante a la Carrera de Conducción

Una vez obtenida la certificación de aptitud psicofísica y cumplido con los requerimientos legales de ingreso, será incorporado en calidad de Aspirante a la Carrera de Conducción, y se lo concentrará en las Escuelas Técnicas del Sindicato La Fraternidad para iniciar su Capacitación, la que se desarrollará de la siguiente manera:

Aspirante:

Curso de (56) cincuenta y seis días hábiles de (6) seis horas diarias distribuidas de la siguiente forma:

DURACION DEL CURSO	56 DIAS O 336 HORAS
REGLAMENTO Y SEÑALES	84 hs.
FISICA BASICA	24 hs.
ELECTRICIDAD	72 hs.
MECANICA	60 hs.
PRACTICA EN UNIDADES	90 hs.
SEGURIDAD E HIGIENE	6 hs.

Finalizado el curso y solicitada su fecha de examen, será examinado ante el Centro Unico de Examen.

1. Aprobado el mismo pasará a revistar en la Categoría de Aspirante en las dependencias de Material Remolcado correspondiente. De existir vacante de Preconductor Operativo promocionará a dicha Categoría.

2. En caso de reprobar su primer examen la empresa le asignará tareas como Aspirante en el área de Material Remolcado, debiendo rendir nuevamente examen a los 60 días siendo la capacitación fuera del horario laboral.

3. En caso de reprobar su segundo examen continuará afectado como Aspirante en el Area de Material Remolcado debiendo rendir examen nuevamente a los 60 días, siendo la capacitación fuera del horario laboral.

4. En caso de reprobar por tercera vez se cancelará su oportunidad de continuar en la Carrera de Conducción disponiendo la empresa su destino dentro de la misma.

CONDUCTOR

Los cursos se dictarán en días hábiles de seis horas diarias para lo que será concentrado en las Escuelas Técnicas del Sindicato La Fraternidad para iniciar su capacitación, la que se desarrollará de la siguiente manera:

UNIDAD	REGLAMENTO SEÑALES	ELECTRICIDAD MECANICA BASICA	CURSO UNIDAD TRACTIVA		NOCIONES MECANICA	TOTALES
			Unidad	Vehículo y Freno		
G.R G12 ALCO 1300 Y R.S.D. 35/39 GAIA	240 hs 40 DIAS	300 hs 50 DIAS	240 hs 40 DIAS	60 hs 10 DIAS		840 hs. 140 DIAS
ALCO 1300	240 hs 40 DIAS	300 hs 50 DIAS	240 hs. 40 DIAS	60 hs. 10 DIAS		840 hs. 140 DIAS
GM GR 12W G22/CW	240 hs. 40 DIAS	300 hs. 50 DIAS	300 hs. 50 DIAS	60 hs. 10 DIAS		900 hs 150 DIAS
GM GT22/CW ALCO RSS 16	240 hs 40 DIAS	300 hs 50 DIAS	330 hs 55 DIAS	60 hs 10 DIAS		930 hs 155 DIAS
LOCS ELECTRICAS	240 hs 40 DIAS	180 hs 30 DIAS	180 hs 30 DIAS	60 hs 10 DIAS		660 hs 110 DIAS
COCHES MOTORES	240 hs 40 DIAS	300 hs 50 DIAS	240 hs 40 DIAS	==	==	780 hs 130 DIAS
TRENES ELECTRICOS	240 hs 40 DIAS	180 hs 30 DIAS	360 hs 60 DIAS	==	==	780 hs 130 DIAS
SEGURIDAD E HIGIENE						36 hs 6 DIAS

A la finalización de cada curso del Tema correspondiente (TEMA I: Reglamento y Señales; TEMA II: Física/Mecánica/Electricidad; TEMA III: Unidad Tractiva y Vehículos y frenos según corresponda; TEMA IV y V; Técnicas conductivas y ubicación de elementos y TEMA VI: Seguridad e Higiene. Solicitada la fecha de examen será examinado en el Centro Unico de Examen de la C.N.R.T.

1. De Aprobar:

En primera instancia cada uno de los (6) seis temas y tendido la totalidad de los mismos pasará a desempeñarse como Preconductor Autorizado

2. De reprobar algún tema:

Se le sumarán los tiempos establecidos de acuerdo a los incisos siguientes para darle ubicación por antigüedad.

A) De no aprobar, continuará en su categoría estudiando por su cuenta, siendo convocado nuevamente a los sesenta días de recargo a su fecha de ingreso para su clasificación en la categoría.

B) De aprobar pasará a revistar en la Categoría de Preconductor Autorizado, sumándose sesenta días de recargo a su fecha de ingreso para su clasificación en la categoría.

C) De no aprobar, continuará en su categoría estudiando por su cuenta, siendo convocado nuevamente a los sesenta días, tras haber solicitado su fecha para un tercer examen, siendo examinado por Centro Unico de Examen.

D) De aprobar, pasará a revistar en la categoría de Preconductor Autorizado, sumándose 120 días de recargo a su fecha de ingreso para su clasificación en la categoría.

E) De no aprobar, continuará en su categoría estudiando por su cuenta, siendo convocado nuevamente a los 180 días, tras haber solicitado su fecha para un tercer examen, siendo examinado por el Centro Unico de Examen.

F) De aprobar pasará a revistar en la categoría de Preconductor Autorizado, sumándose 300 días de recargo a su fecha de ingreso para su clasificación en la categoría.

G) De no aprobar, se le sumarán 300 días de recargo a su fecha de ingreso, pasando a revistar como **Preconductor Permanente** ocupando el último lugar de la lista con el número más alto que le correspondiere. Continuará en su categoría estudiando por su cuenta con derecho a solicitar un próximo examen cada año calendario, el que deberá abonar por su cuenta y dependiendo de la evaluación de la Escuela Técnica el solicitar una nueva fecha de examen. El tiempo transcurrido hasta la aprobación se sumará a su fecha de ingreso para su clasificación en la categoría.

Los Temas IV, V y VI se tomarán luego de haber cumplido con 80 horas de práctica de manejo y en las mismas condiciones para quienes aprueben o desaprueben de acuerdo a los incisos de los puntos 1 y 2.

ARTICULO 34º:

CURSOS DE NIVELACION Y ACTUALIZACION DE CONOCIMIENTOS

Las partes se comprometen a la organización de cursos en las Escuelas de Capacitación de La Fraternidad, de manera de mantener una nivelación y actualización permanente de todas las Unidades Tractivas de uso en la Empresa.

Con la debida anticipación se organizará la formación del personal, para el caso de futuras incorporaciones de diferentes Unidades Tractivas.

EXTRACAPACITACION

TABLA DE TIEMPOS PARA EL PERSONAL DE CONDUCCION

Días hábiles para nivelación de conocimientos teóricos en unidades de distintas marcas y/o sistemas de comandos diferentes, y nivelación de conocimientos prácticos en unidades de distintas marcas y/o sistemas de comandos diferentes:

Cuadro de Nivelación en Unidades Tractivas

En el marco de la Comisión continua se determinará de manera perentoria toda la extra capacitación que no se encontrare en el presente cuadro.

	Alco RSD 16 y Alco 1300	Montreal FPD 7	Montreal "RSD 35/39	L. 319	English Electric	BRISSONEAU	G M G12	G M GR12	G M GT22 CW	G M G22 CW	G.A.I.A.	CML	LOC. TRACTOR
Alco RSD 16 y Alco 1300	-	2	8	8	8	8	6	8	12	10	8		5
Montreal FPD 7	2	-	8	8	8	8	6	8	12	10	8		5
"RSD 35/39	10	10	-	4	4	4	6	8	12	10	8		5
L. 319	10	10	4	-	8	8	6	8	12	10	8		5
English Electric	10	10	4	8	-	8	6	8	12	10	8		5
BRISSONEAU	10	10	4	8	8	-	6	8	12	10	8		5
G M G12	10	10	8	8	8	8	-	4	10	8	8		5
G M GR12	10	10	8	8	8	8	4	-	8	6	8		5
G M GT22 CW	10	10	8	8	8	8	4	3	-	6	8		5
G M G22 CW	10	10	8	8	8	8	4	3	8	-	8		5
G.A.I.A.	10	20	8	8	8	8	6	8	12	10	-		5
LOC. TRACTOR	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		-

TIEMPOS EN PRACTICAS DE MANEJO

TIPO DE TRACCION	1º CERTIFICADO	OTROS CERTIFICADOS
DIESEL	80 HORAS	AUTOMOTORA 40 HORAS ELECTRICA 40 HORAS
AUTOMOTORA	80 HORAS	AUTOMOTORA 40 HORAS ELECTRICA 40 HORAS
ELECTRICA	80 HORAS	AUTOMOTORA 40 HORAS ELECTRICA 40 HORAS

Para la unidad Locotractor DOS (2) jornadas de manejo no inferiores a 5 horas C/U.

EXTRACAPACITACION PARA UNIDADES DE OTRO TIPO DE MARCA Y/O DISTINTO COMANDO

Unidad Tractiva a Conocer

UNIDAD TRACTIVA CONOCIDA	CC. UM. FIAT	T. ELECTRICOS TOSHIBA (T. ANCHA)	T. ELECTRICOS TOSHIBA (T. MEDIA)	T. ELECTRICOS UTE PORTUGUESES	LOCOMOTORAS DIESEL ELECTRICAS	COCHE MOTOR C-M-
CC. UM. FIAT	-	-	-	-	-	5
T. ELECTRICOS TOSHIBA (T. ANCHA)	-	-	12		5	-
T. ELECTRICOS TOSHIBA (T. MEDIA)	-	12	-		5	-
T. ELECTRICOS UTE PORTUGUESES	-	5	5	-	-	-
LOCOMOTORAS ELECTRICAS	-	14	14		-	
LOCOMOTORAS DIESEL ELECT.						20
COCHE MOTOR C-M-L.	5	-	-		-	-

En el marco de la Comisión continua se realizarán las actualizaciones que correspondan sobre el presente cuadro.

NIVELACION

Todo Pre-Conductor Autorizado que sea promovido a la categoría de Conductor en Tracción Diesel o Eléctrica, al hacerse cargo de la misma deberá ser capacitado en las distintas Unidades Tractivas.

Para esto se tomará en cuenta la Unidad Tractiva Base aplicando el cuadro de Extracapacitación correspondiente a nivelación en Unidades Tractivas (Res. 189/82) debiéndole sumar dos (2) días de práctica de manejo por cada unidad.

El mismo procedimiento será de aplicación a todos los Conductores para cada Unidad Tractiva que pase a formar parte del parque de la Empresa, como para toda reforma técnica que se implemente en el parque de las Unidades Tractivas existentes.

Todo Pre-Conductor Autorizado que sea promovido a la categoría de Conductor en Tracción Diesel o Eléctrica, al hacerse cargo de la misma o ya esté ocupando la categoría, y que por las necesidades del servicio no haya tiempo para capacitarlo, podrá hacerse cargo de la Unidad sólo para el manejo con dos (2) días de prácticas, debiendo ser capacitado dentro de los siguientes noventa (90) días. Cumplido el plazo no podrá seguir conduciendo dichas Unidades, y se le dará la correspondiente Práctica de Vías de acuerdo al cuadro con título Planilla de Tiempo para Prácticas de Vías.

PLANILLA DE TIEMPOS PARA PRACTICA DE VIA

	Zona de Tráfico Intenso	Zona de Tráfico Intenso	Vía o tramo de vía considerado
Situación de Conductores para la práctica tres (3) viajes ida y vuelta por vía	Vía Doble	Vía Múltiple	Retiro/J. L. Suárez/Retiro Retiro/Bartolomé Mitre/Retiro Entradas y Desvíos Retiro Entrada Depósito Km 24 Retiro/Tigre/Retiro Entrada y Desvíos Depósito Victoria Villa Ballester/Zárate/Villa Ballester Victoria Capilla del Señor/Victoria Once/Moreno/Once Once/Merlo/Las Heras/Lobos/Once Once/Moreno/Mercedes/Once Castelar/Pto. Madero/Castelar Entrada y Desvíos Depósitos locs Haedo Entrada y Desvíos Depósito Castelar FUTURAS A CONSIDERAR POR AMPLIACION Y/O EXTENSION DE RAMALES

La comisión continua analizará en el caso de corresponder modificaciones sobre la presente tabla.

TITULO VI

REGULACION DEL REGIMEN DE JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 35º: JORNADA DE TRABAJO

En esta materia serán de aplicación exclusiva la Ley de Contrato de Trabajo, Art. 25 de la Ley 24.013, Ley 24.465, Ley 11.544 y el presente Título.

ARTICULO 36º: JORNADA NOCTURNA

Las horas de trabajo prestadas en jornada nocturna serán computadas con un adicional de ocho (8) minutos por hora, como tiempo de trabajo y no retributivas, de acuerdo al régimen previsto por la Ley 11.544, y disposiciones concordantes de la L.C.T.

ARTICULO 37º: HORARIO DE TRABAJO

Los horarios de trabajo serán dispuestos por la empresa de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a este Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 38º: CAMBIO DE HORARIO

La empresa podrá variar los horarios de trabajo, por razones operativas, y en los cambios de temporada; a fin de adaptar dicho horario a las razones climáticas deberá en el verano y/o el invierno, realizar, en cada oportunidad, una remoción de personal o cambio de horario, comunicando dicho cambio a la representación gremial.

ARTICULO 39º: TIEMPO DE TRABAJO. JORNADA LABORAL

Será considerado tiempo de trabajo el transcurrido desde la hora indicada para iniciar la tarea asignada por la empresa en residencia, hasta la hora de su terminación.

Se considerará **Residencia**, el lugar que la empresa asigna al trabajador para tomar y dejar servicio, al proceder a su designación ya sea por ingreso, traslado, adjudicación de vacantes, etc. como asiento normal de sus funciones.

Quedan excluidos de la jornada de trabajo, los tiempos que el dependiente utilice para cambiarse, higienizarse, etc.

La jornada de trabajo del personal de conducción será de 6 (seis) horas diarias y 36 (treinta y seis) horas semanales para el personal de la Tracción Eléctrica, y de 7 (siete) horas diarias y 42 (cuarenta y dos) horas semanales para la Tracción Diesel.

ARTICULO 40º: JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL AFECTADO A SERVICIOS NO DIAGRAMADOS

La jornada de trabajo del personal afectado a los servicios no diagramados de trenes eléctricos será de seis (6) horas diarias si el trabajador se desempeñara seis (6) días a la semana.

La jornada de trabajo del personal afectado a los servicios no diagramados de la Tracción Diesel será de siete (7) horas diarias, si el trabajador se desempeñare seis (6) días a la semana.

ARTICULO 41º: JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS SEMANALES DEL PERSONAL AFECTADO A SERVICIOS DIAGRAMADOS:

La jornada de trabajo del personal afectado a los servicios diagramados será regulada por el régimen de ciclos establecidos en el apartado 1 y sus descansos semanales por lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

1. CICLOS:

Atento a la naturaleza del servicio prestado por la Empresa, la misma podrá disponer el régimen de trabajo en ciclos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 202 de la Ley de Contrato de Trabajo y disposiciones concordantes de la Ley 11.544 y Decretos Reglamentarios Específicos.

En estos supuestos, la empresa podrá adoptar, entre otros, cualquiera de los siguientes ciclos:

a) Ciclo de una (1) semana:

En este caso y para la Tracción Eléctrica, el término medio de las horas de trabajo, computables dentro del ciclo, no podrán exceder las treinta y seis (36) horas semanales.

En este caso y para la Tracción Diesel, el término medio de las horas de trabajo, computables dentro del ciclo, no podrán exceder las cuarenta y dos (42) horas semanales.

b) Ciclo de dos (2) semanas:

En este ciclo de catorce (14) días y para la Tracción Eléctrica, será de setenta y dos (72) las horas de trabajo computables dentro del ciclo, no podrán exceder, en el promedio del ciclo, las treinta y seis (36) horas semanales.

En este caso el trabajo semanal no podrá exceder de cuarenta y dos (42) horas semanales.

En este ciclo de catorce (14) días y para la Tracción Diesel, será de ochenta y cuatro (84) las horas de trabajo computables dentro del ciclo, no podrán exceder, en el promedio del ciclo, las cuarenta y dos (42) horas semanales.

En este caso el trabajo semanal no podrá exceder de cuarenta y nueve (49) horas semanales.

2. DESCANSOS SEMANALES:

El descanso semanal, cuando la Empresa hubiese adoptado el régimen de ciclos, tendrá las siguientes características:

a) Ciclo de siete (7) días:

El trabajador en la Tracción Eléctrica gozará de un (1) descanso semanal de cuarenta y dos (42) horas.

El trabajador en la Tracción Diesel gozará de un (1) descanso semanal de cuarenta y una (41) horas.

b) Ciclo de catorce (14) días:

El trabajador en la Tracción Eléctrica gozará de dos (2) descansos semanales, que sumados serán de ochenta y cuatro (84) horas.

Uno de los dos descansos semanales podrá ser reducido a treinta y seis (36) horas, pero la suma total de los dos descansos será de ochenta y cuatro (84) horas.

El trabajador en la Tracción Diesel gozará de dos (2) descansos semanales, que sumados serán de ochenta y dos (82) horas.

Uno de los dos descansos semanales podrá ser reducido a treinta y siete (37) horas, pero la suma total de los dos descansos será de ochenta y dos (82) horas.

TITULO VII

REGIMEN DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO 42º: SALARIO MENSUAL

Los sueldos serán abonados mensualmente, y los valores son los establecidos para cada categoría laboral en la tabla que se inserta en la planilla correspondiente en el presente C.C.T.

ARTICULO 43º: REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES

Atento a la naturaleza privada del concesionario, la totalidad del personal comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo de Trabajo, percibirá las Asignaciones Familiares comprendidas en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social dispuestas para el sector privado.

ARTICULO 44º: REGIMEN DE VIATICOS

Los viáticos establecidos en el presente quedan comprendidos dentro de lo normado en el Art. 19º del presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 45º: VIATICO POR PERNOCTADA

VIATICO: es el emolumento económico que la empresa reconoce al trabajador cuando por razones de servicio, éste deje servicio fuera de su “Residencia”.

RESIDENCIA: es el lugar que la Empresa asigna al trabajador para tomar y dejar servicio como asiento normal de sus funciones, al proceder a su designación, ya sea por ingreso, traslado, adjudicación de vacantes, etc.

ARTICULO 46º: CONDICIONES PARA SU PERCEPCION

Será reconocido:

a) Cuando el personal de conducción deba prestar servicios saliendo de su Residencia.

b) Se acuerda determinar el pago de viáticos por pernoctada al personal que, por razones de servicio, salga de su residencia y, fuera de ella, tome descanso parcial reglamentario, el que no será inferior a catorce (14) horas.

c) El viático de pernoctada proporcional, será abonado al personal que, por razones de servicio, salga y deje servicio fuera de su residencia. Esta asignación proporcional se calculará en base a las horas transcurridas desde que tomó servicio en residencia, hasta el regreso a la misma.

d) El presente viático se abonará exclusivamente al personal afectado al servicio Retiro - Rosario - Santa Fe, en forma mensual, conjuntamente con el pago de las remuneraciones.

ARTICULO 47º: VIATICO POR REFRIGERIO

Todo el personal comprendido en el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo, atento a las características especiales de la actividad, percibirá un viático por refrigerio por cada día efectivamente trabajado.

Dicho viático así como cualquier otro que se pacte en el futuro en el marco del presente convenio, compensará gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores, y por ello no integran la remuneración a ningún efecto, en un todo de acuerdo a lo normado en el Art. 106 “in fine” de la Ley de Contrato de trabajo, y la naturaleza del rubro convenido.

ARTICULO 48º: SUPLEMENTO REMUNERATORIO POR LICENCIAS

Durante el período de licencia por vacaciones y matrimonio (Art. 15 incs. a) y b), la Empresa abonará un Suplemento Remuneratorio igual al viático por refrigerio, por cada día que abarque la duración de las mismas.

Durante los períodos de Licencias Pagas por Accidentes y/o Enfermedades Inculpables y/o por Accidentes del Trabajo y/o Enfermedades Profesionales, la Empresa abonará un Suplemento Remuneratorio igual al viático por refrigerio, por cada día que abarque la duración de las mismas.

ARTICULO 49º: BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

La empresa reconocerá exclusivamente la antigüedad del personal por el tiempo acumulado en uno o varios períodos de relación de dependencia que el empleado haya mantenido con la empresa, en un todo de acuerdo a lo prescripto por el artículo 18 de la Ley de Contrato de Trabajo.

La empresa abonará al personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, una suma de pesos igual al 1% (uno por ciento) del sueldo básico correspondiente a cada categoría, por cada año de antigüedad en concepto de bonificación remunerativa.

ARTICULO 50º: BONIFICACION CERTIFICADO DE IDONEIDAD

Ambas partes declaran que resulta una obligación del trabajador comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo, obtener y mantener la licencia habilitante para desempeñar la función que desempeñe.

El personal incluido en la presente CCT, percibirá en concepto de Bonificación Certificado de Idoneidad, y con carácter no remunerativo y único, una bonificación mensual equivalente al 10% del sueldo básico de su categoría profesional.

ARTICULO 51º: FORMAS DE PAGO. PLAZOS

1. La empresa podrá abonar las remuneraciones otorgadas a sus trabajadores en efectivo, mediante la acreditación en cuenta corriente o caja de ahorro en moneda de curso legal abierta a nombre del dependiente en entidad bancaria nacional o privada, o en cualquiera de las formas prescriptas en la legislación vigente o que se dicte en el futuro que faciliten el pago y correspondiente cobro de dichas remuneraciones, atento a la dispersión geográfica de los servicios prestados por la empresa y las necesarias condiciones de seguridad que se imponen.

La homologación o registro del presente convenio será considerado como suficiente autorización de la autoridad de aplicación para la adopción de cualquiera de las formas de pago mencionadas precedentemente.

2. La empresa abonará las remuneraciones a su personal mensualmente, dentro de los plazos legales en vigencia.

ARTICULO 52º: ADICIONAL POR CONDUCCION UNIPERSONAL

Cuando los conductores presten servicios en forma unipersonal, la empresa abonará a los mismos en concepto de adicional remunerativo por Conducción Unipersonal el diez (10%) por ciento del salario básico correspondiente, con periodicidad mensual y conjuntamente con las demás remuneraciones y beneficios que se les abonen al personal.

LA FRATERNIDAD - DESDE 07-2008

CAT. Nº	CATEGORIA	(1) SUELDO BASICO	(2) ADICIONAL ANTIGÜEDAD	(3) TICKET REMUNERATIVO LEY 26.341	(4) CONDUCCION UNIPERSONAL	(5) VIATICO REFRIGERIO	(6) TICKET 80% NO REMUNERATIVO	(7) BONO CERTIFICADO CONDUCCION	(8) VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA ROSARIO	(9) ADCIONAL LICENCIA PAGA	BRUTO MENSUAL C/ TICKET
101	Conductores Eléctricos	3.111,00	248,88	120,24	311,00	806,00	399,20	311,00		‘31,00	5.307,32
102	Conductores Diesel	3.111,00	248,88	120,24		806,00	399,20	311,00	‘127,20	‘31,00	4.996,32
103	Preconductor	2.526,00	202,08	95,01		806,00	315,42		‘127,20	‘31,00	3.944,50
104	Aspirante a Conducción	1.971,00	157,68	71,25		806,00	236,56		‘127,20	‘31,00	3.242,50

(1) Sueldo Básico	Valor mensual. Para sacar el valor diario se lo divide por los días reales del mes. Si es remunerativo
(2) Adicional Antigüedad	Es del 1% de básico de cada categoría y se paga por cada año aniversario de antigüedad. Si es remuneratorio.
(3) Ticket Remunerativo Ley 26.341.	Valor mensual.
(4) Conducción Unipersonal	Valor mensual, equivalente al 10% del sueldo básico de su categoría, solamente lo cobra el Conductor Eléctrico. Si es remunerativo.
(5) Viático Refrigerio	El Valor diario es de $ 31.- por cada día efectivamente trabajado. (NOTA: El personal que cobra el Adicional Viático Rosario, se le resta los días de este Viático). NO es remuneratorio.
(6) Ticket no Remunerativos	Conforme Acuerdo salarial del 29/4/08
(7) Bono Certificado Conducción	Valor mensual, equivalente al 10% del sueldo básico de su categoría, solamente lo cobra el Conductor Eléctrico y Diesel. No es remunerativo.
(8) Viático Refrigerio (Especial Rosario)	El Valor es diario. Se paga par la cantidad de horas de viaje a razón de $ 5,33 por hora, las horas se cuentan desde la salida hasta el regreso. (*) Unicamente lo cobra el personal que haga el servicio a Rosario. NO es remuneratorio.
(9) Adicional Licencia	Paga El valor es diario, se paga por cada día de inasistencia legal, como ser: examen, vacaciones, enfermedad, accidente, fallecimiento. Si es remuneratorio.

• Viático por pernoctada: $ 5,30 (cinco con 30 centavos) la hora, ó $ 127.20.- (pesos ciento veintisiete con veinte centavos), por día efectivamente trabajado (no remunerativo) desde 01/05/2008.

Cláusula transitoria: A todos sus efectos forma parte integrante de la presente C.C.T. el Acta suscripta en fecha 29/04/2008 ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

TITULO VIII

NORMAS LEGALES Y CONVENCIONALES APLICABLES

ARTICULO 53º: NORMAS LEGALES APLICABLES

Será de aplicación a los dependientes de la empresa las normas de la legislación laboral vigente.

Asimismo, las partes aclaran que las disposiciones legales transcriptas y/o referidas de la legislación del trabajo, se considerarán incluidas en el presente convenio siempre y cuando las mismas no sean modificadas o derogadas. En estos supuestos, las normas convencionales se tendrán por ajustadas según la reforma de la ley, salvo que en el seno de la COPIP se considere esta situación particular en un plazo no mayor de 15 (quince) días corridos de publicada la nueva legislación y resuelva, por unanimidad, elevar una propuesta diferente a la Comisión Negociadora del presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 54º: REGIMEN APLICABLE

Las partes dejan constancia que este Convenio Colectivo de Trabajo y las decisiones adoptadas por el órgano creado en materia de interpretación, constituyen la voluntad colectiva que, conjuntamente con la legislación laboral, es la única normativa aplicable a los trabajadores dependientes de la Empresa encuadrados en el presente.

ARTICULO 55º: AUTORIDAD DE APLICACION

Las partes reconocen por el carácter interjurisdiccional y de interés nacional del servicio público que presta la empresa, como única autoridad administrativa de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, de inspección y vigilancia, del cumplimiento de las disposiciones de higiene y seguridad en el trabajo, de cualquier otra norma laboral aplicable, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en su sede de la Capital Federal, quedando excluida cualquier otra que pudiere corresponder.

ARTICULO 56º: RETENCIONES. CUOTA SINDICAL

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la empresa deberá retener de las remuneraciones del personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, la cuota sindical, y demás conceptos autorizados y depositarlos a la orden del Sindicato La Fraternidad.

A tal efecto la Empresa comunicará mensualmente por escrito al Sindicato La Fraternidad, conforme lo dispone el artículo 6º de la Ley 24.642, la nómina de afiliados, sus remuneraciones, las altas y las bajas que se hubieren producido en el período respectivo y las cuotas y contribuciones que correspondan a cada trabajador.

El Sindicato La Fraternidad comunicará a la empresa la cuenta bancaria en que se deberán efectuar los depósitos mencionados precedentemente.

ARTICULO 57º: CONTRIBUCION SOLIDARIA

La Empresa procederá a retener a todos los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo, una suma anual equivalente al doce (12%) por ciento de la remuneración básica mensual que perciba como contraprestación por el cumplimiento de sus tareas, durante el plazo de vigencia pactado en el artículo 2º (Condiciones Económicas), o sea a partir del 1/3/2008.

Este aporte con destino al Sindicato La Fraternidad, se practicará de conformidad con lo establecido por el Art. 9º de la Ley 14.250 (t.o. decreto 108/88) y tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativo que determinan la puesta en vigencia y renovación del convenio colectivo de trabajo.

La Empresa actuará como agente de retención en los términos del Art. 59 de la presente convención colectiva de trabajo. A efectos de posibilitar la retención aludida el Sindicato La Fraternidad comunicará a la Empresa los importes a retener a cada uno de los trabajadores incluidos en esta convención, de acuerdo a los beneficios especiales que poseyeren por su condición de afiliados a la entidad sindical. (Art. 9º de la Ley 14.250 t.o. decreto 108/88).

La retención se efectuará mensualmente sobre la base de la doceava parte del equivalente anual.

ARTICULO 58º: PAGO DE APORTES, RETENCIONES Y/O CONTRIBUCIONES

Los valores económicos que le corresponda abonar a la Empresa a favor de La Fraternidad, ya sea por cuotas sindicales, solidarias, mutuales, contribuciones de la empresa, etc., deberán ser depositados como máximo hasta el día 15 del mes del mes subsiguiente al que correspondan.

Pasada la fecha de vencimiento, automáticamente se considerará en mora y generará un interés punitorio del 2% (dos por ciento) mensual acumulativo, a partir del primer día de mora, similar al sistema aplicado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).

ARTICULO 59º: MODALIDADES DE CONTRATACION

Las partes acuerdan que en el supuesto que la futura legislación prevea nuevas modalidades contractuales, la habilitación pertinente podrá ser dispuesta por la Comisión Paritaria de Interpretación Permanente (COPIP).

ARTICULO 60º: COMISION NEGOCIADORA

La Comisión Negociadora conviene en volver a reunirse a los efectos de analizar la creación, modificación o derogación de las normas establecidas en el presente convenio, cuando se produjeren cambios sustantivos en la Empresa derivados de un proceso de innovación tecnológica.

ARTICULO 61º: HOMOLOGACION Y/O REGISTRO

Atento al trámite impuesto a esta negociación por ante la Autoridad de Aplicación, y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación y/o registro del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa

La Fraternidad - Trenes de Buenos Aires S.A.

TITULO I	
ARTICULO 1º:	PARTES INTERVINIENTES
ARTICULO 2º:	VIGENCIA TEMPORAL
CONDICIONES GENERALES	
CONDICIONES ECONOMICAS	
ARTICULO 3º:	AMBITO TERRITORIAL DE APLICACION
ARTICULO 4º:	ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES COMPRENDIDOS
TITULO II	ORDENAMIENTO DE LAS RELACIONES
ARTICULO 5º:	CONSIDERACIONES GENERALES
ARTICULO 6º:	COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION PERMANENTE
ARTICULO 7º:	HIGIENE, SEGURIDAD Y CAPACITACION EN EL TRABAJO
ARTICULO 8º:	REPRESENTACION GREMIAL
ARTICULO 9º:	DERECHO DE INFORMACION
ARTICULO 10º:	CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTOS OPERATIVOS
ARTICULO 11º:	CARTELERAS
ARTICULO 12º:	PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES O QUEJAS
TITULO III	
ARTICULO 13º:	ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES
ARTICULO 14º:	ACCIDENTES Y/O ENFERMEDADES INCULPABLES
TITULO IV	
ARTICULO 15º:	LICENCIAS
ARTICULO 16º:	RESERVA DE PUESTO
ARTICULO 17º:	FERIADOS NACIONALES
ARTICULO 18º:	DIA DEL TRABAJADOR FERROVIARIO
TITULO V	REGULACION DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO
ARTICULO 19º:	VIATICOS. NATURALEZA JURIDICA
ARTICULO 20º	REEMPLAZOS EN CATEGORIA SUPERIOR:
ARTICULO 21º:	RELEVOS. PERMANENCIA EN EL SERVICIO
ARTICULO 22º:	ASISTENCIA LEGAL
ARTICULO 23º:	ROPA DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL
ARTICULO 24º:	HERRAMIENTAS DE TRABAJO
ARTICULO 25º:	CAMBIO DE ORDENES
ARTICULO 26º:	INFORME DEL PERSONAL DE CONDUCCION
ARTICULO 27º:	CREDENCIAL. PASE LIBRE
ARTICULO 28º:	ENTREGA DE CONVENIOS AL PERSONAL
ARTICULO 29º:	CONDICIONES DE APTITUD FISICA Y PSIQUICA
ARTICULO 30º:	PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ARROLLAMIENTO
ARTICULO 31º:	VIVIENDA
ARTICULO 32º:	APORTE EMPRESARIO PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DE CAPACITACION DE LOS TRABAJADORES
ARTICULO 33º:	INGRESOS Y PROMOCIONES
ARTICULO 34º:	CURSOS DE NIVELACION Y ACTUALIZACION DE CONOCIMIENTOS
TITULO VI	REGULACION DEL REGIMEN DE JORNADA DE TRABAJO
ARTICULO 35º:	JORNADA DE TRABAJO
ARTICULO 36º:	JORNADA NOCTURNA
ARTICULO 37º:	HORARIO DE TRABAJO
ARTICULO 38º:	CAMBIO DE HORARIO
ARTICULO 39º:	TIEMPO DE TRABAJO. JORNADA LABORAL

TITULO VI	REGULACION DEL REGIMEN DE JORNADA DE TRABAJO
ARTICULO 40º:	JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL AFECTADO A SERVICIOS NO DIAGRAMADOS
ARTICULO 41º:	JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS SEMANALES DEL PERSONAL AFECTADO A SERVICIOS DIAGRAMADOS:
TITULO VII	REGIMEN DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES
ARTICULO 42º:	SALARIO MENSUAL
ARTICULO 43º:	REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES
ARTICULO 44º:	REGIMEN DE VIATICOS
ARTICULO 45º:	VIATICO POR PERNOCTADA
ARTICULO 46º:	CONDICIONES PARA SU PERCEPCION
ARTICULO 47º:	VIATICO POR REFRIGERIO
ARTICULO 48º:	SUPLEMENTO REMUNERATORIO POR LICENCIAS
ARTICULO 49º:	BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD
ARTICULO 50º:	BONIFICACION CERTIFICADO DE IDONEIDAD
ARTICULO 51º:	FORMAS DE PAGO. PLAZOS
ARTICULO 52º:	ADICIONAL POR CONDUCCION UNIPERSONAL
PLANILLA DE SUELDOS	
TITULO VIII	NORMAS LEGALES Y CONVENCIONALES APLICABLES
ARTICULO 53º:	NORMAS LEGALES APLICABLES
ARTICULO 54º:	REGIMEN APLICABLE
ARTICULO 55º:	AUTORIDAD DE APLICACION
ARTICULO 56º:	RETENCIONES. CUOTA SINDICAL
ARTICULO 57º:	CONTRIBUCION SOLIDARIA
ARTICULO 58º:	PAGO DE APORTES, RETENCIONES Y/O CONTRIBUCIONES
ARTICULO 59º:	MODALIDADES DE CONTRATACION
ARTICULO 60º:	COMISION NEGOCIADORA
ARTICULO 61º:	HOMOLOGACION Y/O REGISTRO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de enero de 2009, LA FRATERNIDAD, representada en este acto por los señores Omar MATURANO, Horacio CAMINOS y César NARTINEZ en su carácter de miembros COPIP; y en representación de la Empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA los señores Roberto GAGLIARDI y Andrea FERNANDEZ, en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 6° del C.C.T. celebran el siguiente Acta Complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto con fecha 30 de diciembre de 2008.

1. LICENCIAS:

Licencia por pérdida de embarazo:

El trabajador tendrá derecho a una licencia especial de 4 (cuatro) días corridos por pérdida de embarazo de su cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, siempre que en forma previa haya acreditado tal situación ante la Empresa con el Certificado Prenatal correspondiente.

Cuando en estos supuestos el fallecimiento ocurriese en un lugar distante a más de seiscientos (600) kilómetros de su lugar de residencia, se le adicionará un (1) día de licencia.

Esta licencia se computará desde el día en que se produzca la pérdida de embarazo, o desde el siguiente cuando el trabajador hubiere trabajado más de la mitad de su jornada.

Licencia por exámenes:

En caso de rendir exámenes en la enseñanza universitaria, el trabajador gozará de una licencia paga de tres (3) días corridos por examen, con un máximo de doce (12) días por año calendario.

2. SEGUIMIENTO DE LA CAPACITACION:

Las partes acuerdan la constitución de una Comisión de Seguimiento de Actividades Formativas, la cual se reunirá periódicamente a convocatoria de cualquiera de las partes, para analizar temas inherentes a la Carrera de Conducción.

La Comisión estará integrada, por la parte sindical, por los representantes de TBA S.A. con responsabilidades directivas en LA FRATERNIDAD y la OSFE, por los integrantes de la Comisión de Reclamos y por los Delegados Gremiales. La empresa designará los funcionarios en su representación.

Dadas las responsabilidades que los integrantes de la Comisión asumirán en materia de capacitación, se acuerda hacer extensivo a los representantes de la parte sindical el adicional establecido para el Instructor, conforme se desprende del Art. 32, apartado “Procedimiento de Selección y Perfil de los Instructores”, último párrafo del CCT suscripto entre las partes el día 30/12/08.

Sin más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose las partes a ratificar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, solicitando su homologación.